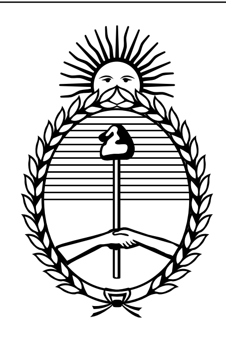
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.579

Precio $ 0,90

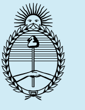


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

Ley 26.474

Modificación.

Sancionada: Diciembre 17 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 92 ter de la Ley 20.744 (texto ordenado en 1976) —Ley de Contrato de Trabajo— y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 92 ter:

1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional, que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo. Si la jornada pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa.
2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas suplementarias o extraordinarias, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley. La violación del límite de jornada establecido para el contrato a tiempo parcial, generará la obligación del empleador de abonar el salario correspondiente a la jornada completa para el mes en que se hubiere efectivizado la misma, ello sin perjuicio de otras consecuencias que se deriven de este incumplimiento.
3. Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con ésta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, a aquella a la cual pertenecerá.
4. Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuenta el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Los aportes y contribuciones para la obra social será la que corresponda a un trabajador, de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador.
5. Los convenios colectivos de trabajo determinarán el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual. Asimismo, podrán establecer la prioridad de los mismos para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa.

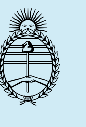
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.474—

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 1/2009

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1013, destinado a la ejecución del Programa de Competitividad del Norte Grande, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0288695/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONO-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MIA Y PRODUCCION y el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1013, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES (U$S 16.000.000).

Que el mencionado programa será ejecutado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE será financiado parcialmente con los recursos del Contrato de Préstamo precedentemente señalado y tendrá por finalidad contribuir al desarrollo económico sustentable de la región del Norte Grande, mediante el fortalecimiento de la competitividad de los conglomerados productivos que en el marco del programa se seleccionen.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisión de crédito y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado este financiamiento.

Que conforme al Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1013 y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que ha tomado intervención el Servido Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1013, destinado a la ejecución del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES (U$S 16.000.000), que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por una parte introductoria, SIETE (7) Capítulos, y SIETE (7) Cláusulas, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) Capítulos, NUEVE (9) Artículos y UN (1) Anexo único, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1013 y su documentación adicional relativa al Modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato cuyo Modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE. Asimismo autorízase al señor Secretario de Política Económica del citado Ministerio, a tomar las medidas que estime correspondientes para el comienzo de las actividades del programa, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 16/2009

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General Nº 334/08.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente Nº 20.750/07 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las Resoluciones S.G. Nº 334 del 12 de marzo de 2008 y Nº 576 del 14 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita una presentación administrativa efectuada por la agente del Departamento de Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C - Grado 6 Lic. Andrea Fernanda MUGUILLO (D.N.I. Nº 21.441.034), mediante la cual solicita que se le reconozca en carácter de legítimo abono con efecto retroactivo el Suplemento por Jefatura de Departamento desde el 30 de enero de 2003 a la fecha del inicio del reclamo.

Que por conducto de la Resolución citada en el visto en primer término, se rechazó la presentación incoada por la agente nominada en el párrafo precedente toda vez que, habiendo tomado intervención previa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se entendió que a efectos de que la causante perciba el Suplemento requerido, la asignación de funciones correspondientes al cargo en cuestión, exige el cumplimiento de los extremos requeridos por el Decreto 491/02, lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 601 /02 en razón de que dicho suplemento implicará una mayor erogación presupuestaria y la posterior tramitación del beneficio de acuerdo con lo establecido por el artículo 74, Título VI del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que analizados los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración y previa intervención del servicio jurídico permanente de la jurisdicción de origen y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se rechazó tal recurso por entenderse que aquellos no hacían variar el criterio sostenido en la Resolución SG Nº 334/08.

Que dicho recurso de reconsideración se rechazó mediante la Resolución S.G. Nº 576/08.

Que notificada la recurrente de los alcances del acto citado en el párrafo precedente y del derecho a mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico deducido en

subsidio al de reconsideración, conforme a los artículos 40 y 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), ésta hizo uso del derecho mencionado.

Que la recurrente se encuentra legitimada para impugnar la Resolución S.G. Nº 334/08 en virtud de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) por ser titular de un derecho subjetivo que considera vulnerado.

Que el recurso de marras ha sido interpuesto en forma temporánea.

Que ingresando al estudio de la vía jerárquica cabe adelantar que los fundamentos vertidos en el escrito obrante a fs. 53/54, no logran conmover lo resuelto en el acto recurrido.

Que la recurrente solicitó que se haga lugar al recurso interpuesto y se revoque el acto impugnado, expresando que la circunstancia de haber sido designada para ejercer funciones de jefatura es decisiva para que se le abone el suplemento reclamado, no pudiendo ser "... conculcado por cuestiones que escapan..." a ella.

Que la causante trajo a colación lo opinado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su dictamen del 15/09/87 en el Expediente Nº 4648/83 - Subsecretaría de Transporte y dictamen del 16/09/87 en el Expediente 153-0-87 - SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Alto Organo Asesor sostuvo en ese asesoramiento que "Aunque no se hubieran cumplido estrictamente los requisitos reglamentarios exigidos y habiendo mediado por parte del interesado una útil y efectiva prestación de servicios en el cargo superior (lo que implica la asunción por parte del interesado de tareas de mayor responsabilidad e importancia), resulta procedente propiciar el reconocimiento de la diferencia de haberes; ello fundado en la teoría del enriquecimiento sin causa que tiene sustento en el artículo 17 de la CONSTITUCION NACIONAL".

Que sobre tal afirmación, el servicio jurídico destacó que por la Resolución SSG Nº 11/03 se realizaron las aperturas inferiores de la estructura de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION "... incluyéndose el Departamento de Organización, no generándose un decreto que asigne funciones de Jefe de Departamento" y que dicho departamento no tiene aprobado el Suplemento por Jefatura de Departamento".

Que no existen en el expediente constancias que manifiesten arbitrariedad o ilegalidad en el procedimiento.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración incoado por la antes nominada, por los argumentos vertidos en los considerandos anteriores, como así también por no haberse llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 74, Título VI del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y lo determinado en el Anexo I de la Resolución Nº 115/96 de la ex Secretaría de la Función Pública, como condición para la aprobación de dicho Suplemento.

Que ha tomado intervención previa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la agente Nivel C – Grado 6 Lic. Andrea Fernanda MUGUILLO (D.N.I. Nº 21.441.034), contra la Resolución S.G. Nº 334/08, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Hágase saber a la interesada que el dictado del presente decreto agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 23/2009

Dase por designado Asesor Presidencial.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2009, al señor Juan Francisco ALARCON (D.N.I. Nº 21.382.665) en el cargo de Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 18/2009

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 207 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente Nº 15.794/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Alejandra TEJEIRA, en representación de la Administración del Consorcio de la calle Arribeños Nº 1530 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 66.685 de fecha 26 de enero de 2006 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 207 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, ordenando además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años— período no alcanzado por la prescripción — teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha de rescisión del Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dispuesta por el Decreto Nº 303/06 (B.O. 22/3/06), con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 207 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 13 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 380 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 207 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 207 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 20/2009

Promoción.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente AF 8-4500/09/2008 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. José Antonio RAMOS (D.N.I. Nº 11.229.510) el que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2008, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2008, al Comandante Mayor del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. José Antonio RAMOS (D.N.I. Nº 11.229.510).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas en la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 05, Programa 40 – Capacidad Operacional de la GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 24/2009

Desígnase al Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el expediente Nº 5663/08 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se solicita la cobertura del cargo de Presidente de la

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, por encontrarse vacante con motivo del fallecimiento de quien se desempeñara en el mismo.

Que para asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Comisión Nacional corresponde proceder a la cobertura del cargo de Presidente, según la propuesta elevada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual se han tenido debidamente en cuenta las cualidades morales y técnicas y la trayectoria institucional del miembro propuesto.

Que la Ley Nº 12.665 y su modificatoria disponen en su artículo 1º que la referida función se ejercerá con carácter honorario y por un período de SEIS (6) años.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y de acuerdo con las previsiones contempladas en la Ley Nº 12.665 y su modificatoria y su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, Presidente de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter honorario, al arquitecto Juan Martín REPETTO (D.N.I. Nº 04.705.555), por el período de ley previsto en el Decreto Nº 547 del 10 de marzo de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 740/2008

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0409623/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de renovación de la contratación del consultor que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa, quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de renovación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de, agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la renovación contractual propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación de locación de servicios personales celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 en lo referente a Proyectos con financiamiento externo, entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre de Proyecto: 000000614 PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

Código de Control: PTB0000069

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyT	Tipo y Nº de Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DIEZ	HORACIO ALFREDO	CA3	DNI 5386044	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/07/07	31/12/07	62	1	100

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 2 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 741/2008

Excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0179130/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a la que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora María Cecilia MARKIC (DNI Nº 29.109.393) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la citada persona de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Señora María Cecilia MARKIC (DNI Nº 29.109.393) ha dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Señora María Cecilia MARKIC (DNI Nº 29.109.393) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparada al Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), por el período comprendido desde el 1º de abril y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 742/2008

Excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0319970/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para aplicación del mismo.

Que el Señor Eric Oscar SALOMONE STRUNZ (D.N.I. Nº 27.372.827) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la citada persona de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración, mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Señor Eric Oscar SALOMONE STRUNZ (D.N.I. Nº 27.372.827) ha dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, Inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Señor Eric Oscar SALOMONE STRUNZ (D.N.I. Nº 27.372.827) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparado al Nivel C del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), por el período comprendido desde el 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 748/2008

Excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0138996/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA, DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario y ser mayor de veinticinco años.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha excepción conforme lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a la Sras. BENGOLEA, María Eva (DNI Nº 32.143.656) y PISERA Soledad (DNI Nº 30.593.298), de lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la Sra. PISERA Soledad (DNI Nº 30.593.298) conforme el nivel escalafonario y plazo que se consigna en el ANEXO Adjunto, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida conforme al ANEXO adjunto a la misma, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000006661

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PISERA	SOLEDAD	DNI 30593298	B2	01/04/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 743/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 170.693/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar diversas contrataciones en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
NICOLINI, Maximiliano Jorge	20.573.514	B - 2	02/07/2008	31/12/2008
TABARES, Paola Mariana	29.286.824	B - 1	01/07/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 747/2008

Danse por aprobadas las renovaciones de contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 3085/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 44 de fecha 25 de agosto de 2008, 74 y 75 ambas de fecha 4 de septiembre de 2008, la Resolución Nº 473 de fecha 30 de abril de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovaciones de contrato de personal, en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Decisiones Administrativas Nros 44/08, 74/08 y 75/08 y la Resolución Nº 473/08 del citado Ministerio, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

RENOVACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica para Jóvenes y Adultos -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-	MENDEZ DELIA ESTER	27-10239230-8	01-10-08	31-12-08	CG III	PARCIAL	$ 5.953,00	$ 17.859,00
	Programa 29 - Actividad 05 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 17.859,00
Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	MOYANO ANA MARIA	27-06527026-4	01-10-08	31-12-08	CG2	PARCIAL	$ 5.160,00	$ 15.480,00
	Programa 29 - Actividad 05 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 15.480,00
	MUCHIUTTI MARTA GUADALUPE	27-11263317-6	01-10-08	31-12-08	CG3	PARCIAL	$ 5.953,00	$ 17.859,00
	BERTONI MARIA JULIA	27-17364802-8	01-10-08	31-12-08	CG3	PARCIAL	$ 5.953,00	$ 17.859,00
	GIACCHINO MARIA ISABEL	23-08178767-4	01-10-08	31-12-08	CG2	PARCIAL	$ 5.160,00	$ 15.480,00
	Programa 29 - Actividad 09 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 51.198,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 758/2008

Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0528628/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Servicio Administrativo Financiero 311 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de dar continuidad a las acciones desarrolladas en su órbita.

Que la medida propiciada tiene por finalidad atender correctamente a los beneficios correspondientes a las Pensiones No Contributivas del mes de diciembre y Sueldos Anuales Complementarios.

Que el financiamiento necesario para ello proviene de la Fuente de Financiamiento 14 - Transferencias Internas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 4/2009

Incorpórase con carácter de excepción el cargo de Presidente de la Comision Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el expediente Nº E-72801-2008 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996 y Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1 del 2 de enero de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1455/96 se creó, como Organismo Desconcentrado, la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES en el ámbito de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, indicando que la misma es presidida por un funcionario con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 01/08.

Que la estructura aprobada incluye a la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, como Organismo Desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en atención a la diversidad de tareas que se asignan a dicho organismo, y la complejidad que conlleva la territorialidad de sus acciones, debe dotarse de un Gabinete al Presidente de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, incorporándolo, a la nómina de funcionarios a que refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como al inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que han tomado intervención la SECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase con carácter de excepción a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa, el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

RESOLUCIONES

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 31/2009

Declárase de interés nacional el evento: “XXV Congreso Argentino de Psiquiatría”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 19/1/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-16998-08-9 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: “XXV CONGRESO ARGENTINO DE PSIQUIATRIA”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA), entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud mental.

Que se trata de un evento que se desarrollará bajo el lema: “La Salud Mental: Un Problema de Salud Pública. Crisis en la Prevención, el Diagnóstico y la Terapéutica”, y es co-organizado por la Asociación de Psiquiatras de Neuquén.

Que contará con la participación de importantes personalidades del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido otorgar su Auspicio al mencionado evento a través de su Resolución Nº 9/09.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento: “XXV CONGRESO ARGENTINO DE PSIQUIATRIA”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 23 al 26 de abril de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 32/2009

Declárase de interés nacional el evento: “XXVII Congreso Nacional de Cardiología”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/1/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-10400-08-4 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: “XXVII CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que se trata de un evento que se viene desarrollando desde hace 32 años, siendo la mayor reunión científica oficial y el lugar propicio para el trabajo, estudio y confraternidad de más de 7000 cardiólogos.

Que contará con la participación de importantes personalidades y profesionales del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido otorgar su Auspicio al mencionado evento a través de su Resolución Nº 8/09.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento: “XXVII CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 23 al 25 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 59/2009

Dispónese nueva reglamentación a las películas que habiendo presentado el costo con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 1888/08 INCAA no hayan obtenido a la fecha el reconocimiento del mismo.

Bs. As., 15/1/2009

VISTO lo dispuesto por el art. 31º último párrafo de la Ley Nro. 17.741 (t.o. 2001), Resolución Nº 1888/08/INCAA que regula en materia de reconocimiento de costos definitivos de producción y Resolución Nº 1991/08/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de su competencia, asignada por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha reglamentado lo relativo al reconocimiento de costos definitivos de producción de películas nacionales de largometraje por Resolución Nº 1888/08/INCAA.

Que se considera conveniente aplicar los criterios que dispone la nueva reglamentación a las películas que habiendo presentado el costo con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 1888/08/INCAA no hayan obtenido a la fecha el reconocimiento de costo.

Que se estima hacer extensivo determinados procedimientos dispuestos por la Resolución Nº 1888/08/INCAA a las películas que se mencionan en el párrafo anterior, atento se considera en esta normativa nuevas modalidades de producción que no contemplaba el régimen dispuesto por Resolución Nº 1534/97/INCAA.

Que en virtud del dictado de la Resolución Nº 1991/08/INCAA se establece un régimen de regularización de deudas que tiene efectos sobre películas que habiendo presentado el costo de producción no cuentan con resolución de reconocimiento de costo definitivo.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que las facultades para el dictado del presente acto resultan de lo establecido por el artículo 31º último párrafo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — El reconocimiento del costo de producción de las películas nacionales de largometraje a los fines del artículo 31º último párrafo de la ley Nº 17.741 (t.o. 2001), cuya presentación de costo haya sido efectuada por los productores antes de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 1888/08/INCAA y que a la fecha de publicación de la presente no hayan obtenido resolución de reconocimiento de costo definitivo conforme se detalla en Anexo I, se ajustará el procedimiento de reconocimiento de costo a los aspectos que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 2º — El reconocimiento del costo de producción, se efectuará sobre la base de los comprobantes de gastos directos efectivamente realizados, los cuales deberán cumplimentar las normas legales correspondientes, las de auditoría generalmente aceptadas y observar las normas atinentes en materia previsional; aceptándose adicionalmente un DIEZ POR CIENTO (10%) del costo reconocido como gastos generales del proyecto cinematográfico.

Art. 3º — No se admitirá a los fines del reconocimiento de costo definitivo de producción, comprobante alguno de pago de sumas superiores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) o a PESOS UN MIL ($ 1.000), conforme la vigencia de la LEY Nº 25.345 y 25.413 en el que no conste haberse efectuado dicho pago por alguno de los medios previstos por el ART. 1º de la LEY Nº 25.345 y sus modificatorias. La certificación contable que debe presentarse con el pedido de reconocimiento de costo definitivo, tendrá asimismo la expresión relativa al cumplimiento de lo dispuesto por el ART. 1º de la LEY Nº 25.345 en los pagos que superen el monto establecido por el ART. 9º de la LEY Nº 25.413.

Art. 4º — El costo de producción de la película podrá superar un DIEZ POR CIENTO (10%) del presupuesto provisorio, las diferencias entre los rubros que conforman el costo podrán compensarse entre sí, nunca superando el 10% resultante de la suma total de los mismos.

Art. 5º — Se establece en el marco del Convenio Marco de Asistencia Técnica firmado entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con fecha 25-11-2008, la realización de auditorías a los costos de producción de películas que cuenten con resolución de reconocimiento de costo definitivo. Los productores deberán tener a disposición de este Organismo, la documentación contable intervenida del costo reconocido, registros contables, libros de acta de directorio, asamblea, diario, inventario y balance, impuesto al valor agregado compra-venta, según el caso.

Art. 6º — Los Productores que por las películas incluidas en el Anexo I registren deuda ante este Organismo podrán presentar la solicitud de incorporación al plan de facilidades de pago dispuesto por Resolución Nº 1991/08/INCAA, en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución de reconocimiento de costo definitivo.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

ANEXO I

PELICULAS
EL REGRESO
CIUDAD DEL SOL
SOLA COMO EN SILENCIO
LOS ESCLAVOS FELICES
PALERMO HOLLYWOOD
HOTEL HOTEL
AL FIN ... EL MAR
COMO PASAN LAS HORAS
LA DIGNIDAD DE LOS NADIES
UN MINUTO DE SILENCIO
EL REGRESO DE PETER CASCADA
EL GAUCHITO GIL
EL SOL EN BOTELLITAS
VISPERAS
LA MIRADA DE CLARA
EL OTRO
EL TRADUCTOR
DIARIO ARGENTINO
HACER PATRIA
UN PESO UN DOLAR
YO LA RECUERDO AHORA
SOTUYO, SUEÑOS DE UN VIEJO CERRO
FUTURO PERFECTO
EL GRAN SIMULADOR
EL INFINITO SIN ESTRELLAS
LA MUJER ROTA
CUANDO ELLA SALTO
MARTIN FIERRO, LA PELICULA
EL COBRADOR
SUSPIROS DEL CORAZON
COSQUIN ROCK -TRIBUS-
LAS VIDAS POSIBLES
TRES MINUTOS
REGRESADOS
OLGA VICTORIA OLGA
EL NIDO VACIO
LA RABIA
LEONERA
CAFE DE LOS MAESTROS
4 DE JULIO
VALENTINA
LOS SUPERAGENTES
UN NOVIO PARA MI MUJER
MOTIVOS PARA NO ENAMORARSE
LICIENCIA Nº 1
EL FRASCO
EL CINE DE MAITE
EL TIGRE ESCONDIDO
TATUADO
EL BOQUETE
GARUA
LA SOLEDAD
LA VELOCIDAD FUNDA EL OLVIDO
DE QUIEN ES EL PORTALIGAS
SOÑAR NO CUESTA NADA
PARAISO PARAISO
A LOS CUATRO VIENTOS
PUEBLO CHICO
DOÑA ANA
LUCA
ESTRELLAS
LA LEON
LA ORILLA QUE SE ABISMA
YO SOY SOLA
S.O.S. EX
C.U.D. NO SER DIOS Y CUIDARLOS
EXTRANJERA
100% LUCHA
PAISITO
ABRIGATE
POR SUS PROPIOS OJOS
IMPUNIDAD
LA CAMARA OSCURA
INCOMODOS
NO MIRES PARA ABAJO
LIVERPOOL

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CONCESIONES VIALES

Resolución 66/2009

Apruébanse las Acta Acuerdo celebradas entre el Organo de Control de Concesiones Viales y las Concesionarias de los Corredores Viales Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 7234/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contrato de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 establece que los Corredores Viales Nacionales, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serán licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo contractual de las concesiones aprobadas por el referido Decreto Nº 1007/2003 y a fin de garantizar el principio de transparencia de los actos de gobierno y las demás reglas que rigen el debido proceso de selección del contratista estatal, tales como la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad entre los oferentes, por el Artículo 3º, Inciso i) del citado Decreto Nº 1615/2008, se delegó en este Ministerio la facultad de celebrar acuerdos con los actuales concesionarias de los Corredores Viales Nacionales a fin de prorrogar sus contratos de concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio establecido por la presente medida y por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días.

Que en atención a lo expuesto, en fecha 31 de octubre de 2008 se han suscripto las “ACTA ACUERDO” entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS “ad referendum” de este Ministerio, y las Concesionarias de los Corredores Viales Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6 cuyos contratos fueron aprobados por el Decreto Nº 1007/2003, por las que acordaron la prórroga de sus Contratos del Concesión hasta la Toma de Posesión prevista en el Cronograma del Proceso Licitatorio que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública establecida por el Decreto Nº 1615/2008, y dentro del plazo establecido en el Inciso i) del Artículo 3º de este último mencionado Decreto, que en copia autenticada como ANEXOS I, II, III, IV, V y VI forman parte integrante de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por las leyes Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, y el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las “ACTA ACUERDO” celebradas en fecha 31 de octubre de 2008 entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las Concesionarias de los Corredores Viales Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6 cuyos contratos fueron aprobados por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, que en copia autenticada forman parte integrante de la presente medida como ANEXOS I, II, III, IV, V y VI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

CORREDOR VIAL Nº 1

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de octubre de 2008, entre el Señor Ingeniero Gustavo GENTILI, Sub Director del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con domicilio en Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante OCCOVI, “ad referendum” del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la otra parte, el Señor Marcelo Flector ALVAREZ, en su carácter de apoderado de RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avenida Belgrano Nº 1683, piso 8º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo sucesivo la CONCESIONARIA y en conjunto denominado PARTES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 1 y la adjudicación de la concesión a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida por COARCO SOCIEDAD ANONIMA - EQUIMAC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión mencionado, el oferente seleccionado y adjudicatario constituyó la concesionaria RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, quien suscribió el Contrato de Concesión, asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en el mismo, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el oferente seleccionado para el cumplimiento de dicho Contrato de Concesión.

Que el vencimiento del plazo contractual de la concesión del Corredor Vial Nº 1 operará el 1º de noviembre de 2008, por lo que se dictó el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que establece que los Corredores Viales Nacionales, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serán licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo contractual de las concesiones aprobadas por el referido Decreto Nº 1007/03 y a fin de garantizar el principio de transparencia de los actos de gobierno y las demás reglas que rigen el debido proceso de selección del contratista estatal, tales como la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad entre los oferentes, el citado Decreto Nº 1615/08 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de celebrar acuerdos con las actuales concesionarias de los Corredores Viales Nacionales a fin de prorrogar sus Contratos de Concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio establecido por dicha medida y por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días.

En virtud de lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 1 aprobado por Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, hasta la Toma de Posesión prevista en el Cronograma del Proceso Licitatorio que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública establecida por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y dentro del plazo establecido en el Inciso i) del Artículo 3º de este último mencionado Decreto.

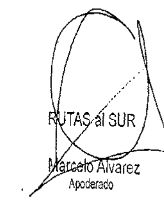
CLAUSULA SEGUNDA: La CONCESIONARIA mantendrá por el plazo acordado en la cláusula primera de la presente, la vigencia de las garantías y seguros contratados en cumplimiento de las Cláusulas Sexta y Décimo Séptima del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 1, y de los seguros cuya constitución hubiere solicitado el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondientes a Explotaciones Complementarias y Areas de Servicios.

CLAUSULA TERCERA: Los derechos y obligaciones y las previsiones del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 1 mantienen plenamente su vigencia.

CLAUSULA CUARTA: En caso de que se produjeran mayores gastos como consecuencia de la prórroga del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 1, los mismos serán verificados por el CONCEDENTE al CIERRE FINAL de la concesión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Ing. GUSTAVO GENTILI
Subdirector Ejecutivo
Organo de Control de Concesiones Viales



RUTAS al SUR
Marcelo Alvarez
Apoderado

ANEXO II

ACTA ACUERDO

CORREDOR VIAL Nº 2

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de octubre de 2008, entre el Señor Ingeniero Gustavo GENTILI, Sub Director del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con domicilio en Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante OCCOVI, “ad referendum” del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la otra parte, los Señores Ing. Claudio Lewis TRIFILIO y Cdor. Norberto Fernando BACIGALUPPI, en el carácter de apoderados de la Empresa AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 1427, piso 9º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo sucesivo la CONCESIONARIA y en conjunto denominado PARTES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2 y la adjudicación de la concesión a la Empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión mencionado, el oferente seleccionado y adjudicatario constituyó la concesionaria AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA, quien suscribió el Contrato de Concesión, asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en el mismo, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el oferente seleccionado para el cumplimiento de dicho Contrato de Concesión.

Que por el Decreto Nº 864 de fecha 28 de mayo de 2008 se aprobó la Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2 aprobado por el Decreto Nº 1007/2003.

Que el vencimiento del plazo contractual de la concesión del Corredor Vial Nº 2 operará el 1º de noviembre de 2008, por lo que se dictó el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que establece que los Corredores Viales Nacionales, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serán licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo contractual de las concesiones aprobadas por el referido Decreto Nº 1007/03 y a fin de garantizar el principio de transparencia de los actos de gobierno y las demás reglas que rigen el debido proceso de selección del contratista estatal, tales como la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad entre los oferentes, el citado Decreto Nº 1615/08 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de celebrar acuerdos con las actuales concesionarias de los Corredores Viales Nacionales a fin de prorrogar sus Contratos de Concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio establecido por dicha medida y por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días.

En virtud de lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2 aprobado por Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, hasta la Toma de Posesión prevista en el Cronograma del Proceso Licitatorio que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública establecida por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y dentro del plazo establecido en el Inciso i) del Artículo 3º de este último mencionado Decreto.

CLAUSULA SEGUNDA: La CONCESIONARIA mantendrá por el plazo acordado en la cláusula primera de la presente, la vigencia de las garantías y seguros contratados en cumplimiento de las Cláusulas Sexta y Décimo Séptima del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2, y de los seguros cuya constitución hubiere solicitado el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondientes a Explotaciones Complementarias y Areas de Servicios.

CLAUSULA TERCERA: Los derechos y obligaciones y las previsiones del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2 mantienen plenamente su vigencia.

CLAUSULA CUARTA: En caso de que se produjeran mayores gastos como consecuencia de la prórroga del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2, los mismos serán verificados por el CONCENTE al CIERRE FINAL de la concesión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Ing. GUSTAVO GENTILI
Subdirector Ejecutivo
Organo de Control de Concesiones Viales

ANEXO III

ACTA ACUERDO

CORREDOR VIAL Nº 3

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de octubre de 2008, entre el Señor Ingeniero Gustavo GENTILI, Sub Director del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con domicilio en Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante OCCOVI, "ad referendum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la otra parte, el Señor Ricardo Antonio REPETTI, en su carácter de Presidente de VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Paseo Colón 823, piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo sucesivo la CONCESIONARIA y en conjunto denominado PARTES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 3 y la adjudicación de la concesión a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida por DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA CONSTRUCTORA - VIALCO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión mencionado, el oferente seleccionado y adjudicatario constituyó la concesionaria VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA, quien suscribió el Contrato de Concesión, asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en el mismo, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el oferente seleccionado para el cumplimiento de dicho Contrato de Concesión.

Que el vencimiento del plazo contractual de la concesión del Corredor Vial Nº 3 operará el 1º de noviembre de 2008, por lo que se dictó el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que establece que los Corredores Viales Nacionales, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serán licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo contractual de las concesiones aprobadas por el referido Decreto Nº 1007/03 y a fin de garantizar el principio de transparencia de los actos de gobierno y las demás reglas que rigen el debido proceso de selección del contratista estatal, tales como la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad entre los oferentes, el citado Decreto Nº 1615/08 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de celebrar acuerdos con las actuales concesionarias de los Corredores Viales Nacionales a fin de prorrogar sus Contratos de Concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio establecido por dicha medida y por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días.

En virtud de lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 3 aprobado por Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, hasta la Toma de Posesión prevista en el Cronograma del Proceso Licitatorio que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública establecida por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y dentro del plazo establecido en el Inciso i) del Artículo 3º de este último mencionado Decreto.

CLAUSULA SEGUNDA: La CONCESIONARIA mantendrá por el plazo acordado en la cláusula primera de la presente, la vigencia de las garantías y seguros contratados en cumplimiento de las Cláusulas Sexta y Décimo Séptima del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 3, y de los seguros cuya constitución hubiere solicitado el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondientes a Explotaciones Complementarias y Areas de Servicios.

CLAUSULA TERCERA: Los derechos y obligaciones y las previsiones del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 3 mantienen plenamente su vigencia.

CLAUSULA CUARTA: En caso de que se produjeran mayores gastos como consecuencia de la prórroga del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 3, los mismos serán verificados por el CONCEDENTE al CIERRE FINAL de la concesión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento:

REPETTI RICARDO A.
VIAL 3 SA
PRESIDENTE

Ing. GUSTAVO GENTILI
Subdirector Ejecutivo
Organo de Control de Concesiones Viales

ANEXO IV

ACTA ACUERDO

CORREDOR VIAL Nº 4

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de octubre de 2008, entre el Señor Ingeniero Gustavo GENTILI, Sub Director del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con domicilio en Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante OCCOVI, "ad referendum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la otra parte, el Señor Juan Manuel COLLAZO, en su carácter de Presidente de la Empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Honduras Nº 5663 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo sucesivo la CONCESIONARIA y en conjunto denominado PARTES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4 y la adjudicación de la concesión a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida por CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - PODESTA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión mencionado, el oferente seleccionado y adjudicatario constituyó la concesionaria CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, quien suscribió el Contrato de Concesión, asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en el mismo, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el oferente seleccionado para el cumplimiento de dicho Contrato de Concesión.

Que por Decretos Nº 1873 de fecha 12 de diciembre de 2006 y Nº 791 de fecha 13 de mayo de 2008 se aprobaron modificaciones del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4 aprobado por el Decreto Nº 1007/2003.

Que el vencimiento del plazo contractual de la concesión del Corredor Vial Nº 4 operará el 1º de noviembre de 2008, por lo que se dictó el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que establece que los Corredores Viales Nacionales, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serán licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo contractual de las concesiones aprobadas por el referido Decreto Nº 1007/03 y a fin de garantizar el principio de transparencia de los actos de gobierno y las demás reglas que rigen el debido proceso de selección del contratista estatal, tales como la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad entre los oferentes, el citado Decreto Nº 1615/08 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de celebrar acuerdos con las actuales concesionarias de los Corredores Viales Nacionales a fin de prorrogar sus Contratos de Concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio establecido por dicha medida y por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días.

En virtud de lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4 aprobado por Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, hasta la Toma de Posesión prevista en el Cronograma del Proceso Licitatorio que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública establecida por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y dentro del plazo establecido en el Inciso i) del Artículo 3º de este último mencionado Decreto.

CLAUSULA SEGUNDA: La CONCESIONARIA mantendrá por el plazo acordado en la cláusula primera de la presente, la vigencia de las garantías y seguros contratados en cumplimiento de las Cláusulas Sexta y Décimo Séptima del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4, y de los seguros cuya constitución hubiere solicitado el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondientes a Explotaciones Complementarias y Areas de Servicios.

CLAUSULA TERCERA: Los derechos y obligaciones y las previsiones del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4 mantienen plenamente su vigencia.

CLAUSULA CUARTA: En caso de que se produjeran mayores gastos como consecuencia de la prórroga del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4, los mismos serán verificados por el CONCEDENTE al CIERRE FINAL de la concesión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

JUAN MANUEL COLLAZO

Ing. GUSTAVO GENTILI
Subdirector Ejecutivo
Organo de Control de Concesiones Viales

ANEXO V

ACTA ACUERDO

CORREDOR VIAL Nº 5

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de octubre de 2008, entre el Señor Ingeniero Gustavo GENTILI, Sub Director del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con domicilio en Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante OCCOVI, "ad referendum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la otra parte, el Ingeniero Enrique Luis MANTEL, en su carácter de apoderado de la Empresa VIAL CINCO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Rodriguez Peña Nº 426, piso 1º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo sucesivo la CONCESIONARIA y en conjunto denominado PARTES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5 y la adjudicación de la concesión a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida por COVICO CONCESIONARIO VIAL SOCIEDAD ANONIMA – COPRISA SOCIEDAD ANONIMA – ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA – GLIKSTEIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión mencionado, el oferente seleccionado y adjudicatario constituyó la concesionaria VIAL CINCO SOCIEDAD ANONIMA, quien suscribió el Contrato de Concesión, asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en el mismo, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el oferente seleccionado para el cumplimiento de dicho Contrato de Concesión.

Que el vencimiento del plazo contractual de la concesión del Corredor Vial Nº 5 operará el 1º de noviembre de 2008, por lo que se dictó el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que establece que los Corredores Viales Nacionales, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serán licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo contractual de las concesiones aprobadas por el referido Decreto Nº 1007/03 y a fin de garantizar el principio de transparencia de los actos de gobierno y las demás reglas que rigen el debido proceso de selección del contratista estatal, tales como la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad entre los oferentes, el citado Decreto Nº 1615/08 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de celebrar acuerdos con las actuales concesionarias de los Corredores Viales Nacionales a fin de prorrogar sus Contratos de Concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio establecido por dicha medida y por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días.

En virtud de lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

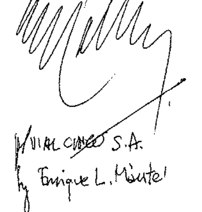
CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5 aprobado por Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, hasta la Toma de Posesión prevista en el Cronograma del Proceso Licitatorio que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública establecida por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y dentro del plazo establecido en el Inciso 1) del Artículo 3º de este último mencionado Decreto.

CLAUSULA SEGUNDA: La CONCESIONARIA mantendrá por el plazo acordado en la cláusula primera de la presente, la vigencia de las garantías y seguros contratados en cumplimiento de las Cláusulas Sexta y Décimo Séptima del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5, y de los seguros cuya constitución hubiere solicitado el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondientes a Explotaciones Complementarias y Areas de Servicios.

CLAUSULA TERCERA: Los derechos y obligaciones y las previsiones del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5 mantienen plenamente su vigencia.

CLAUSULA CUARTA: En caso de que se produjeran mayores gastos como consecuencia de la prórroga del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5, los mismos serán verificados por el CONCEDENTE al CIERRE FINAL de la concesión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.



Ing. GUSTAVO GENTILI
Subdirector Ejecutivo
Organo de Control de Concesiones Viales

ANEXO VI

ACTA ACUERDO

CORREDOR VIAL Nº 6

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de octubre de 2008, entre el Señor Ingeniero Gustavo GENTILI, Sub Director del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, con domicilio en Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante OCCOVI, "ad referendum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la otra parte el Ing. Miguel Angel MARCONI, en su carácter de apoderado de la firma EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Avenida Córdoba Nº 1184, piso 7º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo sucesivo la CONCESIONARIA y en conjunto denominado PARTES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 6 y la adjudicación de la concesión a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida por SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL - DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión mencionado el oferente seleccionado y adjudicatario constituyó la concesionaria EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, quien suscribió el Contrato de Concesión, asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en el mismo, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el oferente seleccionado para el cumplimiento de dicho Contrato de Concesión.

Que el vencimiento del plazo contractual de la concesión del Corredor Vial Nº 6, operará el 1º de noviembre de 2008, por lo que se dictó el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que establece que los Corredores Viales Nacionales, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serán licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo contractual de las concesiones aprobadas por el referido Decreto Nº 1007/03 y a fin de garantizar el principio de transparencia de los actos de gobierno y las demás reglas que rigen el debido proceso de selección del contratista estatal, tales como la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad entre los oferentes, el citado Decreto Nº 1615/08 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de celebrar acuerdos con las actuales concesionarias de los Corredores Viales Nacionales a fin de prorrogar sus Contratos de Concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio establecido por dicha medida y por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días.

En virtud de lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

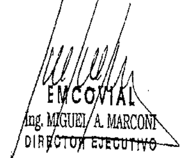
CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el Contrato de Concesión de Corredor Vial Nº 6 aprobado por Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, hasta la Toma de Posesión prevista en el Cronograma del Proceso Licitatorio que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública establecida por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y dentro del plazo establecido en el Inciso i) del Artículo 3º de este último mencionado Decreto.

CLAUSULA SEGUNDA: La CONCESIONARIA mantendrá por el plazo acordado en la cláusula primera de la presente, la vigencia de las garantías y seguros contratados en cumplimiento de las Cláusulas Sexta y Décimo Séptima del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 6, y de los seguros cuya constitución hubiere solicitado el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondientes a Explotaciones Complementarias y Areas de Servicios.

CLAUSULA TERCERA Los derechos y obligaciones y las previsiones del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 6 mantienen plenamente su vigencia.

CLAUSULA CUARTA: En caso de que se produjeran mayores gastos como consecuencia de la prórroga del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 6, los mismos serán verificados por el CONCEDENTE al CIERRE FINAL de la concesión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.



Ing. GUSTAVO GENTILI
Subdirector Ejecutivo
Organo de Control de Concesiones Viales

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

Resolución 1017/2008

Prorrógase el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0391697/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.LA.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, resulta ser el marco normativo aplicable a los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPUBLICA ARGENTINA respecto a la cuestión indicada en el considerando anterior, es de señalar que la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobó las "NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL", cuyo Artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución Nº 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia.

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL que como Anexo I forma parte de la mencionada resolución, y se estableció que dicho Pliego sustituye el texto aprobado por la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 397 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 12 de diciembre de 2002 y por las resoluciones Nº 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, Nº 161 de fecha 15 de marzo de 2004 y Nº 734 de fecha 28 de octubre de 2004, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que asimismo, es de destacar que mediante la Resolución Nº 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005 y Nº 953 de fecha 15 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó consecutivamente hasta el día 31 de diciembre de 2007, el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos, de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que finalmente la Resolución Nº 14 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prorrogó nuevamente el plazo "ut supra" estipulado hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Que teniendo en cuenta el próximo vencimiento de la prórroga formalizada en la resolución mencionada en el considerando precedentemente, corresponde cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución Nº 202/1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que consiste para cada caso, en el otorgamiento de un nuevo plazo de vigencia por un período similar al dado en virtud de la Resolución Nº 49/1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que a tal efecto, corresponde establecer un plazo de prórroga que permita al Poder Concedente tramitar la misma condicionando cada caso, al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 3º de la Resolución Nº 397/2002 y en el Artículo 3º de la Resolución Nº 167/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y mantener la prestación de los servicios de los Permisos Originarios Definitivos, extendiendo hasta el día 31 de diciembre de 2009 el plazo de vigencia de los mismos.

Que en el mismo sentido resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias establecida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 161/2004 modificada por su similar Nº 953/2006 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que operó el día 31 de diciembre de 2008, toda vez que se halla en curso el proceso licitatorio de adjudicación de cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o provisoria, dispuesto por Resolución Nº 230 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 20 de marzo de 2003, corresponde mantener la prestación de los servicios de los cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o autorizaciones provisorias, prorrogando hasta el día 31 de diciembre de 2009 el plazo de vigencia de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que emanan del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) suscripto con fecha 7 de septiembre de 1990, y puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263/90 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, el Artículo 6º de la Resolución Nº 131 de fecha 1º de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2009, el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, prorrogados oportunamente por la Resolución Nº 14 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuyo vencimiento opere el 31 de diciembre de 2008 inclusive.

Art. 2º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2009, el plazo de vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DEL PERU, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, prorrogados oportunamente por la Resolución Nº 14 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuyo vencimiento opere el 31 de diciembre de 2008 inclusive.

Art. 3º —La prórroga a que se refiere el artículo anterior, no modifica los términos de las re-

soluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con medidas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo que instituye la presente resolución.

Art. 4º — Las prórrogas de los Permisos Originarios Definitivos, Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias que se acuerdan por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, revisten carácter precario, y no generan derecho adquirido alguno. Los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias caducarán el día que los adjudicatarios de los procedimientos licitatorios, en su caso, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese por intermedio de la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, para que tomen la intervención que les compete.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución Nº 2/2008

17/12/2008

CATEGORIZASE PROVISORIAMENTE AL Hogar A.D.I.S., CUIT 30-7173202-9, con domicilio legal y real en la calle Roque Sáenz Peña 258 de Toay (6300), Provincia de La Pampa, bajo la categoría provisoria "C".

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar de lunes a viernes, permanente y de fin de semana y con un cupo para 22 residentes.

Inscríbase al Hogar A.D.I.S. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Registrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Fga. MARIA LAURA GOMEZ, Directora De Discapacidad. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SECRETARIA DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Resolución Nº 2/2008

10/10/2008

Otorgar a la Institución "Comienzos S.R.L." Centro Escuela de Rehabilitación con domicilio en la ciudad de Rawson, categoría "B" como Centro Educativo Terapéutico, Jornada Doble, con un cupo para 23 (veintitrés) personas asistidas.

Regístrese, comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación para su publicación a través del Registro Nacional de Prestadores y cumplido ARCHIVESE.

MARIA ELENA PEREYRA, Lic. en Servicio Social, División de Programación, D.P.A.I.D. Provincia del Chubut. — Dr. MARIO TOMASSINI, División Programación, D.P.A.I.D., Provincia del Chubut. — Fga. VANESA BURGUENER, Coord D. Discapacidad, Dirección Provincial Atención Integral de la Discapacidad. — Dr. FERNANDO NICOLAS DIAZ, Director Provincial de Coordinación y Control Legal, Secretaría de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Programación.

SECRETARIA DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Resolución Nº 3/2008

10/10/2008

Otorgar a la Institución "Comienzos S.R.L." Centro Escuela de Rehabilitación con domicilio en la ciudad de Rawson, categoría "B" como Centro de Día, Jornada Doble, con un cupo para treinta (30) personas asistidas.

Regístrese, comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación para su publicación a través del Registro Nacional de Prestadores y cumplido ARCHIVESE.

MARIA ELENA PEREYRA, Lic. en Servicio Social, División de Programación, D.P.A.I.D., Provincia del Chubut. — Dr. MARIO TOMASSINI, División Programación, D.P.A.I.D., Provincia del Chubut. — Fga. VANESA BURGUENER, Coord D. Discapacidad, Dirección Provincial Atención Integral de la Discapacidad. — Dr. FERNANDO NICOLAS DíAZ, Director Provincial de Coordinación y Control Legal, Secretaría de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SECRETARIA DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Resolución Nº 44/2008

10/10/2008

Otorgar a la Institución "N.I.C.A.D.P.I." con domicilio en la ciudad de Trelew, categoría "B" como Centro de Día, Jornada Doble, con un cupo para veintidós (22) personas asistidas.

Regístrese, comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación para su publicación a través del Registro Nacional de Prestadores y cumplido ARCHIVESE.

MARIA ELENA PEREYRA, Lic. en Servicio Social, División de Programación, D.P.A.I.D., Provincia del Chubut. — Dr. MARIO TOMASSINI, División Programación, D.P.A.I.D., Provincia del Chubut. — FGA. VANESA BURGUENER, Coord. D. Discapacidad, Dirección Provincial Atención Integral de la Discapacidad. — Dr. FERNANDO NICOLAS DÍAZ, Director Provincial de Coordinación y Control Legal, Secretaría de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Resolución Nº 2983/2008

18/11/2008

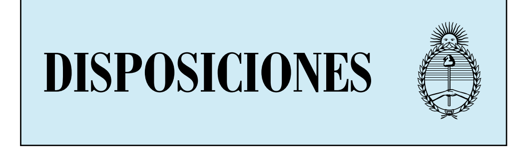
CATEGORIZASE a partir de la presente Resolución, al Instituto de Atención Integral Misiones para Rehabilitación y Centro Educativo Terapéutico - I.A.I.M S.R.L., CUIT 33-6879074-9, con domicilio legal y real en calle Santiago del Estero Nº 2174, bajo la categoría definitiva para la prestación de Centro Educativo Terapéutico a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del DIRECTORIO DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ENCUADRESE la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con cupo para 20 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple.

INSCRIBASE al Instituto de Atención Integral Misiones para Rehabilitación y Centro Educativo Terapéutico – I.A.I.M S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese Notifíquese, Tomen Conocimiento: Subsecretaría de Salud Pública, Unidad de Trabajo a Favor de las Personas con Discapacidad, Dirección Nacional de Registro Oficial, Gerencia del Instituto de Atención Integral Misiones —I.A.I.M S.R.L.— dése a publicidad. Cumplido, ARCHIVESE en la Unidad Sectorial correspondiente.

Dr. DANIEL JOSÉ GUCCIONE, Ministro Secretario de Salud Pública, Provincia de Misiones. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 23/2009

Establécese el día 2 de febrero de 2009 como fecha de entrada en vigencia de la Disposición D.N. Nº 680/08 y de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 4018/08.

Bs. As., 19/1/2009

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 4018 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en el Visto se incorporó al Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, el Arancel Nº 44, por el que se fija el valor a percibir por las certificaciones de firma que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehiculos efectúen en los Formularios "59" Identificación del Mero Presentante.

Que, asimismo, por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 4018/08 se modificó la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 del 27 de junio de 2002 —en su Capítulo II, artículo 8º, inciso a)—, en relación con el destino de la recaudación correspondiente a las certificaciones de firma vinculadas con la incorporación del nuevo arancel.

Que, oportunamente, a través de la Disposición D.N. Nº 680 del 16 de septiembre de 2008, esta Dirección Nacional modificó el Digesto de Normas Técnico-Registrales a fin de incorporar la obligación de acompañar en todos los trámites presentados por personas distintas del titular registral, ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, los Formularios "59" Identificación del Mero Presentante, "59M" Identificación del Mandatario y "59C" Identificación del Comerciante Habitualista, según el caso, todos ellos para acreditar la identidad de los presentantes de los trámites ante los Registros Seccionales del Propiedad del Automotor en sus distintas competencias.

Que, por otro lado, la Disposición mencionada en el párrafo precedente establece —en su inciso e)— nuevas excepciones para la presentación de trámites sin el requerimiento de la presentación del Formulario "59" Identificación del Mero Presentante, aplicables para los Registros Seccionales de todas las competencias.

Que, encontrándose reunidas las condiciones para ello, resulta pertinente establecer la vigencia de estas normas a fin de imponer las medidas necesarias que garanticen la seguridad registral para combatir los eventuales delitos que pudieran cometerse ocasión de los trámites registrales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 2 de febrero de 2009 como fecha de entrada en vigencia de la Disposición D.N. Nº 680/08 y de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 4018/08.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-06-08

Registro Nro.

4666836	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ROMEO Y JULIETA	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: GASTON RODRIGUEZ Editor: LONGSELLER SA
4666837	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTIMULACION TEMPRANA	Autor: LILIANA STEIN Editor: LEA EDICIONES SA
4666838	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS ME HABLO	Autor: EILEEN CADDY Traductor: BALBINA P DE ESPOSITO Editor: LONGSELLER SA
4666839	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ARTE DE LA GUERRA	Autor: SUN TZU Traductor: ROBERTO CURTO Editor: DEVA S SA
4666840	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LENGUAJE DE LOS PIES	Autor: ALICIA LOPEZ BLANCO Autor: ARMINDA SAN MARTIN Editor: LONGSELLER SA
4666841	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAQUILLAJE LA BELLEZA PASO A PASO	Autor: ADRIAN CELLONE Editor: LEA EDICIONES SA
4666842	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LOCACION COMODATO Y DESALOJO	Autor: ALI JOAQUIN SALGADO Editor: LA ROCCA EDICIONES SRL
4666843	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUPER BUSQUEDAS 2	Autor: OCHE CALIFA Autor: DIEGO PARES Editor: LONGSELLER SA
4666844	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAZY TOWN APRENDEMOS LOS COLORES	Autor: PAULA MORENO Editor: LONGSELLER SA
4666845	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA LA VIDA CONTINUIDAD Y CAMBIO	Autor: DEBORA JUDITH FRIA Autor: SILVINA MUZZANTI Autor: ANA MARIA ESPINOZA Editor: LONGSELLER SA
4666846	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA Y LITERATURA EL UNIVERSO DE LOS TEXTOS	Autor: VALERIA SARDI D ARIELLI Autor: SILVIA MATO Editor: LONGSELLER SA
4666847	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: LIA BACHMANN Autor: ALEJANDRO BENEDETTI Autor: M A ISABEL MENENDEZ Autor: VILMA PAURA Editor: LONGSELLER SA
4666848	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDEMOS LOS NUMEROS LAZY TOWN	Autor: PAULA MORENO Editor: LONGSELLER SA
4666849	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PEDIR A DIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JULIAN VICTORIA Editor: LEA EDICIONES SA
4666850	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TAROT EGIPCIO	Autor: JEREMY MITCHEL Editor: LEA EDICIONES SA
4666851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROBINSON CRUSOE	Editor: ALIANZA EDITORIAL SA Autor: DANIEL DEFOE Traductor: MARTHA EGUIA
4666852	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FAMILIA ES MI CASA	Autor/Editor: LUCIA MERCADO Autor: ROBERTO ROJA
4666853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALEPH	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4666854	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA NEGOCIACION EN CONTEXTOS CAOTICOS PARTE 3	Autor: ALEJANDRO ZAMPRILE Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4666855	Obra Publicada	Género: DVD	Título: VALLE DE SOMBRAS	Productor: MANDALAY TELEVISION LLC SGP ENTERTAINMENT Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA Director: MIKE RUBE Autor: APRIL SMITH
4666856	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RUTA DE TRAFICANTES	Productor: SHOWTIME NETWORKS Editor: SHOWTIME NETWORKS Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA Director: ANDY ARMSTRONG Autor: ANDY ARMSTRONG Autor: STEVE DORFF
4666858	Obra Publicada	Género: DVD	Título: OPERACION PELIGROSA	Productor: WORLWIDE SPE ACQUISITIONS INC (EXTRANJERO) Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA Director: ISAAC FLORENTINE Autor: JOB GAYTON Autor: CADN COURTLEY Autor: MARI SAYFRITZ
4666859	Obra Publicada	Género: DVD	Título: A TRAVES DEL UNIVERSO	Productor: REVOLUTIONS STUDIOS DISTRIBUTION COMPANY LLC (EXTRANJERO) Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA Director: JULEI TAYMOR Autor: DICK CLEMENT Autor: IAN LA FRENAIS Autor: ELLIOT GOLDENTHAL
4666860	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TERRITORIO PROHIBIDO	Productor: NATIONAL GEOGRAPHIC TELEVISION AND HALLMARK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO) Editor: NATIONAL GEOGRAPHIC TELEVISION AND HALLMARK ENTERTAINMENT Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA Director: SIMON LANGTON Autor: JOHN PIELMEIER Autor: MARK ADLER

4666861	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: SAAWARIYA ALMAS GEMELAS	Productor: SLB FILMS PVT Y SPE FILMS INDIA PVT LTD (EXTRANJERA) Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA Director: SANJAY LEELA BHANSALI Autor: PRAKASH KAPADIA Autor: SANJAY LEELA BHANSALI Autor: MONTHY (EXTRANJERO MUSICA)
4666862	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: NO ROBARAS EN DOMINGO	Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA Director: DAVID E TALBERT Autor: DAVID E TALBERT Autor: STANLEY CLARKE
4666863	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: LA NIÑA PRODIGIO REALIDAD O FRAUDE	Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA Director: AMIR BAR LEV
4666864	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: HECHIZADA 6º TEMP	Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA Director: SOL SAKS
4666865	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: AVANCE DEL MAS ALLA	Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA Director: STEVE BARKER Autor: RAE BRUNTON Autor: JAMES BRETT
4666866	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: 30 DIAS DE NOCHE	Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA Director: DAVID SLADE Autor: STEVE NILES Autor: STUART BEATTIE Autor: BRIAN NELSON Autor: BRIAN REITZELL
4666964	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MERCOSUR INSIGHTS	Director: ALBERTO GUILLERMO PAZ Propietario: LATIN ECO SA
4666965	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GPS COMERCIAL	Director: LEONARDO RUBEN CRISCI Propietario: LEONARDO RUBEN CRISCI
4666966	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Titulo: NUESTRA FAMILIA	Director: NORBERTO RUBEN BATISTA Propietario: IGLESIA NUEVA APOSTOLICA SUD AMERICA
4666967	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TE ACORDAS CHASCOMUS	Director: ERNESTO MARIO AMEZAGA Propietario: ERNESTO MARIO AMEZAGA
4667018	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENTRE TUS BRAZOS	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AY AMOR	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667020	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AY AMOR	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667021	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MBORA I	Productor: FUNDACION TYPA TEORIA Y PRACTICA DE LAS ARTES
4667022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DILE LA VERDAD	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667023	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DILE LA VERDAD	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ES LO MISMO	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667025	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ES LO MISMO	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMR TE NECESITO	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667027	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR TE NECESITO	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BIZARRA ACTITUD DE SEGUIR CON VIDA	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667029	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BIZARRA ACTITUD DE SEGUIR CON VIDA	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL PAISANO	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667031	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL PAISANO	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA BRUJA BORRACHA	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667033	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA BRUJA BORRACHA	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4667034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DURAZNO LIMON	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667036	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DURAZNO LIMON	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667037	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PRINCESITA	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE QUE MI SIRVIO	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE A MI	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A MI	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIDETE	Autor: ALDO FABIO G LOPEZ Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: MUSICALES BARRIENTOS EDICIONES
4667042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIDETE	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: MUSICALES BARRIENTOS EDICIONES
4667043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GORDA PUERCA	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LLAMADITA	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667045	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LLAMADITA	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667047	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE TUS BRAZOS	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO POR TI	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4667053	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TRAVES DEL TIEMPO	Autor: DIEGO TORRES Autor: ROLFI CALAHORRANO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TRAVES DEL TIEMPO	Autor: DIEGO TORRES Autor: ROLFI CALAHORRANDO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME ESTAR	Autor: DIEGO TORRES Autor: PABLO ETCHEVERY Editor: ZOE RECORDS SRL
4667056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME COMO HACER	Autor: DIEGO TORRES Autor: LUIS CARDOSO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME COMO HACER	Autor: DIEGO TORRES Autor: LUIS CARDOSO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DE TI	Autor: DIEGO TORRES Autor: LUIS CARDOSO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667059	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUES DE TI	Autor: DIEGO TORRES Autor: LUIS CARDOSO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRIENDO CAMINOS	Autor: DIEGO TORRES Autor: LUIS CARDOSO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE	Autor: ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENEA LA COLA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: WALTER MARTIN GONZALEZ Autor: ARIEL OSVALDO IBAÑEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA TIENE	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Autor: MIGUEL FABIAN OLMOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APRENDER A CONFIAR	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACERCATE A MI	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACERCATE A MI	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR SIN BARRERAS	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR SIN BARRERAS	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAÑAME EN TU LUZ	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAÑAME EN TU LUZ	Autor: ARIEL COSTANTINO

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CINTHIA	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Autor: CARLOS RUBEN EDUARDO ROJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CINTHIA	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Autor: CARLOS RUBEN EDUARDO ROJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO FUE LO QUE PARECIO	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Autor: CARLOS RUBEN EDUARDO ROJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO FUE LO QUE PARECIO	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Autor: CARLOS RUBEN EDUARDO ROJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDO	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDO	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VETE DE MI VIDA	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VETE DE MI VIDA	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE QUE ME SIRVIO	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AIRE QUE RESPIRO	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AIRE QUE RESPIRO	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAR SIN TI	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAR SIN TI	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUMINAME	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILUMINAME	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE TRATA DE DICHOS	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APRENDER A CONFIAR	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE TRATA DE DICHOS	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVA MELODIA	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVA MELODIA	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO VIVIR	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO VIVIR	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBRE DE VERDAD	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBRE DE VERDAD	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SMOOTH PRAISE	Autor: ARIEL COSTANTINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA TIENE	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Autor: MIGUEL FABIAN OLMOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PRENCESITA	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRIENDO CAMINOS	Autor: DIEGO TORRES Autor: LUIS CARDOSO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667110	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 3650 DIAS	Productor: JOSE MARIA TOTO ARCUCCI Productor: JOSE LUIS LYONNET Productor: ALEJANDRO CANUSSO
4667111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAGINA CENTRAL	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: MUSICALES BARRIENTOS EDICIONES
4667112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLA ERES TU	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: MUSICALES BARRIENTOS EDICIONES
4667113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BELLA ERES TU	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4667114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU FLOR	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDANDO	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4667116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMORES QUE MATAN	Autor: DIEGO TORRES Autor: PABLO ETCHEVERRY Editor: ZOE RECORDS SRL
4667117	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4667118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4667119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR UN HAZ DE LUNA	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4667120	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LA ESCALERA	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL

4667121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VECES	Autor: DIEGO TORRES Autor: LUIS CARDOSO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR UN HAZ DE LUNA	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4667123	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LA ESCALERA	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4667128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREEME	Autor: ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREEME	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU FLOR	Autor: NATALIA ESTEFANIA SEQUEIRA Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667131	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDANDO	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZEO RECORDS SRL
4667132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMORES QUE MATAN	Autor: DIEGO TORRES Autor: PABLO ETCHEVERRY Editor: ZOE RECORDS SRL
4667133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCAME	Autor: DIEGO TORRES Autor: ROLFI CALAHORRANO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME ESTAR	Autor: DIEGO TORRES Autor: PABLO ETCHEVERRY Editor: ZOE RECORS SRL
4667137	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VECES	Autor: DIEGO TORRES Autor: LUIS CARDOSO Editor: ZOE RECORDS SRL
4667139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOL DE ARSENAL	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667140	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ULTIMO AMIGO QUE ME QUEDA	Autor: RODRIGO GASTON SANTAMARIA Editor: PUBLISONG EDICIONES
4667141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO AMIGO QUE ME QUEDA	Autor: JULIAN ALBERTO BARRET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME CAGO	Autor: RODRIGO GASTON SANTAMARIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME CAGO	Autor: ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667144	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BELLA Y LA MIERDA	Autor: RODRIGO GASTON SANTAMARIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BELLA Y LA MIERDA	Autor: ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 1000 SANATAS	Autor: RODRIGO GASTON SANTAMARIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 1000 SANATAS	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667148	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZORRA	Autor: RODRIGO GASTON SANTAMARIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZORRA	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667150	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GORDA PUERCA	Autor: RODRIGO GASTON SANTAMARIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAGINA CENTRAL	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4667152	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE DE AMOR	Autor: HERNAN BARRAZA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4667154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE AMOR	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4667155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO POR TI	Autor: ALDO FABIO G LOPEZ Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4667156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOL DE ARSENAL	Autor: RODRIGO GASTON SANTAMARIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME CREO NELSON PIQUET	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667158	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME CREO NELSON PIQUET	Autor: RODRIGO GASTON SANTAMARIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAJERO VIEJO	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667160	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAJERO VIEJO	Autor: RODRIGO GASTON SANTAMARIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEAVIER THAN HEAVEN KURT COBAIN LA BIOGRAFIA	Autor: CHARLES CROSS Traductor: ANGELES LEIVA Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4667166	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAMINO DE LAS LAGRIMAS	Autor: JORGE BUCAY Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4667167	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA LOS PROCESOS DE CAMBIO EN LOS SITEMAS BIOLOGICOS EVOLUCION REPRODUCCION Y HERENCIA	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST) Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES
4667169	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA III PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: GRACIELA I BALLANTI Autor: MARIANA A D AGOSTINO Autor: CLAUDIA A TOLEDO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Director: HERMINIA MEREGA

				Editor: SANTILLANA EDICIONES
4667170	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MUNDO SIN NOSOTROS	Autor: ALAN WEISMAN Traductor: FRANCISCO J RAMOS Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4667171	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA VIRGEN DEL CERRO	Autor: JUAN TERRANOVA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4667172	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONOCETE A TI MISMO TAL COMO REALMENTE ERES	Autor: DALAI LAMA Traductor: MATURA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4667173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRIDENTE	Autor: DIEGO SASTURAIN Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4667175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RANT LA VIDA DE UN ASESINO	Autor: CHUCK PALAHNIUK Traductor: JAVIER CALVO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4667176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFANCIA	Autor: J M COETZEE Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: JUAN BONILLA
4667178	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EJERCITOS EN LA OSCURIDAD	Autor: SILVINA OCAMPO Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4667179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS DE UN CINEASTA	Autor/Editor: CRISTINA ELIZABETH GUZMAN
4667181	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION	Autor: JORGE BARRON Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667182	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SISTEMAS ADMINISTRATIVOS MODULO III	Autor: JORGE BARRON Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667183	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS MODULO III	Autor: EDELMIRA MELLO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667184	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANALISIS MATEMATICO II MODULO IV	Autor: CARLOS A MARCHESINI Autor: GRACIELA RECABARREN Autor: SILVIA BUTIGUE Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667185	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTADISTICA Y PROBABILIDAD MODULO IV	Autor: JOSE CARRIZO Autor: ELINA AIOLA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667186	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS MODULO IV	Autor: EDELMIRA MELLO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667187	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SOCIOLOGIA MODULO I	Autor: NORMA MARTINEZ DE PEREZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667189	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SOCIOLOGIA MODULO III	Autor: NORMA MARTINEZ DE PEREZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667190	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SOCIOLOGIA MODULO II	Autor: NORMA MARTINEZ DE PEREZ Autor: DANIEL LAS HERAS Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667191	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTADISTICA Y PROBABILIDAD MODULO I	Autor: JOSE CARRIZO Autor: ELINA AIOLA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667192	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION MODULO IV	Autor: JORGE BARRON Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667193	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RECURSOS ECONOMICOS MODULO II	Autor: NICOLAS JOSE D ERCOLE Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667194	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RECURSOS ECONOMICOS MODULO I	Autor: NICOLAS JOSE D ERCOLE Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667195	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL MODULO II	Autor: SUSANA GUTIERREZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667196	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL MODULO I	Autor: SUSANA GUTIERREZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4667206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELOJES EN MINIATURA TOMO 1 RELOJ CLASSIC	Autor: ANONIMO Traductor: JORGE RIZZO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 09-06-08

Registro Nro.

4667505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA ESPECIAL	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ODIO AL CAMPO	Autor: DALEBE Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4667508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ODIO AL CAMPO	Autor: DALEBE Autor: AMADEO Editor: MAGENA EDICIONES MUSICALES
4667509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILE FANTASTICO	Autor: DALEBE Autor: CHRISTIAN FABBRI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4667510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILE FANTASTICO	Autor: DALEBE Autor: CHRISTIAN FABBRI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4667511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONIDO 360	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA
4667512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO VER	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA QUE AFLOJAR	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA QUE AFLOJAR	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACARERA ENAMORADA	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA ENAMORADA	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC

4667517	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ASMIGO DE DIOS	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMIGO DE DIOS	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667519	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOCHE SIN IGUAL	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOCHE SIN IGUAL	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667521	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FIESTA QUEBRADEÑA	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FIESTA QUEBRADEÑA	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667524	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VERDADERO AMOR	Autor: MARTIN CALISAYA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VERDADERO AMOR	Autor: MARTIN CALISAYA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667526	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LINDO AMOR	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LINDO AMOR	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667528	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO CANTARE	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO CANTARE	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN
4667530	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTAMOS DE FIESTA	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FUTBOL POR TRES	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTAMOS DE FIESTA	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667533	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PROMESAS	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PROMESAS	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667535	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NUESTRO DIOS	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI GUIA	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUIERO VER	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667539	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PATALEABA	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PATALEABA	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667541	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR ETERNO	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR ETERNO	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DISTE TU VIDA	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DISTE TU VIDA	Autor: JUAN CARLOS BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667545	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI AMOR	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI AMOR	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667547	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO SE NI COMO NI CUANDO	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO SE NI COMO NI CUANDO	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUESTRO DIOS	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667550	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PENTECOSTES	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PENTECOSTES	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN DIA ESPECIAL	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667553	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLO EN EL	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLO EN EL	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667555	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI GUIA	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667556	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUISIERA SABER	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUISIERA SABER	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667558	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HOSANNA	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4667559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOSANNA	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PRIMER AMOR	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PRIMER AMOR	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY AQUI	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4667563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY AQUI	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE AMO	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMOR	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA EN MI	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667567	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA EN MI	Autor: GABRIEL FRANCISCO BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4667568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MERECIDO	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LABIOS DE SEDA	Autor: OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESQUINA LIBERTAD	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO PASA	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FAROLITO	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PISTOLAS	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANISE	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIA Y JOSE	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLOBALIZACION	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LUNA Y LA CABRA	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667578	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESQUINA LIBERTAD	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE DECIS	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAXI BOY	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE LEJOS NO SE VE	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MURGUITA	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO NEGRO GO	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUVELO	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RULETA	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667587	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENOS TIEMPOS	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BALNEARIO DE LOS DOCTORES CROTO	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REY DEL BLUES	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDATE	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS TIEMPOS	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEMADO	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4667593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR AMOR A MI GENTE	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: JOSE ANGEL ROMERO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR AMOR A MI GENTE	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: JOSE ANGEL ROMERO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ABNDONASTE TE EQUIVOCASTE	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ABANDONASTE TE EQUIVOCASTE	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: CRISTIAN SEBASTIAN MONTIEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y TE HACE REIR Y TE HACE LLORAR	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y TE HACE REIR Y TE HACE LLORAR	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO MARTIN RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEÑORA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEÑORA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCADENADO A NADA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCADENADO A NADA	Autor: PUBLISONG EDICIONES

				Autor: PUBLITRACK SRL
4667603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO SER YO	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO SER YO	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE NO QUE NO	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NO QUE NO	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SE QUE TE GUSTA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SE QUE TE GUSTA	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO NO SERIA CAPAZ	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NO SERIA CAPAZ	Autor: SERGIO PEDRO DANTE REUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4667612	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: PATAGONIA ARGENTINA	Autor: FLORIAN VON DER FECHT Autor: CLAUDIO BERTONATTI Autor: ANA PAULA MORALES Editor: PHOTO DESIGN EDICIONES Editor: DEL NUEVO EXTREMO
4667613	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARGENTINA	Autor: FLORIAN VON DER FECHT Autor: CLAUDIO BERTONATTI Autor: ANA PAULA MORALES Autor: LORENA E PEREZ Editor: PHOTO DESIGN EDICIONES Editor: DEL NUEVO EXTREMO
4667614	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES ESCALA 1 1	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JUAN TERRANOVA Editor: ENTROPIA EDITORIAL
4667615	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL PRACTICO DE YOGA PILATES Y STRETCHING	Autor: CARLOS FERNANDEZ NOVAS Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4667616	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DEL MUNDO SECRETO	Autor: JORGE GUSTAVO MILLAN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4667617	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE DOCUMENTO Y MEMORIA 9 DE ABRIL SE HACE HISTORIA	Autor/Editor: ROSA MARIA COCCO DE BARBOZA
4667618	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CASI CULPABLES	Traductor: EDUARDO G MURILLO Autor: JEFFREY ARCHER Traductor: RONALD SEARLE Editor: GRISALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667619	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BIENESTAR EMOCIONAL	Autor: OSHO Traductor: ESPERANZA MORIONES Editor: GRIJALBO DE SUDAMERICANA
4667621	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CARANCHOS	Autor: MAREIA MARGARITA JOUVE Editor: SERAPIS EDITORIAL
4667622	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANECDOTAS VIALES	Autor/Editor: MARIO ECHEVERRIA BALETA
4667623	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MOJONERIAS	Autor: RUBEN ANIBAL CASTILLA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA EDITORIAL
4667624	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CHILLED VACUM PACKED BEEF 44000TN	Autor: JORGE DEY Editor: DIEGO M VERSTRAEREN
4667625	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BIOGRAFIA DE UN HOMBRE OLVIDADO	Autor: MARIO GONCALVES Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4667627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA POSADA EL LUGAR DE LOS RESPUESTOS	Autor: ROBERTO JOSE CRESPO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4667629	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DELFINA Y ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS LA GUARIDA Y LA LAGUNA	Autor: GAIA CANUJ Autor: GRACIELA SCIANGULA Autor: SOLEDAD SANCHEZ ALMEYRA Editor: GAS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL
4667630	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIRITAS	Autor: TERESITA ALVADO DE LARDIZABAL Autor: SOLEDAD SANCHEZ ALMEYRA Editor: GAS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL
4667631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALOJUAN	Autor: TERESITA ALVADO DE LARDIZABAL Autor: ROMINA SMERILLI Editor: GAS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL
4667632	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MURIEL TIENE UNA VISITA	Autor: GITO MINORE Autor: GEORGINA CHIODINI Editor: GAS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL
4667633	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PIEL FRIA	Traductor: CLAUDIA ORTEGA SAN MARTIN Titular: ALBERT SANCHEZ PIÑOL Editor: HISPANO AMERICANA EDITORA Y DISTRIBUIDORA
4667634	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARTURO ILLIA UN SUEÑO BREVE	Autor: CESAR TEACH Autor: CELSO RODRIGUEZ Editor: HISPANO AMERICANA EDHASA EDITORA Y DISTRIBUIDORA
4667672	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: 5 SECCION	Autor/Titular: ALFREDO HERNAN BARROS
4667676	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: RUGBY MUNDIAL	Director: ADOLFO MARCELO ETCHEGARAY Propietario: ADOLFO MARCELO ETCHEGARAY

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor

e. 23/01/2009 Nº 3747/09 v. 23/01/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1594/08 de fecha 15 de diciembre del año 2008, que comprende las Disposiciones Nro. 107/07, 176/08 y 177/08 (AD BABL) dictada por la Aduana de Bahía Blanca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Municipio de Bahía Blanca. Detalle sintético de inventario de la Disp. Nº 107/07 (AD BABL): 29 (veintinueve) unidades de artículos varios (cucharas, llaves bioca y estrías, cuchillo) Expediente: 207/2005. Detalle sintético de inventario de la Disp. Nº 176/08 (AD BABL): 90 (noventa) unidades de artículos varios (CD vírgenes). Expediente: EA03-01-576. Detalle sintético de inventario de la Disp. Nº 177/08 (AD BABL): 110 (ciento diez) unidades de artículos varios (cuchillos, pinzas tipo alicate, remachadoras, cucharas, destornilladores, inflador, tijeras). Expediente: AA03-05-440.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/01/2009 Nº 3736/09 v. 23/01/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1590/08 de fecha 15 de diciembre del año 2008, que comprende la Disposición Nro. 80/08 (AD GOYA) dictada por la Aduana de Goya.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 121(ciento veintiún) unidades de artículos de ropa blanca, 83 (ochenta y tres) pares de calzado, 309 (trescientos nueve) unidades de prendas de vestir, 3555 (tres mil quinientos cincuenta y cinco) unidades de artículos varios (infladores, alicates, destornilladores, pinzas, mates, bombillas, pelotas, cuchillos, gorras, termos, fundas de celulares).

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/01/2009 Nº 3737/09 v. 23/01/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1593/08 de fecha 15 de diciembre del año 2008, que comprende la Disposición Nro. 162/08 (AD SaJU) dictada por la Aduana de San Juan.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Municipio de la Ciudad de San Juan. Detalle sintético de inventario: 3289 (tres mil doscientas ochenta y nueve) unidades de ropa, ropa blanca, calzado y varios: (gorras, bolsos, pelota de fútbol, riñoneras). Sumario contencioso Nº 52/01, 05/00, 08/00, 16/97, 17, 97. Acta Lote: 50/01, 13/03, 09/03, 10/97, 24/96, 01/97, 18/99, 13/95, 01/02, 51/01, 27/99, 26/99, 01/96, 07/96.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/01/2009 Nº 3741/09 v. 23/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2165 R obtenida por Seminium S.A.

Solicitante: Seminium S.A.

Representante legal: Sr. Rodrigo Armas Pfirter.

Patrocinante: Ing. Agr. José Plano.

Fundamentación de novedad: TJs 2165 R, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 6445 RG diferenciándose en el color de la flor: TJs 2165 R: blanca; A 6445 RO: violeta.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/11/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/01/2009 Nº 3590/09 v. 23/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento de Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (Trifolium repens L.) de nombre Omega INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Elba María Pagano

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Omega INTA, se diferencia de los cultivares Lucero Plus INTA, El Centinela y Grasslands Kopu por las siguientes características:

	Omega INTA	Lucero Plus INTA	El Centinela	Grasslands Kopu
* Número de flores blancas a mediados de octubre	77.5 a	98.75 c		
* Número de flores blancas a fines de octubre	85 a	113.75 c		
* Número de estolones primarios a fines del invierno	8.5 a			15.4 b
* Número de inflorescencias por planta individual	6.79 a		8.5 b	

* Observaciones realizadas en Pergamino nivel de significación: 0,05%

Fecha de verificación de estabilidad: 30/11/04

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/01/2009 Nº 3753/09 v. 23/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombra Azalea obtenida por Secobra Recherches.

Solicitante: Secobra Recherches

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar Vrdoljak

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Azalea, se diferencia de la variedad Scarlett por las siguientes características:

	AZALEA	SCARLETT
Porte	Semi-erecto	Semi-rastrero
Espiga, cuello	Abierto	Cerrado
Color a la madurez	Blanco	Amarillo
Hoja bandera	Retorcida	Muy retorcida
Hoja bandera, posición	Erecta	Péndula
Largo de la pubescencia en el raquis	Largo	Corto
Glumas, pubescencia	Presente	Ausente
Lemma, color	Blanca	Amarilla
Dientes en las aristas	Ausente	Presente
Pubescencia en la Raquilla	Mucha	Media

Fecha de verificación de estabilidad: 18/07/05.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/01/2009 Nº 3773/09 v. 23/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre, Azurel obtenida por Secobra Recherches.

Solicitante: Secobra Recherches

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar Vrdoljak

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Azurel, se diferencia de la variedad Scarlett por las siguientes características:

	Azurel	SCARLETT
Antocianinas en plántula	Ausente	Presente
Espiga, cuello	Abierto	Cerrado
Color a la madurez	Blanco	Amarillo
Vaina basal, pubescencia	Presente	Ausente
Largo de la pubescencia en el raquis	Largo	Corto
Glumas, pubescencia	Presente	Ausente
Pubescencia en la Raquilla	Mucha	Media

Fecha de verificación de estabilidad: 15/7/04.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/01/2009 Nº 3774/09 v. 23/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		19-DEC-08	08001MANI232149A	00100047863	BULTOS	4	chemicals
CARESTIBA							
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI230692B	GEHAMSUDUI81505714074	CAJA	500	QDC.YARD.-
DEFISA PUERTO							
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI236566H	SPVLCGIJBUE02081200044	BULTOS	900	stc: porotos
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI230949G	GEHAM40128411502	BULTOS	1	qdc parts of machinary
GARGANO							
		19-DEC-08	08001MANI232171S	00108C&CPYAR0057	CAJA	4340	CAJAS CONTENIENDO ESPIR
GEMEZ S.A. II							
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI233779K	ITGENH0114260	BULTOS	31	GLAZAED PORCELAIN TILES
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI233329B	SPBREGEFRE42H081100046	BULTOS	2	aislante conlit, planch
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI232618B	ITVDL098605220-I01	PALETA	1	QDC-GARMENTS
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI233214R	SPBRE1/037324	BULTOS	1	CAJAS NAIPES
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI233214R	SPBRE4/052067	BULTOS	5	REPUESTOS
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI233489X	ITVDLAR018B1523	BULTOS	11	Furnitures and accesori
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231844B	GEHAMLUDWSALBUE58233	BULTOS	60	QDC-SPORTS GOODS AS PER
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231844B	GEHAMWSA14JL/BNS10807	PALETA	5	QDC-PIGMENT BLUE,GREEN,
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI232213P	GEHAM10-0263-1108	PALETA	4	QDC-ETHYLVANILLIN,HARML
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI232213P	GEHAM8/12/05016	PALETA	2	QDC-REPUESTOS P/LIMPIAD
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233545B	GEHAM0010-0924-812.025	PALETA	1	TEXTILES
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233545B	GEHAM0010-0924-812.031	CAJA	2	FIXING MATERIALS
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233545B	GEHAM0010-0924-812.032	PALETA	1	GEAR UNIT
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233547D	GEHAM161498	CAJON	3	dice contener ibs turn
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233557E	GEHAMSDEBKC000305	BULTOS	2	STC. STRIPPING UNIT TUP
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233581B	GEHAM24812044	BULTOS	4	STC GASMETER
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233581B	GEHAM24812045	BULTOS	5	STC IN Z62 PULSE INITIA
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233588X	UKTDX1900238	PALETA	2	stc:books
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233723W	GEHAM7152212199	BULTOS	1	SAID TO CONTAIN BUTTON
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233750W	UKTDXBUE081122	BULTOS	2	S.T.C.: LIBROS
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI235614A	BEANWB438-00518-11	BULTOS	1	RODAMIENTOS DE BOLAS
GEN POL							
	ALIANCA MARAC	19-DEC-08	08001MANI231230N	BRSUAANRM686002465001	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ILVA							
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI232013N	ITLEG200807207002	BULTOS	1	material para la inudus
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI232013N	ITLEG200807207005	BULTOS	8	material para la indust
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI232013N	ITLEG200807207006	BULTOS	1	material para la indust
LO PRIMO II							
	MSC NURIA	18-DEC-08	09001MANI003147S	FRFSM750/01	BULTOS	1	PIECES DETACHEES POUR M
	MSC NURIA	18-DEC-08	09001MANI003147S	FRFSM750/02	BULTOS	6	Q.D.C.LAND ROVRE DEFEND
	MSC NURIA	18-DEC-08	09001MANI003147S	FRFSM750/03	BULTOS	5	Q.D.C.PEUGEOT 405 D AND
MEGATOM SA.							
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI231760V	ITGEN0780004611003.01	BULTOS	1	Q.D.C. TEXTILE MACHINES
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI233968K	ITGEN01807441/0	PALETA	5	S.T.C.: VALVULAS DE BOL
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI235176D	ITGEN517483	PALETA	7	SPARE PARTS
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI232294B	ITGENATINN421180048	BULTOS	1	SPORT ARTICLES
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI232749G	ITVDLB081439-01	PALETA	1	Q.D.C. SUNGLASSES LENSE
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI232749G	ITVDLB081439-08	BULTOS	1	Q.D.C. MACHINERY SPARE
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI233641V	ITVDLBOC201802811	BULTOS	1	maquina para limpieza d
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI233641V	ITVDLTOC201802525	BULTOS	25	textile.
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI234934E	SPBRE12120/2	BULTOS	1	ENCICLOPEDIAS, FASCICUL
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231183U	GEHAMSESTO4210805741	BULTOS	1	FEED ROLLER
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231366A	FRLEHPDQ001786	BULTOS	20	Q.D.C. LYGOMME, SATIAGE
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI232505T	GEHAMCTLT02010005453	PALETA	3	Q.D.C. RODAMIENTOS
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233469G	GEHAM2002H-81200502	BULTOS	2	INDUSTRY SEWING MACHINE
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI234104Z	GEHAM24812012	BULTOS	4	STC BARRAS DE ACERO
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI235158D	GEHAM65/812001E	BULTOS	1	Q.D.C.:TRACTION ROPE
MERCOCARGA SA.							
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI231149W	SPBREBCNBUE8119184V	PALETA	6	STC ADVERTISING MATERIA
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI234359F	SPBRE03635/P081134484	BULTOS	4	BOINAS
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI234975J	SPBREBL001141	PALETA	6	1800 kgr chemical produ
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI230765C	BEANW753832	BULTOS	3	qdc: industrial parts
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231151P	BEANWCFRANR000041991	CAJA	1	STC ROTOROD CARGA CONSO
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231151P	BEANWCFRLYO000025343	CAJA	12	STC COPPER BUSBARS
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI234206T	GEHAM2514-0927-811.011	CAJA	3	steel wirepubel
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI234208V	GEHAM2514-0927-811.012	CAJA	3	steel wire
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI234566F	GEHAMGOTBUEST266244	BULTOS	4	qdc 5 cajas (cases) mot
MERCOCARGA SA.							
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI235695J	GEHAMMUM0803673	BULTOS	146	QDC COTTON/RAYON & VISC
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	19-DEC-08	08001MANI231889K	BRSTSSSZ/BUE/00285	BULTOS	10	Stc:Automotive parts
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI229984N	ITGEN8081/2008/GE	PALETA	2	rectifiers
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI231098C	SPVLC080103280/0110	CAJA	6	LIBROS
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI231165U	SPBREBCN/BUE/02116	PALETA	6	ADHESIVE PAPER
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI231968X	SPBREBCN033265	BULTOS	3	ACCESORIOS AUTOMOCION
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI233693F	SPVLCVLCLE29615	PALETA	3	stc: efectos personales
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI234224T	SPVLC2210-0927-812.011	PALETA	2	piezas para automocion
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI229987Z	BEANW12-09922-01	BULTOS	1	STC STRPAS
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI230627W	BEANWANR/BUE/00767	PALETA	1	FUSE LINKS
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231945D	BEANWANR/BUE/10182	BULTOS	1	Stc:Gear units
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233700R	FRLEHOA83-001504	BULTOS	1	STC:RUBBER BELT
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233721U	FRLEHOA83-001530	BULTOS	6	STC:RUBBER BELT
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI234366D	BEANWSTOSF07191	BULTOS	2	STC. GRAFFITI REMOVER
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI234412S	BEANW1213803704	BULTOS	1	material
PHILIPS ARGENTINA S							
		19-DEC-08	08001MANI232268C	00100808462	BULTOS	4	electr appl
		19-DEC-08	08001MANI232271T	00100704026	BULTOS	1	electricals
		19-DEC-08	08001MANI232274W	00100703965	BULTOS	2	electricals
SIEMENS S.A.							
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI233290V	ITGENROM-XO-1011037	BULTOS	1	MACHINERY
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	19-DEC-08	08001MANI232165V	UYCOA1	BULTOS	14	DIARIOS
TEFASA I							
		19-DEC-08	08001MANI232252S	001CLAR32640121	BOLSA	34	PELLETS PE-80
TEFASA II							
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233263V	GEHAMGOT041853	BULTOS	2	FILLING PIPE
TEFASA II							
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233263V	GEHAMSTR064786	BULTOS	7	STEELWOOL KNIFES
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233657F	GEHAMNUE033216	PALETA	10	MATERIAL ELECTRICO
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI236689N	GEHAM2008-1402	BULTOS	7	ultradur b4520
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI236689N	GEHAM2008-1403	BULTOS	8	ultradur b4520
TERBASA							
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI232785G	MTVLEYK40648	CAJA	1468	Q.D.C.AIR CONDITIONER
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI232785G	MTVLEYK40653	CAJA	840	Q.D.C.AIR CONDITIONER
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI232639E	ITLEGH0114269	CAJA	470	Q.D.C.YARNS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI226354B	SPBREBCNBUE801788	CONTENEDOR	1	STC:PRODUCTOS QUIMICOS
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI230485B	SPVLCSUDU780016470034	CONTENEDOR	2	PLASTICWARE, NOS
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI230619A	BRRIOLHC034129	CONTENEDOR	3	S.T.C. POLIETILENO DE D
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI231820S	SPBRE025027/2	CONTENEDOR	1	S.T.C. MUESTRAS DE M AN
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI231927D	SPVLCVLC741/08	CONTENEDOR	2	PARTES DE VEHICULOS
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI232341R	SPVLC0263651	CONTENEDOR	1	q.d.c.- bottom & top bl
	CAP NORTE	19-DEC-08	08001MANI232341R	SPVLC0263652	CONTENEDOR	1	q.d.c.- hydraulic swing
TERMINAL 5							
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI227371B	SPVLCES1296340	CONTENEDOR	3	PARAFORMALDEHYDE 91% IM
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI232225S	ITGEN018300378C	CONTENEDOR	1	Q.D.C EQUIPAMENTO DEPOR
	CALA PIGAFETT	19-DEC-08	08001MANI233112Y	ITLEGLIV031208	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	19-DEC-08	08001MANI231230N	BRSVDANRM685002465021	CONTENEDOR	3	TYRES
	ALIANCA MARAC	19-DEC-08	08001MANI233648F	BRMXOBRSSZ4010805899	CONTENEDOR	1	TUBOS CABALETE,TUBOS MA
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI230692B	GEHAMSUDUA8STRSA1115X	CONTENEDOR	1	MOTOSIERRAS, REPUESTOS,
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231366A	NLROTPVB010996	CONTENEDOR	2	S.T.C. PKWF TM 4/7 D
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231366A	UKTDXQOF017561	CONTENEDOR	1	S.T.C. PEST CONTROL EQU
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231899L	FRLEH0811ACTMX065	CONTENEDOR	1	STC EMPTY BARRELS
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231901S	GEHAM25SE8124624	CONTENEDOR	5	CC ROLL CONTAINER
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI231905W	FRLEH0812ACTMX047	CONTENEDOR	1	STC EMPTY BARRELS
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233114Z	BEANW1255870207	CONTENEDOR	1	detergents
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233190U	FRLEH1240-9207-812.011	CONTENEDOR	1	WINE + SPARE PARTS
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233190U	FRLEH1240-9207-812.012	CONTENEDOR	1	EMPTY BOTTLES GLASS
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233190U	FRLEH1240-9207-812.014	CONTENEDOR	1	WINE
	MONTE SARMIEN	19-DEC-08	08001MANI233190U	FRLEH1240-9207-812.015	CONTENEDOR	1	CAPSULES

Lic. WALTER H. LÓPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 23/01/2009 Nº 3800/09 v. 23/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI231094V	ITGENIT08033795	BULTOS	1621	Q.D.C. FANCY YARNS
DEFISA PUERTO							
	MATE	18-DEC-08	08001MANI230958G	IIOOVJNC/BUE/70914	PALETA	2	Q.D.C.: flux cored wire
	MATE	18-DEC-08	08001MANI230958G	IIOOVJNC/BUE/71022	BULTOS	31	Q.D.C.: GOATSKIN FINISH
GEMEZ S.A. II							
	MATE	18-DEC-08	08001MANI231479F	IIOOVHKG774806	PALETA	2	QDC-PLASTIC PARTS AND C
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM VIOLE	18-DEC-08	08001MANI233321Z	GEHAM2/500/11/86432-03	BULTOS	4	ACCESSORIOS PARA IMPRES
	CMA CGM VIOLE	18-DEC-08	08001MANI235681E	GEHAM812/251583	BULTOS	1	CENTERLESS GRINDING WHE
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232007Z	CHHONSHBNA08N37702A	PALETA	5	QDC-HUBS UNITS
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232007Z	CHHONSHBNA08N37702B	BULTOS	4	QDC-PULLEY
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232228V	IIOOVGSINEZEK802470	BULTOS	323	INFLATABLE SYNTHETIC RU
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232228V	IIOOVGSINEZEK803083	BULTOS	1	CABINET
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232228V	IIOOVGSINEZEK803084	BULTOS	1	CHES ONE
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232314R	CHHONWD2008110001	BULTOS	100	ICE MAKER
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232514T	JAYOKJASTYO3177/08	BULTOS	2	BRAND BEARINGS
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232650U	IIOOV4850-0924-810.014	BULTOS	32	LADIES GARMENTS KNITTED
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232656D	IIOOV4871-0924-810.011	BULTOS	63	BAGS,MADE OF POLYESTER
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232671A	CHHONYCSZ60811-0063	BULTOS	143	pvc wine box
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232771B	CHHONSOES0809932	BULTOS	11	diamond blade.
	MATE	18-DEC-08	08001MANI233793G	IIOOV5610235596	BULTOS	6	AUTOMATIC CIRCUIT
	MATE 104	18-DEC-08	08001MANI231514S	CHHON200810958	BULTOS	9	QDC-MENS QUILTED ALTO J
	MATE 104	18-DEC-08	08001MANI231514S	CHHONHKARBUE8J033	PALETA	2	QDC-LADIES 100% COTTON
	MATE 104	18-DEC-08	08001MANI231514S	CHHONOHKG845502	BULTOS	2	QDC-JEMFLEX FLEXOGRAPHI
	MATE 104	18-DEC-08	08001MANI231514S	CHHONPNARBUE8J001	BULTOS	5	QDC-MENS WOVEN SHORTS/P
	MATE 104	18-DEC-08	08001MANI232079C	CHHONFDHKSE0811025F	BULTOS	208	COMPUTER ACCESSORIES .
LO PRIMO I							
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232095A	CHHONNSHA08110229	CONTENEDOR	1	stc TROLLEY CASE TRAVEL
LOINEX S.A.							
	MATE 104	18-DEC-08	08001MANI231791C	CHHONASZ0810313PLA	CAJA	485	BABY ITEMS
MARUBA SCA.							
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	ITGENMSCUGV878082	BULTOS	21	SILCA CLASSIC
MEGATOM SA.							
	MATE	18-DEC-08	08001MANI232073T	CHHONNSZX08110417	BULTOS	1010	Q.D.C. TOYS
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	ITLEGMSCUS6883629	BULTOS	10	Q.D.C. IRON WORKING MAC
		18-DEC-08	08001MANI230628A	001UY105400472	BULTOS	541	PARTE SUPERIOR DE CALZA
MERCOCARGA SA.							
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230812S	SPVLCFDSHSE0806400	BULTOS	2655	inflatables items
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI231235S	SPVLC4357-0424-810.019	BULTOS	427	wall quartz clock
SIEMENS S.A.							
		18-DEC-08	08001MANI231691B	00184121142	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
		18-DEC-08	08001MANI235686J	001TRAS/4	BULTOS	26	bultos
TEFASA I							
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	ITGENMSCUGV885434	BULTOS	40	STC MACHINERY
TEFASA II							
	MATE 104	18-DEC-08	08001MANI233110M	CHHONCAN058119	BULTOS	102	garments
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MATE	18-DEC-08	08001MANI230424R	CHHONNYKS2354862800	CONTENEDOR	2	DIRECT ROVING N621 E-GL
	MATE	18-DEC-08	08001MANI231828D	CHHONSHAOFBUE8111007	CONTENEDOR	1	STC:SEAL PTFE TAPE RAM
	MATE	18-DEC-08	08001MANI231828D	CHHONSHAOFBUE8111008	CONTENEDOR	1	STC:PASTE EXTRUSION PTE
	MATE	18-DEC-08	08001MANI233816C	IDJAKJKTBUE-0128/08	CONTENEDOR	1	BARBIE DOLLS
	MATE 104	18-DEC-08	08001MANI230969X	CHSHASOCL0811044	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	MATE 104	18-DEC-08	08001MANI233359E	CHNGOSNL08110004	CONTENEDOR	1	trigger sprayer head
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	ITGENMSCUGV865378	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	ITGENMSCUGV865832	CONTENEDOR	1	QDC MISSION GOODS
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	ITLEGMSCUGV883215	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	ITLEGMSCUS6891309	CONTENEDOR	1	QDC SEEDS
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	ITLEGMSCUS6891317	CONTENEDOR	1	QDC SEEDS
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPBREMSCUIM879848	CONTENEDOR	1	QDC FIGS
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPBREMSCUIM880093	CONTENEDOR	1	QDC FIGS
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPBREMSCUMS401406	CONTENEDOR	2	QDC MISCELLANEOUS MANUF
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPPEZMSCUCD434316	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPPEZMSCUJ2400826	CONTENEDOR	2	QDC BUTTERFLY VALVE
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPVLCMSCUMA231119	CONTENEDOR	1	QDC MACHINE OF PRINT
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPVLCMSCUMB901108	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINIUM PHOSPHIDE
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPVLCMSCUMB907360	CONTENEDOR	1	QDC CHLORAL
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPVLCMSCUVD154463	CONTENEDOR	1	QDC CAR
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPVLCMSCUVD154471	CONTENEDOR	1	QDC CAR
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	SPVLCMSCUVD158985	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230674B	TUISTMSCURI625055	CONTENEDOR	1	QDC CITRUS FRUIT, FRESH
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230675C	SPBRE1036125	CONTENEDOR	1	cuadro de alumbrado.-
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI230960W	SPVLCFDNBSE0810209	CONTENEDOR	1	TROLLEY SET
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI231150Y	SPBRE03767/P081135259	CONTENEDOR	1	ACCESSORIOS DE CALEFACC
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI231256V	ITGEN1573-0424-811.013	CONTENEDOR	1	aerosol,marine pollulan
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI231403P	SPPEZ483800393	CONTENEDOR	1	tramo conformado tuberi
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI231568E	ITGENVRN-XF-3632841	CONTENEDOR	1	ADHESIVE PAPER
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI231822U	SPVLCXGLABUE8110406	CONTENEDOR	1	q.d.c. al-si inoculant
	MSC NURIA	18-DEC-08	08001MANI232164U	SPVLCBTJEA0810002	CONTENEDOR	2	stc:ferro silicon
TERMINAL PANAM.							
		18-DEC-08	08001MANI231191T	001BR023046258	BULTOS	7	PIEZAS PARA PONTE ROLAN
TERMINAL SUR							
	CMA CGM VIOLE	18-DEC-08	08001MANI231319V	BEANWSENUANR803384707	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	CMA CGM VIOLE	18-DEC-08	08001MANI231843A	NLROT1710-0424-811.013	CONTENEDOR	1	packs nutrison,bottles
	CMA CGM VIOLE	18-DEC-08	08001MANI231846D	NLROT1710-0424-811.014	CONTENEDOR	1	nutrison energy pack,pa

Lic. WALTER H. LÓPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 23/01/2009 Nº 3801/09 v. 23/01/2009

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		17-DEC-08	08001MANI230938E	001TYRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
DEFIBA PUERTO							
		17-DEC-08	08001MANI230502Y	001BR282602554	CAJA	8	PARTES Y PIEZAS DE AUTO
DEFISA PUERTO							
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI233699L	CHHON8117360045	PALETA	2	Productos Quimicos
GEMEZ S.A. II							
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI232015P	CHHONASBUE188203	BULTOS	480	TRAVEL CHARGER
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI232015P	CHHONASBUE188222	BULTOS	10	PHONE ACCESSORIES
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI226583F	IIOOVHL/MUM/101	BULTOS	475	CTNS Q.D.C CAMISAS 100%
GEMEZ SA-PUERTO							
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI231994H	CHSZEGSZBUE081132	BULTOS	12	INSECTOS BRILLANTES , D
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI233564C	CHSZE7768012538	BULTOS	120	SAID TO CONTAIN POCKET
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI231073S	KSPUSPCSLNPL520081104-D	PALETA	6	QDC-SWALL GAS ENGINE SP
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI232598X	CHSHA6394361002	BULTOS	52	prendas de vestir
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI232627B	CHSHA6394361256	BULTOS	4	hat
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI232949X	KSPUSAOLTBUE08101324	BULTOS	2	MAGNETIC CONTACTOR, MOL
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI232985X	KSPUS4901-0924-810.053	BULTOS	6	ADIDAS BRANDED GARMENTS
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI233615W	KSPUSMWOLL8110018	BULTOS	170	Q.D.C. AUTO SPARE PARTS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI231564A	KSPUSBKABUS0810-023	BULTOS	33	TC TRIMING EMB WITH SPU
		17-DEC-08	08001MANI230241Y	001BR210020505	CAJA	4	SEAL INSTRUMENT PANEL N
GEN POL							
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	CHSHASHABUE080000844	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRI
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	CHSHASHABUE080000846	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELICTRI
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	IIOOVSUBBUE080000054	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	IIOOVSUBBUE080000056	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	IIOOVSUBBUE080000057	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	IIOOVSUBBUE080000058	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	IIOOVSUBBUE080000059	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	IIOOVSUBBUE080000061	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	ZZZZZSSZBUE080000106	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPARAS
LO PRIMO II							
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI231325S	KSPUS21027480800	PALETA	10	PARAQUAT 27.6
LOINEX S.A.							
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI231327U	CHHONASBUE188341	CAJA	514	toys
MARUBA SCA.							
		17-DEC-08	08001MANI230805U	001BR204400584	PALETA	2	PIEZAS-NCM-90292010
MEGATOM SA.							
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI230952A	KSPUSJT0814388	BULTOS	139	Q.D.C. POLISHED NICKEL
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI233655D	KSPUSBOES0800061	BULTOS	9	water pumps.
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI235191A	KSPUS4352-0924-810.011	BULTOS	182	ADIDAS BRANDED GARMENTS
		17-DEC-08	08001MANI230554V	001BR210020462	BULTOS	2	MAN PERMANENTE DE FERRI
MERCOCARGA SA.							
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI229759N	CHSHASHABUE8385114W	CAJA	154	STC SPHYGMOMANOMETER ST
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI233576F	CHSHASH200811172	BULTOS	177	PENCILS
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI233590B	CHSHA7767917036	BULTOS	108	SAID TO CONTAIN RETARDN
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI233157A	CHHONMHKGBNA0811047	BULTOS	20	s.t.c.: garments and ac
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI233869K	CHHON4358-0924-810.012	BULTOS	40	SPORT SHOES
MURCHISON							
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI229784L	CHSHAMSBNA8NL036733	CAJA	84	HAND TOOLS
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI229799R	CHSHASHABUE0811927N	CAJON	3	HSS CIRCULAR SAW
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI230388D	CHHONHKG/BUE/00734	BULTOS	131	Stc:Multimeter
		17-DEC-08	08001MANI230730R	00129032195	BULTOS	13	pads sanitary
SHELL C.A.P.S.A.							
	CIELO DI PARI	13-DEC-08	08001MANI228181B	IIOOV5	A GRANEL	8674556	low sulphur go
	CIELO DI PARI	13-DEC-08	08001MANI228181B	IIOOV6	A GRANEL	8969106	low sulphur go
TEFASA II							
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI230809B	KSPUSTRID08E11032	CONTENEDOR	1	POLYESTER WOVEN FABR IC
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI227932E	BFFPTMSCUHU643287	BULTOS	17	QDC: MACHINERY1
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE SAN PA	14-DEC-08	08001MANI228183D	BEANWS302878608	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	GRANDE SAN PA	14-DEC-08	08001MANI228183D	BEANWS302878614	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	GRANDE SAN PA	14-DEC-08	08001MANI228183D	BEANWS302878618	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	GRANDE SAN PA	14-DEC-08	08001MANI228183D	BEANWS302878621	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	GRANDE SAN PA	14-DEC-08	08001MANI228183D	BEANWS302878624	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	GRANDE SAN PA	14-DEC-08	08001MANI228183D	BEANWS302878626	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI227932E	BFFPTMSCUMM758746	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD
TERMINAL 5							
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI227369X	CHSHACNSE060291	CONTENEDOR	4	E-GLASS CHOPPED STRAND
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI227369X	CHXMNXMPC099605	CONTENEDOR	1	MEN´S / LADY´S JACKET
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI227369X	KSPUSKR2329089	CONTENEDOR	1	FRUCTOOLIGOSACCHARIDES-
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI227369X	KSPUSKR2329095	CONTENEDOR	1	FRUCTOOLIGOSACCHARIDES-
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI227369X	KSPUSSJHY016062	CONTENEDOR	2	MAGNESIUM IN INGOTS
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI229027B	CHSHACLANSHABUE080524	CONTENEDOR	1	QDC IMAZETAPYR
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI229027B	IIKLGCLANPKGBUE080228	CONTENEDOR	1	QDC SANDING
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI229027B	KSPUSCLANPUSBUE080334	CONTENEDOR	1	QDC BOUY
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI229986P	KSPUSTSN037297	BULTOS	1	Q.D.C MOTOR 315KW
	HS CHALLENGER	17-DEC-08	08001MANI233778J	KSPUSHTWCMSA08110014	CONTENEDOR	2	stc POLYESTER FILAMENT
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	CHSHAPCQBUE0820847	CONTENEDOR	1	Q.D.C.REPUESTOS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	CHSHAPCQBUE0820862	CONTENEDOR	2	Q.D.C.MOTOS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	CHSHAPCQBUE0820864	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MOTOS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	CHSHAPCQBUE0820868	CONTENEDOR	2	Q.D.C.MOTOS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	CHSHAPCQBUE0820870	CONTENEDOR	2	Q.D.C.MOTOS
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230174T	IIOOVDQDBUEF811207	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA GENERAL
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230732T	CHSHAFDSHSE0811093Q	BULTOS	54	BITS KIT.
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230744W	IIOOV125742	PAQUETE	322	Q.D.C CUBIERTAS PARA BI
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI230786F	IIOOVFDNBSE0811065	CONTENEDOR	1	MIRROR COLOR PEN PAI NT
	KOTA KARIM	17-DEC-08	08001MANI232025Z	CHSHAESH08100288SE	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRIC
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI229039E	IIOOVMOLU714924344	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE

Lic. WALTER H. LÓPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 23/01/2009 Nº 3802/09 v. 23/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI230780W	BEANW08111	BULTOS	2	Q.D.C.FEED SIDE VACUUM
CARESTIBA							
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229279K	GEBHVMSCUFX480871	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI231416T	GEBHV5797-800-0292	PALETA	2	PROD QUIMICOS
DEFIBA PUERTO							
		16-DEC-08	08001MANI229649L	001BR743306975	BULTOS	5	PARTES Y PIEZAS NCM.840
		16-DEC-08	08001MANI230056S	001CL.1457.00714	CAJA	1322	DIFERENTES ACCESORIOS C
		16-DEC-08	08001MANI230057T	001CL.1457.00714	CAJA	1711	DIFERENTES ACCESORIOS C
DEFISA PUERTO							
	PLATA FEEDER	16-DEC-08	08001MANI230823U	UYMVDMVDBUE03	PALETA	16	QDC MATERIALES PARA LA
	PLATA FEEDER	16-DEC-08	08001MANI230823U	UYMVDMVDBUE04	PALETA	2	QDC EQUIPAMENTO PARA GY
MEGATOM SA.							
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI231617W	BEANW040101	BULTOS	51	Q.D.C. CATALAGOS
		16-DEC-08	08001MANI229699Z	001BR775017649	CAJA	2	CAJA DIG,TUERCA PIÑON,E
		16-DEC-08	08001MANI229744H	0012325/CH/08	PALETA	3	TEJIDO DE FILAMENTO DE
MURCHISON							
	CAP SAN ANTON	30-NOV-08	08001MANI221509V	USPVGHBOL2876	BULTOS	8	ELECTRICAL EQUIPMENT AN
	CSAV RUPANCO	01-DEC-08	08001MANI223611R	IIOOV8HCM-11001	BULTOS	134	STC PRENDAS DE VESTIR
	CSAV RUPANCO	01-DEC-08	08001MANI223611R	IIOOV8HCM-11002	BULTOS	52	STC PRENDAS DE VESTIR
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		16-DEC-08	08001MANI230011J	00108120132	BULTOS	1	CAR PARTS
		16-DEC-08	08001MANI230013L	00108120133	BULTOS	1	CAR PARTS
T.A.G.S.A.							
	BOW CEDAR	16-DEC-08	08001MANI224695H	XIOXXAMGS51-D	A GRANEL	172531	monoethyleneglycol
	BOW CEDAR	16-DEC-08	08001MANI224695H	XIOXXAMGS51-E	A GRANEL	198311	monoethyleneglycol
	BOW CEDAR	16-DEC-08	08001MANI224695H	XIOXXAMGS51-F	A GRANEL	247889	monoethyleneglycol
	BOW CEDAR	16-DEC-08	08001MANI224695H	XIOXXAMGS51-G	A GRANEL	297467	monoethyleneglycol
	BOW CEDAR	16-DEC-08	08001MANI224695H	XIOXXAMGS51-H	A GRANEL	297467	monoethyleneglycol
TEFASA I							
		16-DEC-08	08001MANI227890H	0010150013008	BULTOS	5	Q.D.C.UPS Y ACCESORIOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229279K	BEANWMSCURM533437	CONTENEDOR	2	QDC TOYS, GAMES AND SPO
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229279K	BRSTSMSCUAF315939	CONTENEDOR	1	QDC PEPPER OF THE GENUS
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229279K	GEBHVMSCUBZ605698	CONTENEDOR	1	QDC PHOTOGRAPHIC OR CIN
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229279K	GEBHVMSCUFX468140	CONTENEDOR	1	QDC SHIP FENDERS
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229279K	GEBHVMSCUFX472977	CONTENEDOR	2	QDC NON HAZ CHEMS
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229562F	BEANWCANRBUE611619	CONTENEDOR	1	STC SHIP SPARES AIR COM
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229562F	BEANWCANRBUE611619A	CONTENEDOR	1	STCN SHIP SPARES
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229562F	BEANWCANRBUE611619B	CONTENEDOR	1	STC SHIP SPARES IMO 2 U
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229562F	GEBHVCBRVBUE640763	CONTENEDOR	1	STC PIEZAS Y PARTES PAR
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI230404P	BEANW1148933680008MA	CONTENEDOR	1	NATRIUMHEXAMETA
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI230612Z	BEANWBEANR0823800068	CONTENEDOR	3	tool steel round bars
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI231426U	GEBHV458-23364-11	CONTENEDOR	1	RUBBER GASKET FOR SEWAG
	MSC SORAYA	16-DEC-08	08001MANI229280C	GEBHVKKLUHAM272642	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: SILCO
TERMINAL PANAM.							
		16-DEC-08	08001MANI229567K	001BR463810442	PALETA	6	CEMENTO DE MASTIQUE NCM

Lic. WALTER H. LÓPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.
e. 23/01/2009 Nº 3803/09 v. 23/01/2009

— ACLARACION AFIP —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

En la edición del B.O. Nº 31.575 del día 19 de Enero de 2009, en la publicación correspondiente a la RESOLUCION Nº 1/2009 (DGA) de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, se ha deslizado el siguiente error.

DONDE DICE:
Raúl A. BUSTOS LARA

DEBE DECIR:
Raúl A. BUSTOS CARA

LIDIA PATRICIA SOSA, Jefa (Int.) "B" , A/C División Coordinación Técnico Administrativa.
e. 23/01/2009 Nº 4678/09 v. 23/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 433/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274911/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0256320/2008 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita inscripción de las creaciones fitogenéticas de lapacho negro SORPRESA ROSA INTA y sorgo forrajero MINU II INTA PEMAN, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2008, según Acta Nº 358, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de lapacho legro SORPRESA ROSA INTA y sorgo forrajero MINU II INTA PEMAN, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 23/01/2009 Nº 3754/09 v. 23/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 607/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 11889/07, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de abril de 2008, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 3146 esta Autoridad Regulatoria imputó a GAS NATURAL BAN S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2005.

Que, las irregularidades por las que fuera imputada fueron detectadas en función de la auditoría de control llevada a cabo por la Agencia Regional Santa Rosa del ENARGAS, obrando el resultado de la misma en Acta ENRG/GR/ASR Nº 81/06.

Que, en ejercicio del derecho que le asiste, con fecha 04 de junio de 2008 GAS NATURAL BAN S.A. presentó, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el pertinente descargo solicitando la eximición de la aplicación de sanciones.

Que, en su descargo, la Distribuidora argumenta en defensa de su petición que los casos observados responden a una diferencia de criterio respecto a la interpretación del alcance del motivo 9 ("Otros de facturación y gestión de deudas").

Que, en ese contexto, señala que "...de los 14 reclamos observados, en 13 casos la Auditoría entiende que corresponden a motivo 1 ("Facturación errónea"), sin que se expliciten los submotivos detallados que definen a juicio de esa Autoridad Regulatoria el reclamo del cliente, conforme el criterio previsto en la Nota ENRG/GRIGAL/D Nº 4519/98".

Que, asimismo agrega que si bien los clientes reclamaron cuestiones referidas a facturas, los operadores no encontraron una tipificación que reflejara la totalidad del planteo realizado por los respectivos reclamantes, por lo que se optó en cada caso por una tipificación más amplia y abarcativa de cuestiones varias, como es "Otros por facturación y gestión de deudas".

Que, por otra parte, respecto del reclamo Nº 2005-595 que debió ser tipificado con motivo 16 ("Mala atención al reclamante"), expresa que en este caso, el motivo indicado comprende los submotivos: a) Demora en la atención al reclamante y b) Negativa a tomar un reclamo, los cuales no son representativos de las distintas cuestiones a las que hizo mención el cliente y que impusieron una tipificación más abarcativa que reflejara la totalidad del planteo efectuado (motivo 9), por cuanto no existió demora en la atención, ni tampoco negativa a tomar el reclamo que justifique la asignación del motivo 16.

Que, seguidamente, con relación a los reclamos del Centro Coordinador de Atención de Urgencias, detalla las correspondencias entre las distintas categorizaciones del sistema informático de urgencias, y la tipificación vinculada a la Nota ENRG Nº 4519/98.

Que, en otro orden de ideas, respecto a la clasificación de los reclamos, la Distribuidora sostiene que, de los 58 reclamos observados por errores en la clasificación, en 50 de ellos la diferencia responde a: (i) un criterio distinto que se venía aplicando respecto a la clasificación de fugas en la instalación interna (38 casos y, (ii) en los 12 casos comerciales restantes, al criterio del ENARGAS que se explicitará recién en el año 2006, habiendo receptado dicho temperamento a partir de la notificación de la Resolución Nº 3455/06, con fecha 23/03/06.

Que, en ese sentido, manifiesta que la diferente forma de clasificar estos reclamos deviene en una cuestión formal, por cuanto asignó el mismo tratamiento a la atención de este tipo de fugas, independientemente de la clasificación de los reclamos.

Que, asimismo, indica que no existió perjuicio alguno para usuarios o para terceros, los cuales no resultaron afectados en sus reclamos.

Que, como testimonio de su predisposición para llegar a un positivo entendimiento y evitar situaciones de conflicto en lo sucesivo, señaló que en consonancia con lo anticipado en la respuesta a la Nota ENRG/GR Nº 5953/05, había dispuesto adoptar las medidas tendientes a clasificar los reclamos conforme el criterio establecido por esta Autoridad, sin que ello implicara un consentimiento a las imputaciones efectuadas.

Que, en ese contexto, afirma que no hubo de su parte una conducta orientada a transgredir la regulación vigente, por cuanto interpretó de buena fe que se trataba de reclamos con fuga en la instalación interna, cuya responsabilidad recae sobre el cliente conforme las prescripciones del Reglamento del Servicio.

Que, respecto a los reclamos originados por omisiones o errores de las entidades bancarias que realizan su cobranza, señaló que actualmente los mismos son clasificados como "procedentes",

y que dicho criterio, que supuso la adopción de acciones tendientes a otorgar las indemnizaciones correspondientes a favor de los usuarios, recién fue establecido a partir de la Auditoría de Tratamiento de Reclamos 2003 (año 2006).

Que, en función a lo expuesto, solicita se deje sin efecto la imputación formulada, toda vez que al momento de la clasificación de estos reclamos, desconocía la resolución final sobre esta cuestión.

Que, por otra parte, en los Reclamos Nº 2005-767; 2005-8741; 2005-17823; 2005- 3723; 2005-4449 y 2005-13787, la Licenciataria reconoce que cometió un error en la clasificación.

Que, finalmente, solicita ser eximida de toda sanción atento a que: (i) se han adoptado las medidas del caso para subsanar las observaciones efectuadas, (ii) que en los restantes casos, puesto de manifiesto el criterio del ENARGAS, adoptó su accionar en consecuencia; (iii) especialmente no ha habido afectación o perjuicio a terceros, y (iv) el grado general de cumplimiento de sus obligaciones.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritar los fundamentos en los que la Distribuidora sustenta su defensa, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, respecto de los argumentos esgrimidos en torno a la observación vinculada a la clasificación de los reclamos comerciales, corresponde destacar que, si bien no puede obviarse la existencia de un componente subjetivo o de criterio de quien lleva adelante el ingreso del reclamo al Sistema de Registración, las tipificaciones pueden modificarse en las siguientes etapas del tratamiento del reclamo conforme se desarrolle su análisis, aclarando aspectos de su tipología, situación que no se verificó en el presente caso.

Que, por otra parte, si bien es cierto que se presentan situaciones en las que es ineludible la utilización de los ítems 9, 12 y 17, su aplicación no debe ser indiscriminada; por ello, no debe soslayarse que su aplicación es excepcional, en situaciones particulares de reclamos cuyos motivos de presentación no pueden ser circunscriptos al resto de las tipificaciones específicas.

Que, en el período analizado, pudo evidenciarse que sobre una muestra de 500 reclamos, se encontraron (49) cuarenta y nueve casos (9.8%) que fueron tipificados por la Licenciataria con una categorización inexistente" – otras incidencias", no expresándose a qué grupo corresponden respecto de los índices establecidos en la Resolución ENARGAS 1192/99.

Que, amén de lo expuesto, no debe soslayarse que GAS NATURAL BAN S.A ha venido siendo observada respecto a la incorrecta tipificación de reclamos desde la introducción del Sistema de Control mediante Indicadores de Gestión Comercial, en reiterados y consecutivos períodos de control.

Que, en orden a las circunstancias expuestas, deben rechazarse las argumentaciones de la Licenciataria, puesto que esta última no puede desconocer que los indicadores se conforman sobre la base de información generada por las propias Licenciatarias de manera tal que las registraciones incorrectas informadas a la Autoridad Regulatoria, no sólo transgreden la normativa, sino que tergiversan también el espíritu del Sistema de Control establecido por la Resolución mencionada.

Que, respecto a las defensas relativas a la incorrecta clasificación de los reclamos por fugas en las instalaciones internas, corresponde efectuar una expresa remisión al contenido de las Notas ENRG Nº 4519/98 y 4064/99, las cuales establecen claramente los criterios de clasificación de los reclamos.

Que, adicionalmente, cabe agregar que la Licenciataria también tuvo conocimiento de la objeción que se le hacía a su criterio de aplicación, mediante las Notas de Imputación ENRG/GR/GAL/D Nº 3223/03 del 10 de julio de 2003 (Expediente ENARGAS Nº 8229/03), 3117/04 del 18 de junio de 2004 (Expediente ENARGAS Nº 8677/04) correspondientes a los períodos 2001 y 2002, así como en el Expediente ENARGAS Nº 9959/05 del ciclo 2003.

Que, por ello, resulta improcedente que Gas Natural BAN se ampare en que recién tomó conocimiento de los criterios de interpretación a partir del año 2006, período en el que comenzó a ajustar su accionar al temperamento exigido por el ENARGAS.

Que, en ese contexto, corresponde hacer nota que lo expuesto por la Licenciataria no se ajusta precisamente a la realidad de los hechos, toda vez que para el período correspondiente al año 2007, fue nuevamente imputada por el incumplimiento de la Nota ENRG/GR/GAL/GD/D 4064/99 (Expediente ENARGAS Nº 13.655/08).

Que, por otra parte, cuando sostiene que sin perjuicio de adoptar una modalidad de actuación diligente que supuso tomar a su entero cargo la reparación de las fugas, cabe consignar que si las pérdidas estaban ubicadas en las instalaciones internas propiedad de los usuarios, lo que debió realizar de acuerdo a la normativa vigente es clausurar los servicios de gas para que éstos dieran intervención a un instalador matriculado, a fin de poner las mismas en condiciones de seguridad.

Que, finalmente, respecto a los reclamos relacionados con omisiones o errores de las entidades bancarias encargadas del cobro de las facturas, corresponde señalar que a través de la Resolución ENARGAS Nº 3455/06 se sancionó a la Distribuidora por el incumplimiento de las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97, ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94 y ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98, todas de cumplimiento obligatorio con y fecha previa a la auditoría realizada por el Ente Nacional Regulador del Gas.

Que, en consecuencia, el descargo de la Licenciataria no logra conmover los fundamentos de la imputación.

Que, por otra parte, debe tomarse en consideración que en las facturas abonadas en entidades autorizadas por las licenciatarias, la omisión de rendiciones por parte de la entidad encargada de la cobranza no es responsabilidad del usuario en cuanto realice el pago en tiempo y forma; en consecuencia, cualquier reclamo presentado en ese sentido debe ser clasificado como "procedente".

Que, el argumento relacionado con la ausencia de perjuicios ocasionados a los usuarios y terceros, no guarda relación con el objeto de imputación en los presentes actuados, toda vez que con prescindencia de la solución asignada a los casos particulares, el hecho reprochable endilgado a la Distribuidora se relacionó con el incumplimiento de los lineamientos atinentes a la clasificación de los reclamos, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 1192/99 y sus Notas Accesorias.

Que, por otra parte y respecto al cúmulo de medidas a adoptar por parte de la Distribuidora para evitar la reiteración de infracciones, cabe destacar que tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que la Distribuidora es una empresa que posee la tecnología y capacitación necesaria para evitar o solucionar problemas de esta índole, y por ende es sobre quien recae la obligación de obrar con mayor prudencia y responsabilidad en especial teniendo en cuenta que sobre ella pesa una obligación de hacer, cual es prestar un servicio público con eficiencia.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, ello así, la pretensión de la Licenciataria relativa a la exención de sanción no puede prosperar.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000) por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2005.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 102.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 – CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO; Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/01/2009 Nº 4072/09 v. 23/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL JUNIN

Disposición Nº 111/2008

Junín (B), 23/12/2008

VISTO la Nota Nº 503/08 (DT TRLA) de nuestro Distrito Trenque Lauquen, solicitando modificación en Régimen de Reemplazos y

CONSIDERANDO que se ha recepcionado de parte de dicha instancia informes referenciando necesidades vinculadas con las mejoras de buen orden administrativo que provocan las mismas.

Que razones de índole funcional ameritan la modificación de los reemplazos pertinentes, para casos de ausencia o impedimento, de dichas unidades , disponiendo a su vez de agentes que se encuentran habilitados para tal fin, siendo merecedores por su labor y responsabilidad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las normas en vigencia:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL JUNIN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de determinadas jefaturas dependientes de ésta Dirección Regional, según detalle:

DEPENDENCIA:

DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

1er. REEMPLAZANTE: Jefatura Oficina Recaudación y Verificaciones

2do. REEMPLAZANTE: Abogada Bibiana Beatriz Viglino - Legajo Nº 40.484/15

DEPENDENCIA:

DISTRITO TRENQUE LAUQUEN - OFICINA RECAUDACION y VERIFICACIONES

1er. REEMPLAZANTE: C.P.N. BERENGAN, Mariela Ines - Legajo Nº 37.075/46

2do. REEMPLAZANTE: Marcela Alejandra Lobosco - Legajo Nº 37.925/26

ARTICULO 2º — Modificar, en lo pertinente, la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 43/01 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los interesados, a las dependencias de esta Dirección Regional, pase a la Dirección de Personal y archívese. — C.P.N. LUIS M. RABADAN, Director Dirección Regional Junín, Subdirección Gral. Op. Impositivas del Interior.

e. 23/01/2009 Nº 3729/09 v. 23/01/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 162/2008

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el expediente S01:0003461/2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROGRAMACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propone modificar la Disposición Nº 19 de fecha 20 de Febrero de 2004 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, que aprueba las normas a que deben ajustarse las presentaciones de solicitudes de Declaratoria que prescribe el Superior Decreto de fecha 31 de marzo de 1909.

Que por razones de ordenamiento administrativo es necesario y oportuno modificar el conjunto de requisitos a presentar por parte del interesado, que como Anexos I, II, III y IV forman parte de la Disposición mencionada en el considerando precedente.

Que los Departamentos Distrito y Delegaciones dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, han tomado la intervención que les compete en su ámbito jurisdiccional.

Que atendiendo a la exigente demanda de diligencia administrativa motivada por el creciente impulso económico registrado en el sector privado, y la incorporación de tecnología compatible con las incumbencias de la repartición, resulta conveniente sustituir la Disposición citada en el Considerando primero, por otro acto de igual naturaleza y carácter.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad a lo establecido por el Superior Decreto de fecha 31 de marzo de 1909, el Decreto Nº 3396 de fecha 23 de julio de 1943, y la Resolución Nº 535 de fecha 25 de julio de 1967 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el conjunto de Normas a las que deberán ajustarse las presentaciones de solicitudes de permisos y/o declaratorias que prescribe el Superior Decreto de fecha 31 de marzo de 1909, los modelos de carátula, y la ficha de Registro de Profesionales, que como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, forman parte del presente Acto.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 19 de fecha 20 de febrero de 2004, de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — A partir de la fecha de publicación los Departamentos Distrito y Delegaciones dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, sólo elevarán las solicitudes de Declaratoria que reúnan los requisitos que se aprueban por el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO 4º — Tome conocimiento la DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROGRAMACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, quien notificará a los Departamentos Distrito PARANA SUPERIOR y PARANA MEDIO, y a las Delegaciones PARANA INFERIOR, RIO URUGUAY, QUEQUEN y BAHIA BLANCA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE BENI, Director Nacional de Vías Navegables.

ANEXO 1

NORMAS A LAS QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS PRESENTACIONES DE SOLICITUDES DE PERMISOS Y/O DECLARATORIAS QUE PRESCRIBE EL DECRETO DEL 31 DE MARZO DE 1909

Aclaraciones y condiciones generales a las que deberán ajustarse las solicitudes de trámite:

"INTERESADO": es la persona física o jurídica que resulta ser propietaria —titular de la obra o instalación cuya declaratoria peticiona ante la autoridad de aplicación—.

"DOCUMENTACION": es todo instrumento público o privado requerido para tramitar las solicitudes que, salvo los casos en que expresamente se exija otra forma, sin excepción deberá acompañarse en original o copia certificada por Escribano Público, la que —de provenir de extraña jurisdicción— deberá contar con la pertinente legalización del Colegio Profesional.

"IDIOMA EXTRANJERO": Es todo documento redactado en idioma extranjero que deberá acompañarse con su correspondiente traducción al idioma español, y firmada por profesional traductor matriculado.

ITEM I) DOCUMENTACION REQUERIDA PARA TRAMITAR OBRAS O INSTALACIONES NUEVAS.

a) Solicitud dirigida al señor Director Nacional de Vías Navegables firmada por el interesado, con indicación de sus datos de identidad, domicilio real y constituido, objeto peticionado en forma clara y precisa, y enumeración de la documentación acompañada.

a.1) Cuando se trate de personas jurídicas o representantes que actúan por derecho de un tercero se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Instrumento jurídico que acredite la representación invocada.

- Estatuto Social de la persona jurídica debidamente inscripto ante el organismo competente de su jurisdicción.

- Acta de Directorio con designación de autoridades vigente.

- Acta de aceptación de cargos vigente.

a.2) Si se trata de sociedades de hecho: además de los requisitos enumerados en el punto a), la solicitud deberá estar firmada por todos los socios, indicando, en esa oportunidad cuál de los presentantes continuará vinculado al trámite.

b) Justificación del carácter en virtud del cual, el o los interesados ejercen derechos sobre el terreno ribereño o lindante con el espacio de dominio público en que serán realizadas las obras, acompañando la siguiente documentación:

- Título de propiedad y certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, vigente a la fecha de presentación.

- Plano Catastral del o los predios vinculados con la obra, con indicación de nomenclatura catastral según título y señalamiento del sector en que se habrá de emplazar la obra o instalación, firmado por profesional competente y por el interesado.

- Si el o los terrenos pertenecen a terceros, la posesión se justificará adjuntando copia de escritura y certificado de dominio vigente, agregándose, permiso del propietario del predio para la ejecución de la obra solicitada.

c) Cuando la Línea de Ribera se encuentre definida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se la indicará en los planos de proyecto. De haberse producido avances sobre el límite colindante con el curso de agua, el interesado deberá justificar el carácter de la posesión que ejerce sobre los mismos, adjuntando, documentación de respaldo.

De comprobarse infracciones, la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES podrá obrar como dispone el Título II, Capítulo 1, Sección 1ª, de la Ley Nº 20.094, y/o aplicar las sanciones previstas en el Artículo 3º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de enero de 2005.

d) Planos:

d.1) De ubicación de la obra: Para lo cual se dará preferencia a la utilización de Cartas del Instituto Geográfico Militar en Escala no menores a 1: 100000, Cartas y Planos del Servicio de Hidrografía Naval y de la Dirección Nacional de Vías Navegables, o Imágenes Satelitales y Aerofotogramétricas convenientemente georreferenciadas.

d.2) Generales y de detalle: en los cuales se indicará claramente los trabajos a realizar en extensión y naturaleza.

d.3) Los planos deberán incluir más de un punto planialtimétrico de referencia, para proveer apoyo a futuros controles, representando los mismos con la proyección de coordenadas planas Gauss - Krüger y estarán referidos, planimétricamente al sistema WGS 84 (World Geodetic System of 1984) y altimétricamente, preferentemente a las superficies de Nivel del MOP (Riachuelo) o Instituto Geográfico Militar (Nivel Medio del Mar).

d.4) Los planos se presentarán en un (1) original (film poliéster) y tres (3) copias simples, plegados y con carátula a la vista según modelo adjunto en dimensión acorde al tamaño del dibujo y formato A4 (210 mm x 297 mm) con firma ológrafa del interesado y de un profesional matriculado con incumbencia en la profesión respectiva. También deberá presentarse una copia en soporte magnético (CD).

e) Requisitos a presentar por el profesional:

e.1) Formulario administrativo para su registro ante la repartición, conforme Anexo IV de la presente Disposición.

e.2) Constancia de vigencia en la matrícula o copia del comprobante de pago, expedida o certificada, según corresponda, por el Colegio Profesional.

f) Memoria Descriptiva.

g) Cómputo métrico y presupuesto detallado expresado en moneda de curso legal.

h) Cuando la naturaleza de la obra lo exija se agregará:

h.1) Memoria y planilla de cálculo estructural.

h.2) Cálculo de resistencia y ensayos de terreno.

Nota: los puntos f), g), y h), se presentarán en un (1) original y tres (3) copias simples con firma ológrafa del interesado y del profesional actuante en cada una de sus hojas.

ITEM II) DOCUMENTACION REQUERIDA PARA TRAMITAR MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE OBRAS AUTORIZADAS.

a) Solicitud dirigida al señor Director Nacional de Vías Navegables con los recaudos exigidos en el ITEM I a), y descripción exacta de las instalaciones existentes, acompañada de los Actos Administrativos que autorizaron su ejecución.

La solicitud del interesado reviste carácter de Declaración Jurada en cuanto a la existencia y vigencia de las condiciones técnicas, legales y administrativas, que dieron lugar al dictado del Acto Administrativo.

a.1) Cuando se trate de personas jurídicas o representantes que actúan por derecho de un tercero se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Instrumento jurídico que acredite la representación invocada.

- Estatuto Social de la persona jurídica debidamente inscripto ante el organismo competente de su jurisdicción.

- Acta de Directorio con designación de autoridades vigente.

- Acta de aceptación de cargos vigente.

a.2) Si se trata de sociedades de hecho: además de los requisitos enumerados en el punto a), la solicitud deberá estar firmada por todos los socios, indicando, en esa oportunidad cuál de los presentantes continuará vinculado al trámite.

b) Justificación del carácter en virtud del cual, el o los interesados ejercen sobre el terreno ribereño o lindante con el espacio de dominio público en que serán realizadas las obras, acompañando la siguiente documentación:

- Título de propiedad y certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, vigente a la fecha de presentación.

- Plano Catastral del o los predios vinculados con la obra, con indicación de nomenclatura catastral según título y señalamiento del sector en que se habrá de emplazar la obra o instalación, firmado por profesional competente y por el interesado.

- Si el o los terrenos pertenecen a terceros, la posesión se justificará adjuntando copia de escritura y certificado de dominio vigente, agregándose, permiso del propietario del predio para la ejecución de la obra solicitada.

c) Cuando la Línea de Ribera se encuentre definida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se la indicará en los planos de proyecto. De haberse producido avances sobre el límite colindante con el curso de agua, el interesado deberá justificar el carácter de la posesión que ejerce sobre los mismos, adjuntando, documentación de respaldo. Sin perjuicio de las sanciones que le pudieren caber con arreglo al ITEM III) de la presente.

d) Planos:

d.1) De ubicación de la obra: Para lo cual se dará preferencia a la utilización de Cartas del Instituto Geográfico Militar en Escala no menores a 1: 100000, Cartas y Planos del Servicio de Hidrografía Naval y de la Dirección Nacional de Vías Navegables, o Imágenes Satelitales y Aerofotogramétricas convenientemente georreferenciadas.

d.2) Generales y de detalle: en los cuales se indicará claramente los trabajos a realizar en extensión y naturaleza.

d.3) Los planos deberán incluir más de un punto planialtimétrico de referencia, para proveer apoyo a futuros controles, representando los mismos con la proyección de coordenadas planas Gauss - Krüger y estarán referidos, planimétricamente al sistema WGS 84 (World Geodetic System of 1984) y altimétricamente, preferentemente a las superficies de Nivel del MOP (Riachuelo) o Instituto Geográfico Militar (Nivel Medio del Mar).

d.4) Los planos se presentarán en un (1) original (film poliéster) y tres (3) copias simples, plegados y con carátula a la vista según modelo adjunto en dimensión acorde al tamaño del dibujo y formato A4 (210 mm x 297 mm) con firma ológrafa del interesado y de un profesional matriculado con incumbencia en la profesión respectiva. También deberá presentarse una copia en soporte magnético (CD).

e) Requisitos a presentar por el profesional:

e.1) Formulario administrativo para su registro ante la repartición, conforme Anexo IV de la presente Disposición.

e.2) Constancia de vigencia en la matrícula o copia del comprobante de pago, expedida o certificada, según corresponda, por el Colegio Profesional.

Memoria descriptiva.

g) Cómputo métrico y presupuesto detallado expresado en moneda de curso legal.

h) Cuando la naturaleza de la obra lo exija se agregará:

h.1) Memoria y planilla de cálculo estructural.

h.2) Cálculo de resistencia y ensayos de terreno.

Nota: los puntos f), g), y h), se presentarán en un (1) original y tres (3) copias simples con firma ológrafa del interesado y del profesional actuante en cada una de sus hojas.

ITEM III) DOCUMENTACION REQUERIDA PARA TRAMITAR LA REGULARIZACION DE OBRAS O INSTALACIONES NO DECLARADAS.

III. A) REGULARIZACION A SOLICITUD DEL INTERESADO.

a) Solicitud dirigida al señor Director Nacional de Vías Navegables firmada por el interesado, con indicación de sus datos de identidad, domicilio real y constituido, objeto peticionado en forma clara y precisa, y enumeración de la documentación acompañada.

a.1) Cuando se trate de personas jurídicas o representantes que actúan por derechos de un tercero se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Instrumento jurídico que acredite la representación invocada.

- Estatuto Social de la persona jurídica debidamente inscripto ante el organismo competente de su jurisdicción.

- Acta de Directorio con designación de autoridades vigente.

- Acta de aceptación de cargos vigente.

a.2) Si se trata de sociedades de hecho: además de los requisitos enumerados en el punto a), la solicitud deberá estar firmada por todos los socios, indicando, en esa oportunidad cuál de los presentantes continuará vinculado al trámite.

b) Justificación del carácter en virtud del cual, el o los interesados ejercen sobre el terreno ribereño o lindante con el espacio de dominio público en que serán realizadas las obras, acompañando la siguiente documentación:

- Título de propiedad y certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, vigente a la fecha de presentación.

- Plano Catastral del o los predios vinculados con la obra, con indicación de nomenclatura catastral según título y señalamiento del sector en que se emplaza la obra o instalación a regularizar o sin declarar, firmado por profesional competente y por el interesado.

- Si el o los terrenos pertenecen a terceros, la posesión se justificará adjuntando copia de escritura y certificado de dominio vigente, agregándose, permiso del propietario del predio para la ejecución de la obra solicitada.

c) Cuando la Línea de Ribera se encuentre definida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se la indicará en los planos de proyecto correspondientes. De haberse producido avances sobre el límite colindante con el curso de agua, el interesado deberá justificar el carácter de la posesión que ejerce sobre los mismos, adjuntando, documentación de respaldo.

d) Planos:

d.1) De ubicación de la obra: Para lo cual se dará preferencia a la utilización de Cartas del Instituto Geográfico Militar en Escala no menores a 1: 100000, Cartas y Planos del Servicio de Hidrografía Naval y de la Dirección Nacional de Vías Navegables, o Imágenes Satelitales y Aerofotogramétricas convenientemente georreferenciadas.

d.2) Generales y de detalle: en los cuales se indicará claramente los trabajos a realizar en extensión y naturaleza.

d.3) Los planos deberán incluir más de un punto planialtimétrico de referencia, para proveer apoyo a futuros controles, representando los mismos con la proyección de coordenadas planas Gauss - Krüger y estarán referidos, planimétricamente al sistema WGS 84 (World Geodetic System of 1984) y altimétricamente, preferentemente a las superficies de Nivel del MOP (Riachuelo) o Instituto Geográfico Militar (Nivel Medio del Mar).

d.4) Los planos se presentarán en un (1) original (film poliéster) y tres (3) copias simples, plegados y con carátula a la vista según modelo adjunto en dimensión acorde al tamaño del dibujo y formato A4 (210 mm x 297 mm) con firma ológrafa del interesado y de un profesional matriculado con incumbencia en la profesión respectiva. También deberá presentarse una copia en soporte magnético (CD).

e) Requisitos a presentar por el profesional:

e.1) Formulario administrativo para su registro ante la repartición, conforme Anexo IV de la presente Disposición.

e.2) Constancia de vigencia en la matrícula o copia del comprobante de pago, expedida o certificada, según corresponda, por el Colegio Profesional.

Memoria descriptiva.

g) Cómputo métrico y presupuesto detallado expresado en moneda de curso legal.

h) Cuando la naturaleza de la obra lo exija se agregará:

h.1) Memoria y planilla de cálculo estructural.

h.2) Cálculo de resistencia y ensayos de terreno.

Nota: los puntos f), g), y h), se presentarán en un (1) original y tres (3) copias simples con firma ológrafa del interesado y del profesional actuante en cada una de sus hojas.

Nota: la solicitud del interesado reviste carácter de Declaración Jurada en cuanto a la existencia y vigencia de las condiciones técnicas, legales y administrativas, que dieron lugar al dictado del Acto administrativo. La DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES podrá obrar como dispone el Título II, Capítulo 1, Sección la, de la Ley Nº 20.094, y aplicará las sanciones pecuniarias adicionales previstas en el Decreto Nº 20 de fecha 13 de enero de 2005, para obras o instalaciones realizadas sin declaratoria previa.

III. B) REGULARIZACION DE OFICIO.

Comprobada la existencia de obras o instalaciones no declaradas, y una vez transcurrido el plazo máximo previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de enero de 2005, desde que se produzca su intimación, la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES realizará los estudios correspondientes para su regularización, con cargo a quien resulte ser titular, propietario y/o poseedor de la misma, aplicándose, accesoriamente, el adicional punitorio previsto en la norma precitada, y sin perjuicio de obrar conforme dispone la Ley Nº 20.094.

ITEM IV) DOCUMENTACION REQUERIDA PARA TRAMITAR REPARACIONES O CONSERVACIONES QUE NO ALTEREN LA ESTRUCTURA DE OBRAS EXISTENTES YA AUTORIZADAS

Su trámite queda subordinado al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el ITEM II.

Nota: Quedan excluidos de dicha exigencia, los trabajos de conservación menor, entendiéndose por tales, aquellos para cuya realización, no sea necesaria la inhabilitación de la instalación.

ITEM V) DOCUMENTACION REQUERIDA PARA TRAMITAR OBRAS ENCUADRADAS DENTRO DE LA LEY DE SEGURIDAD Nº 13.660.

Su trámite queda subordinado al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el ITEM I. Asimismo, las obras deberán cumplimentar, como mínimo, los requerimientos que prescribe el Decreto Nº 10.877 del 9 de septiembre de 1960, reglamentario de la Ley 13.660.

ITEM VI) DOCUMENTACION REQUERIDA PARA TRAMITAR DRAGADOS Y/O RELLENOS.

a) Solicitud dirigida al señor Director Nacional de Vías Navegables firmada por el interesado, con indicación de sus datos de identidad, domicilio real y constituido, objeto peticionado en forma clara y precisa, y enumeración de la documentación acompañada.

a.1) Cuando se trate de personas jurídicas o representantes que actúan por derechos de un tercero se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Instrumento jurídico que acredite la representación invocada.

- Estatuto Social de la persona jurídica debidamente inscripto ante el organismo competente de su jurisdicción.

- Acta de Directorio con designación de autoridades vigente.

- Acta de aceptación de cargos vigente.

a.2) Si se trata de sociedades de hecho: además de los requisitos enumerados en el punto a), la solicitud deberá estar firmada por todos los socios, indicando, en esa oportunidad cuál de los presentantes continuará vinculado al trámite.

b) Justificación del carácter en virtud del cual, el o los interesados ejercen derechos sobre el terreno ribereño o lindante con el espacio de dominio público en que serán realizadas las obras de dragado o relleno, acompañando la siguiente documentación:

- Título de propiedad y certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, vigente a la fecha de presentación.

- Plano Catastral del o los predios vinculados con la obra de dragado o relleno, con indicación de nomenclatura catastral según título y señalamiento del sector en que se habrá de ejecutar el dragado o relleno, firmado por profesional competente y por el interesado.

- Si el o los terrenos pertenecen a terceros, la posesión se justificará adjuntando copia de escritura y certificado de dominio vigente, agregándose, permiso del propietario del predio para la ejecución de la obra solicitada.

c) Cuando la Línea de Ribera se encuentre definida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se la indicará en los planos de proyecto. De haberse producido avances sobre el límite colindante con el curso de agua, el interesado deberá justificar el carácter de la posesión que ejerce sobre los mismos, adjuntando, documentación de respaldo, sin perjuicios de las sanciones que le pudieren caber con arreglo al ITEM III) de la presente.

d) Planos:

d.1) De ubicación de la obra: Para lo cual se dará preferencia a la utilización de Cartas del Instituto Geográfico Militar en Escala no menores a 1: 100000, Cartas y Planos del Servicio de Hidrografía Naval y de la Dirección Nacional de Vías Navegables, o Imágenes Satelitales y Aerofotogramétricas, convenientemente georreferenciadas.

d.2) Generales y de detalle: Se deberán presentar planos batimétricos acotados y actualizados de la zona, agregando perfiles transversales indicativos de las profundidades existentes y las que se habrán de alcanzar, con adecuada equidistancia. Se representarán las Obras de margen existentes y según el punto c) la Línea de Ribera.

Se indicará lugar de descarga del material. Tratándose de rellenos, se agregarán las cotas que habrán de alcanzar y las del terreno natural, como así también las obras de drenaje y contención.

d.3) Los planos deberán incluir más de un punto planialtimétrico de referencia, para proveer apoyo a futuros controles, representando los mismos con la proyección de coordenadas planas Gauss - Krüger y estarán referidos, planimétricamente al sistema WGS 84 (World Geodetic System of 1984) y altimétricamente, preferentemente a las superficies de Nivel del MOP (Riachuelo) o Instituto Geográfico Militar (Nivel Medio del Mar), o al Cero del Hidrómetro más cercano.

d.4) Los planos se presentarán en un (1) original (film poliéster) y tres (3) copias simples; plegados y con carátula a la vista (según modelo adjunto) en dimensión acorde al tamaño del dibujo y formato A4 (210 mm x 297 mm) con firma ológrafa del interesado y de un profesional matriculado con incumbencia en la profesión respectiva y del peticionante. También deberá presentarse una copia en soporte magnético (CD).

e) Requisitos a presentar por el profesional:

e1) Formulario administrativo para su registro ante la repartición, conforme Anexo IV de la presente Disposición.

e.2) Constancia de vigencia en la matrícula o copia del comprobante de pago, expedida o certificada, según corresponda, por el Colegio Profesional.

f) Memoria descriptiva indicándose detalladamente el equipo a emplear; número de matrícula, tipo de Draga, capacidad horaria de bombeo, sistema de dragado a utilizar y antecedentes de los mismos en la zona, si los hubiese. Además se consignará; si se trata de dragado de apertura o de mantenimiento.

g) Cómputo métrico y presupuesto detallado expresado en moneda de curso legal.

h) Cuando la naturaleza de los materiales a extraer así lo exija, se agregará constancia de tratamiento a efectuar sobre los mismos.

i) Embarcación: deberá presentar: Certificado de Matrícula Nacional (con certificación vigente) y Certificado Nacional de Arqueo, otorgados por autoridad marítima. Título de propiedad de la embarcación, y en caso de no ser propietario, deberá justificar la posesión o tenencia con instrumento jurídico certificado y legalizado, acompañando, toda otra documentación de respaldo.

Para embarcación de bandera extranjera, se habrá de acompañar constancia de tratamiento de bandera nacional, con certificación de vigencia otorgada por la autoridad marítima.

Nota: los puntos f), g), y h), se presentarán en un (1) original y tres (3) copias simples con firma ológrafa del interesado y del profesional actuante en cada una de sus hojas.

ITEM VII) DOCUMENTACION REQUERIDA PARA TRAMITAR EXTRACCION DE ARENA Y/O CANTO RODADO.

VII.1) Cuando se trate de zonas de extracción contempladas en la Disposición Nº 68 de fecha 26 de mayo de 2000; identificadas como zonas 1, 2, 3, 4 y 5:

a) Solicitud dirigida al señor Director Nacional de Vías Navegables firmada por el interesado, con indicación de sus datos de identidad, domicilio real y constituido, objeto peticionado en forma clara y precisa, y enumeración de la documentación acompañada.

a.1) Cuando se trate de personas jurídicas o representantes que actúan por derechos de un tercero se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Instrumento jurídico que acredite la representación invocada.

- Estatuto Social de la persona jurídica debidamente inscripto ante el organismo competente de su jurisdicción.

- Acta de Directorio con designación de autoridades vigente.

- Acta de aceptación de cargos vigente.

a.2) Si se trata de sociedades de hecho: además de los requisitos enumerados en el punto a), la solicitud deberá estar firmada por todos los socios, indicando, en esa oportunidad cuál de los presentantes continuará vinculado al trámite.

b) Memoria descriptiva: se deberá indicar zona de operación, tipo de material a extraer, embarcación a utilizar (nombre, características y capacidad de extracción) y el destino del material a extraer, en un (1) original y tres (3) copias firmadas por el interesado y profesional competente.

c) Requisitos a presentar por el profesional:

c.1) Formulario administrativo para su registro ante la repartición, conforme Anexo IV de la presente Disposición.

c.2) Constancia de vigencia en la matrícula o copia del comprobante de pago, expedida o certificada, según corresponda, por el Colegio Profesional.

d) Embarcación: deberá presentar: Certificado de Matrícula Nacional (con certificación vigente) y Certificado Nacional de Arqueo, otorgados por autoridad marítima. Título de propiedad de la embarcación, y en caso de no ser propietario, deberá justificar la posesión o tenencia con instrumento jurídico certificado y legalizado, acompañando, toda otra documentación de respaldo.

Para embarcación de bandera extranjera, se habrá de acompañar constancia de tratamiento de bandera nacional, con certificación de vigencia otorgada por la autoridad marítima.

e) Permisionario o beneficiario. Copia del certificado de ARMADOR o carnet vigente, o constancia de inicio de trámite de actualización de este último, promovido a ese efecto por ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y certificado por esa autoridad marítima.

VII.2) Solicitudes de extracción para zonas excluidas de la Disposición Nº 68 de fecha 26 de mayo de 2000, que merezcan dictamen con relación al Régimen Hidráulico.

a) La solicitud deberá contener los recaudos exigidos en el punto a) del ITEM VII.1).

b) Planos

b.1) Deberá señalarse en el plano los lugares de extracción, extensión (largo y ancho) o en longitud y su ubicación respecto a las referidas coordenadas.

b.2) Se presentarán en un (1) original (film poliéster) y tres (3) copias simples; plegados y con carátula a la vista (según modelo adjunto) en dimensión acorde al tamaño del dibujo y formato A4 (210 mm x 297 mm) con firma ológrafa del interesado y de un profesional de la matrícula con incumbencia en la profesión respectiva. También deberá presentarse una copia en soporte magnético (CD).

c) Requisitos a presentar por el profesional:

c.1) Formulario administrativo para su registro ante la repartición, conforme Anexo IV de la presente disposición.

c.2) Constancia de vigencia en la matrícula o copia del comprobante de pago, expedida o certificada, según corresponda, por el Colegio Profesional.

d) Memoria descriptiva: Se deberá indicar la zona de operación, tipo de material a extraer, embarcación a utilizar (nombre, características y capacidad de extracción) y el destino del material a extraer, en un (1) original y tres copias simples firmadas por el interesado y por profesional competente.

e) Embarcación: deberá presentar: Certificado de Matrícula Nacional (con certificación vigente) y Certificado Nacional de Arqueo, otorgados por autoridad marítima. Título de propiedad de la embarcación y en caso de no ser el propietario, deberá justificar la posesión o tenencia con instrumento jurídico certificado y legalizado, acompañando, toda otra documentación de respaldo. Para embarcación de bandera extranjera, se habrá de acompañar constancia de tratamiento de bandera nacional, con certificación de vigencia otorgada por la autoridad marítima.

f) Permisionario o beneficiario. Copia del certificado de ARMADOR o carnet vigente, o constancia de inicio de trámite de actualización de este último, promovido a ese efecto por ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y certificado por esa autoridad marítima.

Nota: los puntos b) y d) se presentarán en un (1) original y tres (3) copias simples con firma ológrafa del interesado y de profesional competente en cada una de sus hojas.

ITEM VIII) DOCUMENTACION REQUERIDA PARA TRAMITAR FONDEADEROS U OCUPACIONES DE ESPEJOS DE AGUA.

a) Solicitud dirigida al señor Director Nacional de Vías Navegables firmada por el interesado, con indicación de sus datos de identidad, domicilio real y constituido, objeto peticionado en forma clara y precisa, y enumeración de la documentación acompañada.

a.1) Cuando se trate de personas jurídicas o representantes que actúan por derechos de un tercero se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Instrumento jurídico que acredite la representación invocada.

- Estatuto Social de la persona jurídica debidamente inscripto ante el organismo competente de su jurisdicción.

- Acta de Directorio con designación de autoridades vigente.

- Acta de aceptación de cargos vigente.

a.2) Si se trata de sociedades de hecho: además de los requisitos enumerados en el punto a, la solicitud deberá estar firmada por todos los socios, indicando, en esa oportunidad cuál de los presentantes continuará vinculado al trámite.

b) Justificación del carácter en virtud del cual, el o los interesados ejercen derechos sobre el terreno ribereño o lindante con el espacio de dominio público en que serán realizadas las obras, acompañando la siguiente documentación:

- Título de propiedad y certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, vigente a la fecha de presentación.

- Plano Catastral del o los predios vinculados con la obra, con indicación de nomenclatura catastral según título y señalamiento del sector en que se habrá de emplazar el espejo de agua, firmado por profesional competente para tales fines y por el interesado.

- Si el o los terrenos pertenecen a terceros, la posesión se justificará adjuntando copia de escritura y certificado de dominio vigente, agregándose, permiso del propietario del predio para la ejecución de la obra solicitada.

c) Planos

c.1) El plano deberá contener el croquis de ubicación del fondeadero o del lugar del espejo de agua a ocupar con las medidas correspondientes representado en el sistema de coordenadas WGS 84 (proyección GAUS KRÜGER), en un (1) original (film poliéster) y tres (3) copias simples; plegados y con carátula a la vista (según modelo adjunto) en dimensión acorde al tamaño del dibujo y formato A4 (210 mm x 297 mm) con firma ológrafa del interesado y de un profesional de la matrícula con incumbencia en la profesión respectiva. También deberá presentarse una copia en soporte magnético (CD).

d.) Requisitos a presentar por el profesional:

d.1) Formulario administrativo, conforme el Anexo IV de la presente Disposición para su registro ante la repartición.

d.2) Constancia de vigencia en la matrícula o copia del comprobante de pago, expedida o certificada, según corresponda, por el Colegio profesional.

e) Memoria descriptiva.

e.1) Uso a dar al espejo de agua o fondeadero.

e.2) Características (nombre y número de matrícula de la embarcación).

e.3) Cálculo del área solicitada expresado en metros cuadrados.

Nota: el punto e) deberá presentarse en un (1) original y tres (3) copias simples con firma ológrafa del interesado y de profesional competente en cada una de sus hojas.

ANEXO II

3,0 — 1,0 — 16,0 — 1,0

OBRA:

PROPIEDAD DE:

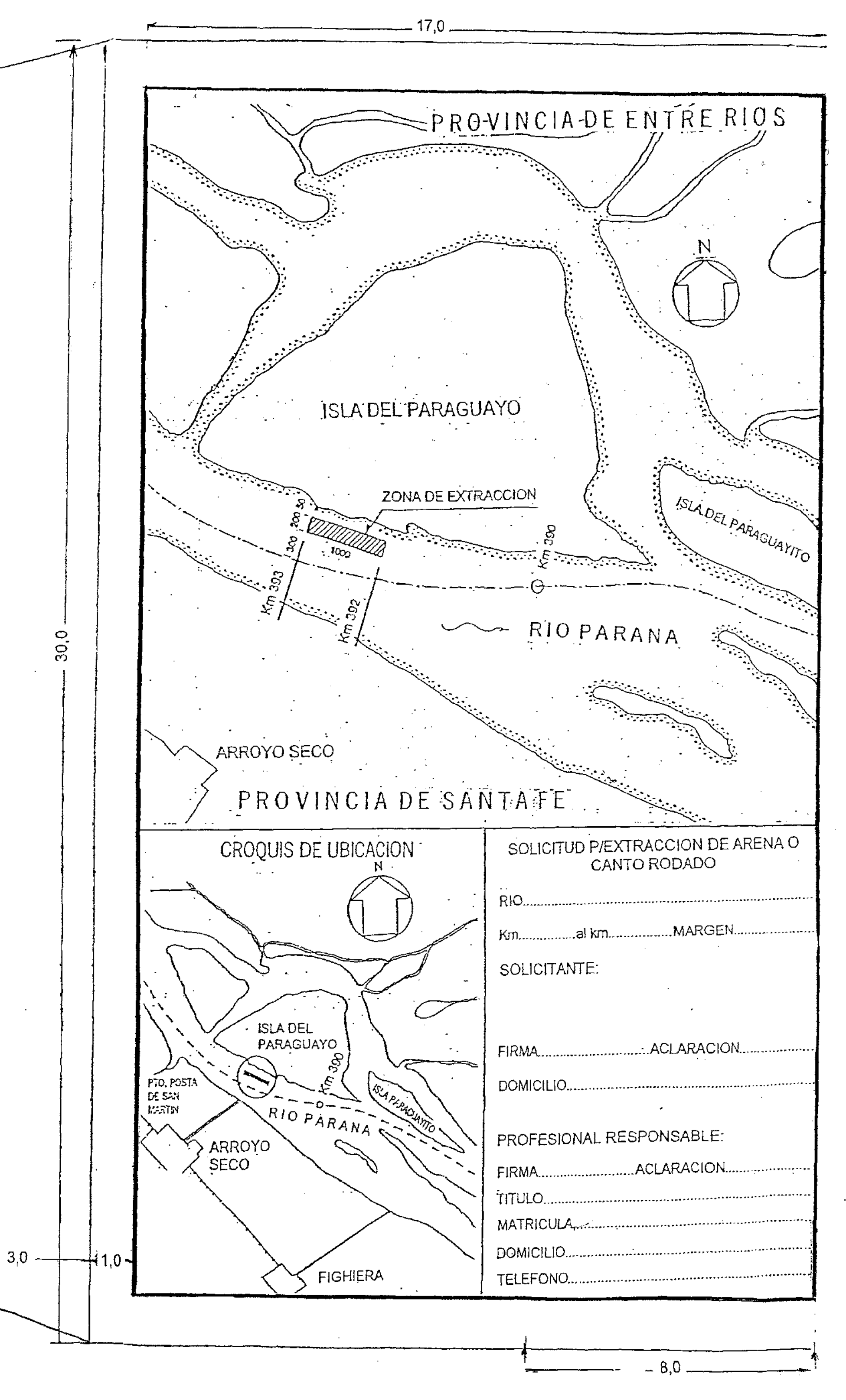
LOCALIZACION	CROQUIS DE UBICACION
PROVINCIA LOCALIDAD RIO........ Km........ MARGEN........ PUERTO	
FIRMA PROPIETARIO........ DOMICILIO........ TEL........ FIRMA PROFESIONAL RESPONSABLE........ MATRICULA........ DOMICILIO........ TEL........	

EXPEDIENTE	PLANO Nº	ESCALA/S

LUGAR RESERVADO PARA LA D.N.V.N. (NO UTILIZAR)

1,0 — 9,0 — 1,0 — 12,0 — 1,0 — 5,0 — 1,0

ANEXO III



ANEXO IV

DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

REGISTRO DE PROFESIONALES (DECRETO LEY Nº17.946/44)
(Nota Circular Nº1113)

Buenos Aires,de .... de 200................

La firma que figura al pie corresponde al profesional cuyos datos personales se consignan a continuación:

APELLIDO ....
NOMBRES ....
NACIONALIDAD ....
FECHA DE NACIMIENTO ....
TITULO ....
Otorgado por ....
el .... de .... de ....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº ....
CEDULA DE IDENTIDAD Nº .... Expedida por ....
DOMICILIO PARTICULAR ....
TELEFONO / FAX ....
DOMICILIO COMERCIAL ....
TELEFONO / FAX ....
E-MAIL ....
CARNET PROFESIONAL Nº ....

....
FIRMA DEL PROFESIONAL

Registrado por ....

e. 23/01/2009 Nº 4058/09 v. 23/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 22/2009

ACTA Nº 1029

Expediente ENRE Nº 28.034/08

Bs. As., 14/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la "EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA" (en adelante "TRANSCOMAHUE S.A."), consistente en la instalación de TRES (3) celdas de 13,2 kV con todo su equipamiento asociado en la E.T. VILLA REGINA (ET4VR). 2.- Establecer que "TRANSCOMAHUE S.A." y "EdERSA" deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS. La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 1. 3.- Determinar que una vez concluida la citada ampliación, "TRANSCOMAHUE S.A." deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma y remitir el nuevo Convenio de Conexión firmado entre las partes a efectos de dar por finalizadas las actuaciones del visto. 4.- Notifíquese a "TRANSCOMAHUE S.A." a "EdERSA" y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/01/2009 Nº 3745/09 v. 23/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.721 DEL 16 ENE 2009

EXPEDIENTE Nº 50956. Revocación de la autorización para operar en seguros de PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS; inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 30-12-94 bajo el Nº 13.959 libro 116, Tomo A de Estatutos Nacionales, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 551, en Expediente Nº 32868, Resolución 23.710 de fecha 19-01-95;

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del art. 49 de la Ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el art. 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que puedan caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º — Efectuar la comunicación a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. de Julio A. Roca 721, PB, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/01/2009 Nº 4044/09 v. 23/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4888. 19/12/2008. Ref.: Circular. LISOL 1 - 494. OPASI 2 - 394. OPRAC 1 - 619. Gestión crediticia. Afectación de activos en garantía. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que atento las modificaciones realizadas a las normas sobre "Gestión Crediticia" y sobre "Afectación de activos en garantía" a través de los puntos 26. y 27. de la Resolución difundida mediante Comunicación "A" 4876 del 21/11/2008, corresponde:

1. Sustituir el apartado d), del punto 1.3.1.3., de la Sección 1. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía", por lo siguiente:

"d) Ventanilla de liquidez para operaciones con las garantías previstas en el punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Gestión Crediticia"."

2. Sustituir el primer párrafo del punto 2.4., de la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía", por lo siguiente:

"Operaciones con las garantías previstas en el punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Gestión Crediticia"."

3. Sustituir el punto 2.4.3., de la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía", por lo siguiente:

"2.4.3. Margen de cobertura.

La concertación de operaciones de préstamos con las garantías previstas en el punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Gestión Crediticia", deberá efectuarse observando un margen de cobertura que, para las citadas especies, no sea inferior al que surja de la publicación que realice mensualmente el Banco Central de la República Argentina, para el mes al que corresponda la concertación de la operación."

4. Sustituir el apartado vi), del punto 1.2.1., de la Sección 1. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos", por lo siguiente:

B.C.R.A	GESTION CREDITICIA
	Sección 4. Préstamos interfinancieros.

4.1. Condiciones.

Los préstamos entre entidades financieras deberán ser concertados por plazos determinados y no pueden ser cancelados antes de su vencimiento.

Las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de "Préstamos Garantizados" —emitidos en el marco del Decreto 1387/01—, de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución, y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE) y de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central tendrán un plazo mínimo de 7 días corridos.

4.2. Aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

A los fines de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 295/95), la mención de demás "Préstamos entre Entidades Financieras" alcanzados por la exención dispuesta por el artículo 6º, inciso j, punto 17, apartado 1, de la ley de creación de ese tributo, comprende a las financiaciones que dichos intermediarios concierten entre sí, cualquiera sea su modalidad o plazo, inclusive todas las cesiones de cartera, con o sin responsabilidad para el cedente.

Versión: 4ª.	COMUNICACION "A" 4888	Vigencia: 21/11/2008	Página 1

"vi) Préstamos entre entidades financieras instrumentadas con las garantías previstas en el punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Gestión Crediticia"."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Gestión Crediticia", "Afectación de activos en garantía" y "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

GESTION CREDITICIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.	1°	"A" 2373				3.	1°	
		2°	"B" 5902				9.		
	1.5.2.		"A" 2373 "B" 5902				3. 2.	1º y 2º	
	1.5.3.	1°	"A" 2373				3.	3°	Según Com. "A" 3051
		2°	"A" 3051						
		3°	"B" 5902				6.		
		4°	"A" 3051						
	1.5.4.	1°	"B" 5902				1.	1° y 2°	
		2°	"B" 5902				1.	2°	
		3°	"B" 5902				1.	3°	
	1.5.5.		"B" 5902				1.	4°	
	1.5.6.1.		"A" 2989			5.	5.1.		
	1.5.6.2.		"A" 2989			5.	5.2.1.5.		
	1.5.7.		"A" 2373				3.	4°, 5° y 6°	
	1.6.	1°	"A" 2102				1.		
		2°	"A" 2102				2.		
	1.7.		"A" 2814			3.	3.1.		Según Com. "A" 3051
	1.8.		"A" 2412						
	1.9.1.		"A" 2308						Según Com. "A" 3918 y "A" 4559
	1.9.2.		"A" 2177				3.		
2.	2.1.		"A" 49		I		3.2.1.	1°	
	2.2.	1°	"A" 49		I		3.2.1.	2°	
		2°	"A" 2729			7.	7.2.1.	2°	Según Com. "B" 9074.
	2.3.		"A" 476				4.		
3.	3.1.		"A" 1465	I			2.		
	3.2.1.		"A" 1465	I			2.		Según Com. "A" 2275, punto 2.3.
	3.2.2.		"A" 2275				2.3.		
	3.2.3.		"A" 2275				2.1.		
	3.3.		"A" 1465	I			2.2.		Según Com. "A" 2275
4.	4.1.		"A" 431						Según Com. "A" 4817 y "A" 4876
	4.2.		"A" 2322						
5.	5.1.		"A" 49		I		5.1.		Según Com. "A" 1124
	5.2.		"A" 3051						
	5.3.		"A" 49		I		5.2.		Según Com. "A" 1124 y "A" 3051
	5.4.		"A" 3051						
	5.5.		"A" 1165						
6.	6.1.		"A" 49		I		7.1.		
	6.2.1.		"A" 49		I		7.2.		Según Com. "A" 3051
	6.2.2.		"A" 49		I		7.2.1.		
	6.2.3.		"A" 49		I		7.2.2.		Según Com. "A" 3051
	6.3.		"A" 49		I		7.3.1.		

e. 23/01/2009 Nº 3778/09 v. 23/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4889. 19/12/2008. Ref.: Circular. OPASI 2-395. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de créditos cooperativas. Prórroga del plazo para la limitación de endosos en los cheques y las letras de cambio.

A LAS ENTINDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 5.1.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” por el siguiente:

“5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.09, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación en Mercados de Valores”. También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del Banco Central de la República Argentina.”

2. Sustituir el punto 4.1.1. de la Sección 4. de las normas sobre “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas” por el siguiente:

“4.1.1 Límite.

Las letras de cambio que se presenten al cobro hasta el 31.12.09, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

4.1.1.1. Letras de cambio a la vista: hasta un endoso.

4.1.1.2. Letras de cambio a un día fijo: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las cajas de crédito cooperativas realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza”.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 5. Endosos, modalidades especiales de emisión y aval.

5.1. Endoso

5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.09, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación en Mercados de Valores”. También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del Banco Central de la República Argentina.

5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula “no a la orden”, será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidos por endoso los cheques con la citada condición (“no a la orden”), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

5.1.2.1. A favor de entidades financieras.

5.1.2.2. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

5.1.2.3. Para su depósito en la Caja de Valores S.A. a los efectos de ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “…para su negociación en Mercados de Valores”.

5.1.3 La firma a insertarse en un cheque al solo efecto de su cobro o depósito —la que podrá admitirse a en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2º de la Ley de Cheques— no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo.

Tampoco se consideran endosos, las intervenciones de entidades financieras para realizar la gestión de cobro de los documentos.

5.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

Versión : 11a	COMUNICACION “A” 4889	Vigencia: 19/12/2008	Página 1

Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	3.3.5.		“A” 2602	único			2.2		
	3.3.6.		“A” 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		“A” 2602	único			2. i)	1º	
	3.3.6.2.		“A” 2602	único			2. i)	2º	
	3.3.7.		“A” 6426	único			1.1.		S/Com. “A” 3323.
	3.3.8.		“A” 6426					2º	
	3.3.8.1.		“A” 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		“A” 6426	único			2.		S/Com. “A” 3235.
	3.3.8.3.		“A” 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		“A” 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		“A” 6426	único			5.		
	3.3.9		“A” 2602	único			1.2.		
	3.3.10		“A” 2602	único			1.3.		
4.			“A” 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		“A” 2514	único			1.3.7 y 1.3.7.1		S/Com. “A” 3075 y y 4010.
	4.2.		“A” 2514	único			1.3.7.1		S/Com. “A” 3163.
	4.2.1.		“A” 2514	único			1.3.7.10	1º	
	4.2.2.		“A” 3075						
	4.2.2.1.		“A” 2514	único			1.3.7.2		S/Com. “A” 3075.
	4.2.2.2.		“A” 2514	único			1.3.7.3		
	4.2.2.3.		“A” 2514						
	4.2.2.4.		“A” 2514	único			1.3.7.4		S/Com. “A” 3163.
	4.2.2.5.		“A” 2514	único			1.3.7.5		S/Com. “A” 3075.
	4.2.2.6.		“A” 2514	único			1.3.7.5		
	4.2.3.		“A” 2514	único			1.3.7.10	2º	
	4.3.	1º	“A” 2514	único			1.3.3.	2º	
		2º	“A” 2514	único			1.3.7.1	in fine	
		3º	“A” 2514	único			1.3.3	1º	
	4.4.1.	1º	“A” 2514	único			1.3.7.6	1º	
		2º	“A” 3075						
	4.4.2.		“A” 2514	único			1.3.7.6	2º	
	4.4.3.		“A” 2514	único			1.3.7.6	3º	
	4.4.4.		“A” 2514	único			1.3.7.6	4º	
	4.4.5		“A” 2514	único			1.3.7.7		S/Com. “A” 4010.
	4.4.6.		“A” 2514	único			1.3.7.8		
	4.5.		“A” 4010						
5.			“A” 2514	único			1 . 3 . 4 ., 1.3.5. y 1.3.6.		
	5.1.		“A” 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		“A” 3244				5.1.1.		S/Com. “A” 3294, 3851, 4010, 4272, 4464, 4611, 4755, 4868, “B” 9402 y “A” 4889
	5.1.2.		“A” 2514	único			1.3.4.1.	1º	S/Com. “A” 4010.
	5.1.3.		“A” 2514	único			1.3.4.1.	2º	S/Com. “A” 3075
	5.1.4.	1º	“A” 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. “A” 3075
		2º	“A” 3075						
	5.1.5.		“A” 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.6.		“A” 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. A 3075 y 324

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 4. Endoso, modalidades especiales de emisión y aval.

4.1. Endoso.

4.1.1. Límite.

Las letras de cambio que se presenten al cobro hasta el 31.12.09, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

4.1.1.1. Letras de cambio a la vista: hasta un endoso.

4.1.1.2. Letras de cambio a un día fijo: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las cajas de crédito cooperativas realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza.

4.1.2. La letra de cambio extendida a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden', será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidas por endoso las letras de cambio con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

4.1.2.1. A favor de cajas de crédito cooperativas.

4.1.2.2. A favor de las entidades financieras.

4.1.2.3. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

4.1.3. La firma a insertarse en una letra de cambio al solo efecto de su cobro o depósito no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y valiendo, en el primer caso, como recibo.

Tampoco se consideran endosos, las intervenciones de entidades financieras para realizar la gestión de cobro de los documentos.

4.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

A los fines de la presentación al cobro de la letra de cambio —directamente en la caja de crédito cooperativa girada o a través de otro intermediario depositario—, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

Versión : 3a	COMUNICACION "A" 4889	Vigencia: 19/12/2008	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3		"A" 4713	Único	1.	1.3		
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/Com. "A" 4755 y 4889.
	4.2		"A" 4713	Único	4.	4.2		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		
	7.8		"A" 4713	Único	7.	7.8		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		

e. 23/01/2009 Nº 3779/09 v. 23/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 49/2009

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente Nº 039-COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 285, Frecuencia 104.9 Mhz., señal distintiva LRH 821, de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, adjudicada por Resolución Nº 771 –COMFER/04 al señor Víctor Oscar GUERRERO a favor del señor Osvaldo LEZCANO.

Que con fecha 1º de junio de 2006 el señor Víctor Oscar GUERRERO transfirió a título oneroso la titularidad de la licencia citada en el primer considerando a favor del señor Osvaldo LEZCANO.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 45, 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 310/98 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 285, Frecuencia 104.9 Mhz., señal distintiva LRH 821, de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, adjudicada por Resolución Nº 771 –COMFER/04 al señor Víctor Oscar GUERRERO a favor del señor Osvaldo LEZCANO (M.I. Nº 14.091.395).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/01/2009 Nº 3769/09 v. 23/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 52449. 30/12/2008. Ref.: Comunicación "A" 4873. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.). Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4873 del régimen de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar a la oportunamente provista con adecuaciones de carácter formal realizadas en el punto 3- Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A. – NOVIEMBRE/DICIEMBRE 2008 de la Sección 4 del citado Régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCÓN, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 23/01/2009 Nº 3776/09 v. 23/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 52.486. 05/01/2009. Mercado Unico y Libre de Cambios. Régimen de Ranchos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al registro en el Mercado Unico y Libre de Cambios de las ventas de moneda extranjera que corresponden al cobro por parte de residentes de operaciones con no residentes encuadradas en el Régimen de Ranchos, por provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte (Art. 506/516 de la Ley 22.415). En estos casos, cuando la entidad cuente con la

documentación correspondiente al tipo de operación, incluyendo copia de la documentación aduanera pertinente, corresponde utilizar en la concertación de la operación de cambio en el Mercado Unico y Libre de Cambio, el concepto de “cobros de exportaciones”.

Esta registración no modifica la excepción establecida en la Comunicación “A” 3587 respecto al mecanismo de seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes dispuesto por la Comunicación “A” 3493 y complementarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 23/01/2009 Nº 3781/09 v. 23/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 60/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 669 COMFER/03 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido formulado por la señora María Magdalena BLANCO —titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 241, Frecuencia 96.1 Mhz, Categoría F, Señal Distintiva LRF 426 de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT adjudicada por Resolución Nº 539 COMFER/01— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicha licencia a favor de la firma PATAGONIA NET SOCIEDAD ANONIMA, integrada por la nombrada y el señor Héctor Gabriel CASTRO.

Que las personas que integran la firma cesionaria son las mismas que integran la firma CHUBUT NET SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de LU 17 RADIO GOLFO NUEVO— en la misma ciudad.

Que dicha situación no se compadece con el régimen de multiplicidad de licencia consagrado en el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión y sus modificatorias.

Que si bien la norma precedentemente citada establece que una misma persona jurídica sólo puede tener hasta una licencia de radiodifusión sonora en una misma localización resulta insoslayable ir más allá de la mera forma societaria externa, rasgando el “velo societario” de ambas firmas e indagando quiénes son las personas físicas que integran las dos sociedades aludidas —PATAGONIA NET SOCIEDAD ANONIMA Y CHUBUTNET SOCIEDAD ANONIMA— las que en el presente caso resultan ser las mismas.

Que corresponde al Estado evitar que tras la apariencia de distintas personas jurídicas, el mismo grupo económico controle más de una licencia de servicio de radiodifusión sonora en la misma localización.

Que se requirió a la licenciataria que adecuara su petición a la normativa aludida.

Que el apoderado de la licenciataria solicitó en diversas oportunidades prórrogas a los efectos de adecuar la petición conforme el requerimiento citado.

Que pese a las sucesivas prórrogas acordadas para su adecuación, la licenciataria no presentó documentación alguna en tal sentido.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los 45 y 85 inciso i) de la Ley de Radiodifusión y artículo 4º del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido formulado por la señora María Magdalena BLANCO —titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 241, Frecuencia 96.1 Mhz., Categoría F, Señal Distintiva LRF 426 de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, adjudicada por Resolución Nº 539 COMFER/01— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicha licencia a favor de la firma PATAGONIA NET SOCIEDAD ANONIMA integrada por la nombrada y el señor Hector Gabriel CASTRO por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la titularidad del servicio citado en el artículo que precede corresponde a la señora María Magdalena BLANCO.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/01/2009 Nº 4063/09 v. 23/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 9434. 19/12/2008. Ref.: Ley Nº 26.425 “Sistema Integrado Previsional Argentino”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclararles que, con motivo de la subrogación de la Administración Nacional de la Seguridad Social en los derechos y obligaciones de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones prevista en Ley Nº 26.425, los correspondientes saldos provenientes del anterior Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley 24.241 y normas complementarias), deberán ser considerados a partir de diciembre de 2008 como pertenecientes al Sector Público no Financiero.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 23/01/2009 Nº 3777/09 v. 23/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9441. 02/01/2009. Ref.: Circularización de saldos al 31/12/08, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31/12/08, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144):

1- Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Reconquista Nº 266 —Pta. Baja—, los días 15 y 16 de enero de 2009, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

- Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidos entre el (00001 00300), el día 15 de enero.

- Las restantes Entidades el día 16 de enero.

2- Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Asimismo, deberán informar las operaciones de Pases concertadas con este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2008 de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie	Código Cuenta Cryl	Fecha		Cant. VN		Cant. VR		Monto (indicar moneda)		Precio de Concertación	Tasa Pactada
		Concertac.	Liquidac.	Capital	Aforo	Capital	Aforo	Inicio	Vto.		

Adicionalmente deberán informar:

- Detalle de las garantías entregadas a este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2008, clasificadas por especie y operatoria.

- Tenencia total propia al 31 de diciembre de 2008 de Títulos emitidos por el Banco Central, clasificados por especie, detallando de los mismos los que se encuentran depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL) a la fecha indicada.

Esta nota deberá ser dirigida a nuestros auditores externos, KPMG Contadores Públicos - Bouchard 710 1º Piso C.P. C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Telefax 54-011 4316-5800) - y Auditoría General de la Nación - Alsina 1254 4º Of. 42 C.P. C1088AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires y REMITIDA POR ESTE MEDIO a la Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales a la casilla de correo X400 “BCRA Auditoría.

Toda la información requerida en la presente Comunicación deberá ser remitida antes del día 23 de enero de 2009.

3- La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31/12/2008.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIGUEL A. FERRARI, Gerente de Auditoría de Servicios Centrales. — ALEJANDRO H. PRESOTTO, Auditor General.

e. 23/01/2009 Nº 3780/09 v. 23/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 9445. 05/01/2009. Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación “A” 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Diciembre de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4704, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 y complementarias, el valor presente para diciembre de 2008 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 9,6% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para diciembre de 2008, con respecto a los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 9,6% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación “A” 3911.

Se recuerda que en caso de instrumentos denominados en pesos que no contemplen cláusulas de actualización, a efectos del cálculo del valor presente, se adicionará —como factor multiplicativo— a las tasas nominales previstas para cada período la tasa de inflación implícita que se utiliza para ajustar los flujos de activos y pasivos actualizables por CER en la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se aplicará la TM de 35,4% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Subgerente General de Normas

e. 23/01/2009 Nº 3782/09 v. 23/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9448. 08/01/2009. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos – Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a diciembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas el tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1642
rme = 0,0174

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 23/01/2009 Nº 3783/09 v. 23/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
Y
COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

Resolución Conjunta Nº 97/2008 y 25/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente JefGabMin Ex N° 007518/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA N° del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1° de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. N° 79/08, el titular de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Coordinación, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución S.G.y.G.P. N° 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL COORDINADOR GENERAL
DE ASUNTOS TECNICOS
DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado, a partir del 1° de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Sr. RAFAEL FOLLONIER, Coordinador General, Unidad Presidente, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Presidencia de la Nación

Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-04958354-6	Lopez, Beatriz	General	A	General	3
2	27-03979590-1	Pueyrredon, Mariana Julieta	General	B	General	8
3	27-03887246-5	Montarce, Graciela Ernestina	General	C	General	7
4	20-13092165-6	Hernandez, Roberto Cayetano	General	C	General	4
5	23-05644554-4	Katz, Matilde	General	C	General	0
6	23-14951746-4	Garcin, Bibiana Mabel	General	D	General	9
7	27-05952522-6	Romero, Carmen del Rosario	General	D	General	8
8	27-06371616-8	Lopez, Lidia Mirta	General	D	General	7
9	20-14563768-7	Caruso, Guillermo Gustavo Ramon	General	D	General	6
10	20-17681253-3	Belen, Mario Omar	General	D	General	5
11	20-17980561-9	Iparraguirre, Rodolfo Alberto	General	D	General	5
12	27-24418787-6	Martinez, Silvia	General	D	General	1
13	27-05632215-4	Lizardo, Elsa Isabel	General	E	General	10
14	23-17949961-4	Peralta, Adela Monica	General	E	General	3
15	20-22854133-9	Campos, Norberto Jose	General	F	General	8
16	27-05918289-2	Zara, Graciela Marta	Profesional	A	General	2
17	20-17125519-9	Frasso, Gabriel Adrian	Profesional	B	General	9
18	27-10961908-1	Krieger, Silvia Noemi	Profesional	B	General	9
19	27-20226151-0	Garcia, Laura Beatriz	Profesional	B	General	6

e. 23/01/2009 Nº 3987/09 v. 23/01/2009



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a AGREPEZ S.A. con domicilio en Juan Domingo Perón 949 - Piso 13 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque MAPUCHE (6135) hundido en la escollera norte del Puerto Mar del Plata que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 100/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094 se ha declarado abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

CARLOS ALFREDO VALLEJOS, Prefecto, Jefe, División Coordinación Administrativa.

e. 21/01/2009 Nº 3365/09 v. 23/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Droguería Lorma S.A., para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-365-08-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA LORMA S.A., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal.

Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/01/2009 Nº 3380/09 v. 23/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/1/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Ricardo SAN SEBASTIAN (D.N.I. Nº 13.403.835), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 22/01/2009 Nº 2850/09 v. 26/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/1/2009

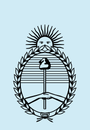
La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Antonio BARRIOS (D.N.I. Nº 11.465.850), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 22/01/2009 Nº 2851/09 v. 26/01/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 160/2008

Registro Nº 1286/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.321/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA – MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA – CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente que los trabajadores que revisten en la categoría 1 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 "E" pasen a revestir la categoría 2 a partir del 1 de septiembre de 2008, otorgándoseles, asimismo, una suma no remunerativa de SETECIENTOS PESOS ($ 700.-) la que será abonada entre los días 15 y 20 de septiembre de 2008.

Que respecto del Convenio Colectivo antes mencionado, corresponde indicar que las partes celebrantes son las mismas que suscribieron el acuerdo en cuestión.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 50/57 y 96/97, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA – CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.285.321/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.285.321/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.285.321/08

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 160/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1286/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.285.321/08

En la ciudad de Buenos Aires, al 1er día del mes de setiembre de dos mil ocho, siendo las 11,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 1, los señores José A. PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Domingo Galeano, D.N.I. Nº 13.070.011, Fernando Manuel RIVERO, D.N.I. Nº 6.802.213 y Gabriel VILCHE, D.N.I. Nº 18.326.749, en representación de la UNION FERROVIARIA, acompañados por los Delegados del personal de las firmas reclamadas, Sres. Miguel Angel GODOY, D.N.I. Nº 12.815.665 y Fabián Alberto GALEANO, D.N.I. Nº 29.436.305, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen el señor Hernán PESQUEIRA, D.N.I. Nº 29.856.967 y el Dr. Raúl Guillermo PASTORIZA, Tº 8, Fº 208, CPACF, en carácter de apoderados de las firmas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han alcanzado el consenso necesario para dejar resuelto el conflicto planteado en estos obrado, a tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERO: Los trabajadores que se encuentran revistando en la Categoría 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 761/06 "E", pasan a revistar en la Categoría 2 a partir del día 1º de setiembre de 2008; SEGUNDA: Dichos trabajadores percibirán una suma no remunerativa de pesos SETECIENTOS ($ 700) en concepto de compensación extraordinaria, que será abonada entre los días 15 y 20 de septiembre de 2008 a cada uno de los trabajadores beneficiados; TERCERA: El personal que releva categorías superiores en forma permanente, deberá ser confirmado en la categoría salarial que corresponda a la mayor función que desempeña, perciban o no mayor retribución por reemplazo efectuado, a partir del 1º de setiembre de 2008. Dicha nómina será definida en el ámbito de una comisión formada por las partes, que se reunirá en forma privada el día 8 de setiembre de 2008. En la fecha y procedimiento indicados deberá designarse un capataz por cuadrilla de vías y obras, en los casos en que ya no existiera. CUARTA: En la reunión indicada, se agotarán los análisis puntualizados para que ningún trabajador permanezca realizando tareas de categorías superiores sin el reconocimiento de la categoría y retribución que corresponda. En los casos en que no se alcance un acuerdo, se dará intervención a la COPIP, la que podrá disponer la recategorización de los mismos a partir del 1º de enero de 2009. QUINTA: Los trabajadores que a partir del 1º de setiembre de 2008 ingresen a las Empresas en la Categoría 1, serán promocionados a la Categoría 2 en forma automática, cumplidos seis meses de antigüedad.

Ambas partes de común acuerdo solicitan la homologación del acuerdo precedentemente, a cuyo efecto la Entidad Sindical declara bajo juramento a los efectos de lo normado por el art. 1º del Decreto Nº 514/03, que no se desempeña personal femenino en el ámbito de las empresas reclamadas.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para la constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1768/2008

Registro Nº 1272/2008

Registro Nº 1273/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.288.415/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 y 9/10 del Expediente Nº 1.288.415/08 obran el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) y la empresa INDUSNOR SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 9/10 y 56 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo y Acta Aclaratoria se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen reestructurar los turnos de la jornada laboral a partir del 15 de julio de 2008, acordando la suspensión del turno noche. Ello, atento a la situación económica financiera que atraviesa la empresa de autos, conforme lo manifestado en autos.

Que asimismo, y como contraprestación por la suspensión del turno noche, el cual trajo aparejado una disminución en las remuneraciones de los trabajadores que cobraban el recargo legal por jornada nocturna, las partes convienen un incremento salarial a partir de la fecha antes mencionada del VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) del salario, conforme a los términos y condiciones convenidos.

Que en Acta de fojas 9/10 las partes aclaran que si por razones ajenas al trabajador no se llegara a la cantidad de producción establecida en el Acuerdo, igualmente percibirá el incremento acordado.

Que en principio, se advierte que en el Anexo I, obrante a fojas 13/14 —listado del personal—, las partes han individualizado a cada trabajador alcanzado por el presente.

Que en razón de lo señalado ut supra, la homologación del acuerdo celebrado, será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que asimismo, resulta necesario a los fines de otorgar operatividad al mismo, que los trabajadores presten su conformidad, en el marco normativo de la ley Nº 24.635, la que en su Artículo 4 crea el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) dependiente de esta Cartera de Estado.

Que una vez homologado el acuerdo obrante en autos, en los términos indicados en el párrafo precedente, el mismo resultará aplicable a aquellos trabajadores que hubieren prestado consentimiento al mismo por ante el mentado organismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) y la empresa INDUSNOR SOCIEDAD ANONIMA en los términos establecidos en los párrafos 6 y 7 de los considerandos del presente acto administrativo, que lucen a fojas 11/12 y 9/10 del Expediente Nº 1.288.415/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Aclaratoria obrantes a fojas 11/12 y 9/10 del Expediente Nº 1.288.415/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Aclaratoria homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.415/08

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1768/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/12 y 9/10 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1272/08 y 1273/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los dos días del mes de septiembre de 2008 siendo las 13.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGETINA, (A.O.T.), con domicilio en la calle Av. La Plata 754 Ciudad de Buenos Aires, los Sres. José LISTO en calidad de Secretario de Organización, Salvador SOSA y Roque Summa en calidad de Asesores Gremiales, con la presencia de los Delegados del Personal de Fábrica Sres. Carlos Arturo SOSA, DNI Nº 8.136.018 y Ambrosio Santiago MORALES, DNI Nº 13.771.165 y EL Sr. Guillermo A. BARRAZA, en calidad de Secretario General de la Delegación Norte de la citada entidad gremial; por la otra y en representación de la empresa INDUSNOR S.A., con domicilio en Murillo 749, Ciudad Autónoma de Bs. As. el Dr. JAVIER EZEQUIEL INDIJ, Tº 69 — Fº 489 CPACF, en calidad de apoderado de la misma, condición que acredita con copia simple del poder general, que acompaña, bajo juramento de autenticidad y vigencia.

Abierto el acto las partes manifiestan lo siguiente:

La parte Empresaria manifiesta que dada la situación económico financiera por las que atraviesa debió hacer una reestructuración operativa que obedeció a razones objetivas ajenas a su voluntad, y se vio obligada a suspender el trabajo en el turno noche. De esta manera los únicos turnos de trabajo vigentes a partir del 15/07/08 son los siguientes: de lunes a jueves de 06:00 hs. a 15:00hs y de 12:00hs. a 21:00hs. y los viernes de 06:00 a 15 hs. y de 8.00 a 17.00 hs.

La parte gremial expresa que los trabajadores de INDUSNOR S.A. se venían desempeñando en la misma cumpliendo un horario de trabajo rotativo de nueve horas, según el siguiente esquema: de lunes a viernes de 21.00hs a 06:00 hs; de 06:00 hs. a 15:00 hs. y de 12:00 hs a 21:00 hs. En consecuencia, la suspensión de trabajo en el turno noche trae aparejado a los trabajadores una disminución en sus remuneraciones, puesto que la empresa dejó de abonar el recargo legal por trabajo en jornada nocturna, por lo que viene a reclamar expresamente una compensación salarial por la suspensión del turno noche.

Cedida la palabra a la representación empresaria, ésta ratifica que la suspensión del turno noche consistió en una medida de carácter general, y que el plus derivado del trabajo en jornada nocturna no constituye un derecho adquirido por los trabajadores no susceptible a ser modificado con motivo de circunstancias que tornan antieconómica la explotación o que obedecen a decisiones de política empresaria.

Sin perjuicio de ello, como contraprestación por la suspensión del turno noche, y para encontrar una solución al conflicto planteado, ofrece en este acto lo siguiente: abonar a los trabajadores a partir del día 15/07/08 un incremento salarial consistente en el veinticuatro por ciento (24%) del salario correspondiente al total de las horas laboradas en esta quincena. Esta compensación se abonará alternativamente, quincena si y una quincena no, y a los efectos de su cómputo no se tomarán en cuenta las horas en feriados ni en el día del gremio. Por su parte los trabajadores participarán diariamente en la descarga de contenedores y en la carga de camiones con los pedidos y deberán realizar una producción diaria no menor a los 3000 kilogramos diarios durante todo el mes, tareas que a partir del 15/07/08 y dada la situación por la que atraviesa la empresa, se consideren regulares, no pudiendo alegar que las mismas no forman parte de sus funciones.

Cedida la palabra a la representación sindical, ésta manifiesta: que atendiendo a la preocupación de los trabajadores de INDUSNOR S.A. por preservar sus fuentes de trabajo, y sin reconocer hechos y derechos, acepta el ofrecimiento efectuado y, una vez homologado el presente, la compensación regirá en sustitución del incremento por trabajo en el turno noche, por lo que en la medida del estricto y fiel cumplimiento del incremento salarial convenido, no procederá reclamo alguno derivado de la supresión del mencionado turno. Asimismo en lo sucesivo, los trabajadores se desempeñarán en los horarios rotativos vigentes que la empresa asigne o acuerde con el personal.

No siendo más, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la respectiva homologación del presente.

PLANILLA DE ACEPTACION DE PROPUESTA EMPRESARIA DE SUPRESION DEL TURNO NOCHE, CAMBIO DE TAREAS Y PAGO DE COMPENSACION SALARIAL.

Los abajo firmantes, trabajadores de la empresa INDUSNOR S.A., habida cuenta de la reestructuración dispuesta por la empresa y con el fin de preservar la fuente de trabajo, prestamos conformidad respecto de la supresión del turno noche, quedando vigentes los horarios rotativos de lunes a jueves de 06:00 hs. a 15:00 hs. y de 12:00 hs. a 21:00 hs. y los viernes de 06:00 hs. a 15:00 hs. y de 8:00 hs a 17:00 hs; así como la asignación de tareas de descarga de contenedores y carga de los camiones con los pedidos y deberán realizar una producción diaria no menor a los 3.000 kilogramos diarios durante todo el mes, debiendo la empresa abonar en concepto de compensación un incremento salarial consistente en el veinticuatro por ciento (24%) del salario correspondiente al total de las horas laboradas en la quincena, a abonarse quincena por medio y a los efectos de su cómputo no se tomarán en cuenta las horas en feriados ni en el día del gremio, la cual, en la medida de su estricto y fiel cumplimiento, regirá en situación del turno nocturno suprimido sin generar diferencia salarial alguna por dicho motivo.

EXPEDIENTE Nº 1.288.415/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Septiembre del año dos mil ocho, siendo las 13.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (AOT) el Sr. José LISTO en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Roque SUMMA en calidad de Asesor Gremial, el Sr. Guillermo BARRAZA en calidad de Secretario General Delegación Norte y los Sres. Jacinto MEDINA y Arturo SOSA en calidad de miembros de la Comisión Interna; por otro lado en representación de la empresa INDUSNOR S.A. constituyendo domicilio en Talcahuano 718 Piso 10, Capital Federal, el Dr. Javier Ezequiel INDIJ (Tº 69 Fº 489 CPACF) en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta que por error involuntario en la presentación de fojas 1 se solicitó la citación de la empresa COAFI S.A., cuando debió decir INDUSNOR S.A. por su calidad de adquirente del establecimiento.

Acto seguido, las partes en forma conjunta, manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual agregan en dos fojas, lo firman de conformidad con todo su contenido, lo ratifican y solicitan la homologación.

El acuerdo alcanza aproximadamente a 50 trabajadores y se celebra en el marco del CCT Nº 500/07.

Las partes acuerdan que si por razones ajenas al trabajador no se llegara a la cantidad de 3000 kilos establecida en el acuerdo, igualmente percibirá el plus acordado.

La parte sindical, manifiesta que conjuntamente con el acuerdo celebrado, se agrega en dos fojas la firma de los trabajadores que ratifican el mismo.

El funcionario actuante COMUNICA a la parte empresaria que en el plazo de diez días deberá presentar sus estatutos y designación de autoridades.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 13.40 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1773/2008

Registro Nº 1234/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.279.427/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.279.427/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FE-

DERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA —FECESCOR-, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras sustancialmente establece, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 que rige la actividad, una recomposición salarial para los trabajadores de las cooperativas asociadas al sector empresario firmante, con exclusión expresa de aquellos consignados en el último párrafo de la Cláusula Primera, en los valores y modalidad de pagos estipulados en el mismo.

Que la vigencia esta consignada a partir del mes de mayo de 2008.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial del texto convencional suscripto, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el Salario Mínimo, Vital y Móvil por el organismo citado.

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA – FECESCOR-, glosado a fojas 2/5 del Expediente N° 1.279.427/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.279.427/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.279.427/08

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1773/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del de referencia, quedando registrado con el N° 1234/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.RT.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a los 25 días del mes de junio de 2008, se reúnen por el sector empleador, la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), representada en este acto por los Sres. Luis Alfredo Castillo, en su carácter de Presidente; Sr. Adermo Brochero, en su carácter de Secretario y Cr. Raúl Hoya en su carácter de Tesorero; y por el sector sindical, el Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, representado en este acto por los Sres. Julio César Zeballos, en su carácter de Secretario General; José Daniel Abdol Rahman, en su carácter de Subsecretario General; José Enrique Pérez, en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Julio Chávez, en su carácter de Subsecretario Gremial y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), representada por el Sr. Gustavo Rípoli en su carácter de Subsecretario Gremial, los que acuerdan lo siguiente.

PRIMERO: Que el sector empleador, representado por FECESCOR, y el sector sindical, representado por el Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, acuerdan una recomposición salarial que significará un incremento del treinta por ciento (30%) sobre la escala salarial vigente. Asimismo, acuerdan absorber la suma de pesos sesenta ($60) del Decreto N° 2005/04 y la suma de pesos ciento veinte ($ 120) del Decreto N° 1295/05, incorporándolas a la suma fija prevista en el art. 12 inc. m) del de CCT 36/75. Se deja aclarado que este incremento no alcanza a aquellas Cooperativas que se rijan por las escalas salariales aplicables a la EPEC y las que no se encuentren comprendidas dentro del ámbito de agrupamiento personal y de actuación territorial de la representación sindical local firmante.

SEGUNDO: Que la recomposición salarial se hará efectiva en dos tramos, el primero en el mes de mayo de 2008, conforme la escala salarial que se acompaña como parte de este acuerdo y que se identifica como ANEXO I Escala Salarial Mayo de 2008 FECESCOR; y el segundo en el mes de julio de 2008, que se identifica como ANEXO I Escala Salarial Julio de 2008 FECESCOR.

TERCERO: Las partes convienen además el otorgamiento de una gratificación extraordinaria, por única vez, de carácter no remunerativo, de pesos Un Mil ($ 1.000), la que se hará efectiva en tres cuotas; la primera cuota de esos trescientos ($ 300) conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2008; la segunda cuota de pesos trescientos ($ 300) se abonará conjuntamente con los haberes de julio de 2008 y tercera cuota de pesos cuatrocientos ($ 400) se abonará con los haberes de agosto de 2008.

CUARTO: Las partes, de común acuerdo, establecen que las diferencias resultantes de aplicar el incremento salarial acordado para el mes de mayo de 2008 respecto de lo efectivamente percibido en ese mes, serán abonadas por las cooperativas a sus trabajadores en tres cuotas iguales y consecutivas, conjuntamente con los haberes de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2008, las que se liquidarán en rubro separado en los recibos de haberes bajo la denominación “Diferencia 05/08 — Acuerdo Salarial 06/08”.

QUINTO: En los casos de Cooperativas que por su situación económico financiera o acuerdos particulares vigentes en su ámbito, tengan dificultades para aplicar y/o abonar la recomposición salarial acordado en la cláusula Primera y la gratificación extraordinaria de la cláusula Tercera, deberán someter la cuestión a tratamiento, análisis, evaluación y resolución de la Comisión de Relaciones Laborales conformada entre la representación sindical local y FECESCOR. Asimismo, las partes acuerdan que en el ámbito de dicha Comisión de Relaciones Laborales, establecerán, de común acuerdo, los parámetros y mecanismos que permitirán evaluar la situación económico financien de las Cooperativas con dificultades a efectos de la resolución relativa a la aplicación de lo que aquí se conviene.

SEXTO: El incremento salarial acordado en la cláusula primera absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o suma que las Cooperativas adheridas hayan otorgado a sus trabajadores como adelantos o sumas a cuenta de futuros aumentos y/o cualquier otra forma de denominación que hubieren utilizado, con posterioridad al acuerdo salarial suscripto entre las mismas partes del presente el 24 de mayo de 2007.

SEPTIMO: Las partes acuerdan y se obligan a solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los venticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ANEXO I

Escala Salarial C.C.T. 36/75 - FECESCOR- Sind Luz y Fuerza Río Cuarto

MAYO DE 2008

	Sueldo	BONIFICACIONES					
Cat	Básico	Oficio	Técnico	Administrativo	Operaciones	Jerárquica	Funcional
1	$ 698,36						
2	$ 703,48				21,18		
3	$ 706,09	45,89		29,42	29,42		
4	$ 709,42	45,89		29,42	29,42		
5	$ 712,74	61,19		42,36	42,36	76,48	
6	$ 716,24	76,48	91,78	61,19	42,36	76,48	
7	$ 719,91	91,78	91,78	61,19	61,19	91,78	
8	$ 723,80	91,78	107,08	76,48	61,19	122,37	
9	$ 727,69	107,08	107,08	76,48	76,48	145,32	
10	$ 731,89	107,08	122,37	91,78	76,48	168,27	
11	$ 735,43	122,37	122,37	91,78	91,78	191,21	
12	$ 764,76	144,43	144,43	117,52	117,52	217,24	
13	$ 805,14	158,53	193,26	143,30	143,30	246,81	318,66
14	$ 863,45	209,92	268,21	193,26	193,26	280,42	366,54
15	$ 933,69	261,08	343,44	242,69	242,69	315,06	390,58
16	$ 993,83					349,77	449,27
17	$ 1.059,98					384,48	521,93
18	$ 1.132,76					419,19	572,09

Antigüedad	14,46
Suma Fija	442,64
Guardería	95,09
Quebranto Caja	51,48
Bonificación Chofer	14,71
Gastos Rep Vent	36,77
Gastos Rep F Local	51,48
Gasto de Comida	14,71
Refrigerio	44,13

TITULO	
Inc 1 ap a	559,00
Inc 1 ap b	391,32
Inc 1 ap c	279,46
Inc 1 ap d	108,77
Inc 2 ap a	150,03
Inc 2 ap b	108,77
Inc 3 ap a	150,03
Inc 3 ap b	108,77
Inc 4 ap a	84,13
Inc 5 ap a	108,77
Inc 5 ap b	62,81
Inc 6 ap a	86,85
Inc 6 ap b	62,81
Inc 7 ap a	29,71
Inc 7 ap b	43,68
Inc 7 ap c	68,32

Suplemento de Antigüedad: Varones: 5% o 15% a los 10 ó 25 años;
Mujeres 5% o 15% a los 10 ó 22 años

Tarea Riesgosa: 5% sobre toda remuneración

Guardia Pasiva: 41% sobre toda remuneración

Turismo Social: equivale al pago de un SMVM.

JULIO DE 2008

Cat	Sueldo Básico	BONIFICACIONES Oficio	Técnico	Administrativo	Operaciones	Jerárquica	Funcional
1	$ 789,45						
2	$ 795,24				23,94		
3	$ 798,19	51,88		33,25	33,25		
4	$ 801,96	51,88		33,25	33,25		
5	$ 805,70	69,17		47,89	47,89	86,46	
6	$ 809,67	86,46	103,75	69,17	47,89	86,46	
7	$ 813,81	103,75	103,75	69,17	69,17	103,75	
8	$ 818,21	103,75	121,04	86,46	69,17	138,34	
9	$ 822,60	121,04	121,04	86,46	86,46	164,27	
10	$ 827,36	121,04	138,34	103,75	86,46	190,21	
11	$ 831,35	138,34	138,34	103,75	103,75	216,15	
12	$ 864,51	163,27	163,27	132,85	132,85	245,58	
13	$ 910,16	179,21	218,47	161,99	161,99	279,00	360,22
14	$ 976,08	237,30	303,19	218,47	218,47	316,99	414,34
15	$ 1.055,47	295,13	388,24	274,35	274,35	356,15	441,53
16	$ 1.123,46					395,39	507,87
17	$ 1.198,24					434,63	590,01
18	$ 1.280,51					473,87	646,71

Antigüedad	16,34
Suma Fija	505,37
Guarderia	107,49
Quebranto Caja	58,19
Bonificación Chofer	16,63
Gastos Rep Vent	41,57
Gastos Rep F Local	58,19
Gasto de Comida	16,63
Refrigerio	49,88

TITULO	
Inc 1 ap a	631,91
Inc 1 ap b	442,36
Inc 1 ap c	315,91
Inc 1 ap d	122,96
Inc 2 ap a	169,60
Inc 2 ap b	122,96
Inc 3 ap a	169,60
Inc 3 ap b	122,96
Inc 4 ap a	95,11
Inc 5 ap a	122,96
Inc 5 ap b	71,00
Inc 6 ap a	98,18
Inc 6 ap b	71,00
Inc 7 ap a	33,59
Inc 7 ap b	49,38
Inc 7 ap c	77,23

Suplemento de Antigüedad: Varones: 5% o 15% a los 10 ó 25 años;
Mujeres 5% o 15% a los 10 ó 22 años
Tarea Riesgosa: 5% sobre toda remuneración
Guardia Pasiva: 41% sobre toda remuneración
Turismo Social: equivale al pago de un SMVM.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1779/2008

Registro Nº 1240/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.636/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 93/98 del Expediente Nº 1.262.636/08 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron incrementar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, correspondientes a las ramas: a) Muebles, aberturas, carpinterías, demás manufacturas de madera y afines; b) Aserraderos, envases y afines; c) Aglomerados y d) Maderas terciadas, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, que luce a fojas 93/98 del Expediente Nº 1.262.636/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 93/98 del Expediente Nº 1.262.636/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.636/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1779/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 93/98 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1240/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 09 días del mes de octubre de 2008, se reúnen por una parte el Sr. Daniel ALBORNOZ, Presidente, y los Sres. Eduardo DE LUISA, Juan PARDAL, Santiago ROCCA, Alejandro Ariel VOMMARO, Eduardo QUEIROZ y Pablo CWK por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y AFINES (F.AI.MA.) y el Sr. Antonio BASSO, Jorge O. CORNATTI, Pedro L. ALBONETTI, Luis M. GUZMAN, Roberto O. VILLALBA, José DI SANTO, Euclides L. GIACHERO, Pedro BONGI y Fabián D. ESPOSITO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.), en conjunto denominados "las Partes", quienes luego de largas conversaciones llegan al siguiente acuerdo consistente en:

PRIMERO: Otorgar a partir del 1º de noviembre de 2008, y hasta febrero de 2009, inclusive, una asignación no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes al Convenio 335/75 aplicable a todos los Trabajadores de Industria maderera, para las Ramas Aglomerado, Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines, Terciada y Aserraderos, Envases y Afines, conforme se detalla en el Anexo I que se acompaña y forma parte del presente.

SEGUNDO: El valor correspondiente a la asignación no remunerativa, generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de la Industria de la Madera (O.S.P.I.M), como así también los previstos en el artículo 32 bis del CCT 335/75, y Art. 21 (cuota sindical) del CCT 335/75. Asimismo, las sumas no remunerativas que aquí se pactan, no tendrán incidencia sobre el resto de los adicionales previstos en el CCT 335/75 y/o cualquier otro adicional que pudiera existir.

TERCERO: La vigencia de la asignación no remunerativa aquí acordada, se extenderá hasta el 28 de febrero de 2009, inclusive, incorporándose a partir del 1º de marzo de 2009 a los Salarios Básicos de Convenio vigentes al mes de marzo de 2009, con carácter remunerativo.

CUARTO: Las Partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del acuerdo. En tal sentido, las Partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE NOVIEMBRE 2008 SALARIO BASICO + SUMA NO REMUNERATIVA

MADERAS TERCIADAS

CATEGORIA	NOVIEMBRE 2008	DICIEMBRE 2008	ENERO 2009	FEBRERO 2009	MARZO 2009
Oficial Múltiple	B. $ 9,50 S.N.R. $ 0,40 V.H. $ 9,90	B. $ 9,50 S.N.R. $ 0,40 V.H. $ 9,90	B. $ 9,50 S.N.R. $ 0,40 V.H. $ 9,90	B. $ 9,74 S.N.R. $ 0,40 V.H. $ 10,14	$ 10,14
Oficial Especializado	B. $ 8,50 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,85	B. $ 8,50 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,85	B. $ 8,50 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,85	B. $ 8,71 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 9,06	$ 9,06
Oficial General	B. $ 7,91 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,24	B. $ 7,91 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,24	B. $ 7,91 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,24	B. $ 8,11 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,44	$ 8,44
Oficial Standard	B. $ 7,64 S.N.R. $ 0,32 V.H. $ 7,96	B. $ 7,64 S.N.R. $ 0,32 V.H. $ 7,96	B. $ 7,64 S.N.R. $ 0,32 V.H. $ 7,96	B. $ 7,84 S.N.R. $ 0,32 V.H. $ 8,16	$ 8,16
Medio Oficial	B. $ 6,97 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,26	B. $ 6,97 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,26	B. $ 6,97 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,26	B. $ 7,15 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,44	$ 7,44
Ayudante	B. $ 6,88 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,17	B. $ 6,88 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,17	B. $ 6,88 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,17	B. $ 7,05 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,34	$ 7,34
Peón Act. Ind.	B. $ 6,76 S.N.R. $ 0,28 V.H. $ 7,04	B. $ 6,76 S.N.R. $ 0,28 V.H. $ 7,04	B. $ 6,76 S.N.R. $ 0,28 V.H. $ 7,04	B. $ 6,92 S.N.R. $ 0,28 V.H. $ 7,20	$ 7,20

B.: BASICO HORA
S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA
V.H.: VALOR HORA TOTAL

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE NOVIEMBRE 2008 SALARIO BASICO + SUMA NO REMUNERATIVA

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

CATEGORIA	NOVIEMBRE 2008	DICIEMBRE 2008	ENERO 2009	FEBRERO 2009	MARZO 2009
Oficial Múltiple	B. $ 10,32 S.N.R. $ 0,43 V.H. $ 10,75	B. $ 10,32 S.N.R. $ 0,43 V.H. $ 10,75	B. $ 10,32 S.N.R. $ 0,43 V.H. $ 10,75	B. $ 10,58 S.N.R. $ 0,43 V.H. $ 11,01	$ 11,01
Oficial Especializado	B. $ 9,24 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,63	B. $ 9,24 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,63	B. $ 9,24 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,63	B. $ 9,47 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,86	$ 9,86
Oficial General	B. $ 8,54 S.N.R. $ 0,36 V.H. $ 8,90	B. $ 8,54 S.N.R. $ 0,36 V.H. $ 8,90	B. $ 8,54 S.N.R. $ 0,36 V.H. $ 8,90	B. $ 8,76 S.N.R. $ 0,36 V.H. $ 9,12	$ 9,12
Medio Oficial	B. $ 7,73 S.N.R. $ 0,32 V.H. $ 8,05	B. $ 7,73 S.N.R. $ 0,32 V.H. $ 8,05	B. $ 7,73 S.N.R. $ 0,32 V.H. $ 8,05	B. $ 7,92 S.N.R. $ 0,32 V.H. $ 8,24	$ 8,24
Ayudante	B. $ 7,40 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,71	B. $ 7,40 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,71	B. $ 7,40 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,71	B. $ 7,59 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,90	$ 7,90
Peón Act. Ind.	B. $ 7,28 S.N.R. $ 0,30 V.H. $ 7,58	B. $ 7,28 S.N.R. $ 0,30 V.H. $ 7,58	B. $ 7,28 S.N.R. $ 0,30 V.H. $ 7,58	B. $ 7,47 S.N.R. $ 0,30 V.H. $ 7,77	$ 7,77

B.: BASICO HORA
S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA
V.H.: VALOR HORA TOTAL

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE NOVIEMBRE 2008 SALARIO BASICO + SUMA NO REMUNERATIVA

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

CATEGORIA	NOVIEMBRE 2008	DICIEMBRE 2008	ENERO 2009	FEBRERO 2009	MARZO 2009
Oficial Múltiple	B. $ 9,40 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,79	B. $ 9,40 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,79	B. $ 9,40 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,79	B. $ 9,63 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 10,02	$ 10,02
Oficial Especializado	B. $ 8,44 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,79	B. $ 8,44 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,79	B. $ 8,44 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,79	B. $ 8,65 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 9,00	$ 9,00
Oficial General	B. $ 7,84 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,17	B. $ 7,84 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,17	B. $ 7,84 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,17	B. $ 8,03 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,36	$ 8,36
Oficial Standard	B. $ 7,55 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,86	B. $ 7,55 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,86	B. $ 7,55 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,86	B. $ 7,74 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 8,05	$ 8,05
Medio Oficial	B. $ 6,94 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,23	B. $ 6,94 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,23	B. $ 6,94 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,23	B. $ 7,11 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,40	$ 7,40
Ayudante	B. $ 6,84 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,13	B. $ 6,84 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,13	B. $ 6,84 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,13	B. $ 7,01 S.N.R. $ 0,29 V.H. $ 7,30	$ 7,30
Peón Act. Ind.	B. $ 6,71 S.N.R. $ 0,28 V.H. $ 6,99	B. $ 6,71 S.N.R. $ 0,28 V.H. $ 6,99	B. $ 6,71 S.N.R. $ 0,28 V.H. $ 6,99	B. $ 6,88 S.N.R. $ 0,28 V.H. $ 7,16	$ 7,16

B.: BASICO HORA
S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA
V.H.: VALOR HORA TOTAL

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE NOVIEMBRE 2008 SALARIO BASICO

AGLOMERADOS

CATEGORIA	NOVIEMBRE 2008	DICIEMBRE 2008	ENERO 2009	FEBRERO 2009	MARZO 2009
Vehículo 2	B. $ 8,34 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,69	B. $ 8,34 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,69	B. $ 8,34 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,69	B. $ 8,55 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,90	$ 8,90
Vehículo 3	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,22 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,55	$ 8,55
Vehículo 4	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,63 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,94	$ 7,94
Producción 1	B. $ 8,60 S.N.R. $ 0,36 V.H. $ 8,96	B. $ 8,60 S.N.R. $ 0,36 V.H. $ 8,96	B. $ 8,60 S.N.R. $ 0,36 V.H. $ 8,96	B. $ 8,82 S.N.R. $ 0,36 V.H. $ 9,18	$ 9,18
Producción 2	B. $ 8,33 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,68	B. $ 8,33 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,68	B. $ 8,33 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,68	B. $ 8,54 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,89	$ 8,89
Producción 3	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,22 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,55	$ 8,55
Producción 4	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,63 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,94	$ 7,94
Producción 5	B. $ 7,21 S.N.R. $ 0,30 V.H. $ 7,51	B. $ 7,21 S.N.R. $ 0,30 V.H. $ 7,51	B. $ 7,21 S.N.R. $ 0,30 V.H. $ 7,51	B. $ 7,39 S.N.R. $ 0,30 V.H. $ 7,69	$ 7,69
Mant. Of. Esp. 1	B. $ 9,36 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,75	B. $ 9,36 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,75	B. $ 9,36 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,75	B. $ 9,59 S.N.R. $ 0,39 V.H. $ 9,98	$ 9,98
Mant. Of. Esp. 2	B. $ 8,94 S.N.R. $ 0,37 V.H. $ 9,31	B. $ 8,94 S.N.R. $ 0,37 V.H. $ 9,31	B. $ 8,94 S.N.R. $ 0,37 V.H. $ 9,31	B. $ 9,17 S.N.R. $ 0,37 V.H. $ 9,54	$ 9,54
Mant. Oficial 1	B. $ 8,27 S.N.R. $ 0,34 V.H. $ 8,61	B. $ 8,27 S.N.R. $ 0,34 V.H. $ 8,61	B. $ 8,27 S.N.R. $ 0,34 V.H. $ 8,61	B. $ 8,47 S.N.R. $ 0,34 V.H. $ 8,81	$ 8,81
Mant. Oficial 2	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,22 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,55	$ 8,55
Mant. Medio Oficial	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,63 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,94	$ 7,94
Servicios A	B. $ 8,96 S.N.R. $ 0,37 V.H. $ 9,33	B. $ 8,96 S.N.R. $ 0,37 V.H. $ 9,33	B. $ 8,96 S.N.R. $ 0,37 V.H. $ 9,33	B. $ 9,19 S.N.R. $ 0,37 V.H. $ 9,56	$ 9,56
Servicios B	B. $ 8,34 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,69	B. $ 8,34 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,69	B. $ 8,34 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,69	B. $ 8,55 S.N.R. $ 0,35 V.H. $ 8,90	$ 8,90
Servicios C	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,02 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,35	B. $ 8,22 S.N.R. $ 0,33 V.H. $ 8,55	$ 8,55
Servicios D	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,44 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,75	B. $ 7,63 S.N.R. $ 0,31 V.H. $ 7,94	$ 7,94

B.: BASICO HORA
S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA
V.H.: VALOR HORA TOTAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1791/2008

Registro Nº 1274/2008 y 1275/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.752/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/40 y 41/42 de las actuación referida obran el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, suscripta por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO; el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA; la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE).

Que dichos instrumentos fueron oportunamente homologados mediante Resolución S.T. Nº 776/08, cuya copia fiel luce agregada a fojas 62/64 del presente Expediente, habiéndose extendido el ámbito, de dichos instrumentos a través de las Resoluciones S.T. Nº 945/08 y 1449/08, cuyas copias se encuentran agregadas respectivamente a fojas 81/83 y 110/112 de estas actuaciones.

Que por otra parte, a fojas 42 de los presentes actuados, como así a fojas 1 del Expediente Nº 1.292.015/08 (agregado al principal como fojas 107) los agentes negociales solicitaron la resolución por parte de esta Autoridad de Aplicación de los puntos que expresamente allí detallan, y sobre el cual mantienen posiciones encontradas.

Que en virtud de la competencia acordada a esta Autoridad del Trabajo bajo la actual Ley de Ministerios, en las cuestiones de índole laboral, ya sea reconociendo y dando legitimidad a los acuerdos suscriptos entre partes, como así también resolviendo y mediando en los conflictos suscitados entre las mismas, habilitan su oportuna intervención a efectos de componer los intereses contrapuestos con el fin supremo de garantizar el mantenimiento de la paz social.

Que en función de lo expuesto corresponde a esta Cartera brindar a los actores sociales un contexto favorable para la obtención de acuerdos removiendo aquellos obstáculos que impiden la negociación y provocan un deterioro institucional que lesionan las relaciones laborales impactando de manera contundente al conjunto de la sociedad, por los efectos que toda medida de fuerza causa al mismo.

Que por otra parte cabe destacar la importancia del sector de la economía comprometido toda vez que el mismo está directamente relacionado con las actividades vinculadas a los hidrocarburos.

Que en orden a lo expuesto y la petición expresa efectuada por la partes esta Autoridad de Aplicación se encuentra legitimada para resolver respecto a los puntos en discusión.

Que resulta necesario así procurar la reconstrucción del equilibrio de la pirámide salarial que existiera entre el personal representado por distintos Convenios que comprenden la actividad, en aquellas empresas ubicadas en los ámbitos territoriales de los instrumentos reseñados, que como consecuencia de laudos administrativos, acuerdos particulares o resoluciones ministeriales acaecidos desde el mes de noviembre de 2007 lo hubieran alterado a través del pago del retroactivo de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2100.-) sólo al personal de producción y mantenimiento, como así también en las empresas de servicios especiales donde se hubieran abonado los retroactivos de DOS MIL PESOS ($ 2000) o CUATRO MIL PESOS ($ 4000).

Que de los argumentos expuestos por las partes surgen evidencias claras que demuestran que los reclamos efectuados por la representación trabajadora poseen antigüedad similar a los reclamos efectuados y concedidos por los sindicatos comprendidos bajo el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 que justifican el pedido del pago de la retroactividad.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados y lo requerido por los propios actores negociales.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las empresas nucleadas en la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS –CEPH— y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES –CEOPE— deberán abonar a los dependientes representados por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, el pago retroactivo de la suma única no remunerativa de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2100.-) para los trabajadores de producción y mantenimiento comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08, y el Acta Complementaria registrada bajo el número 587/08, como así en los ámbitos de extensión aprobados mediante Resoluciones S.T. Nº 945/08 y 1449/08, en la segunda quincena de Julio de 2008.

ARTICULO 2º — Las empresas nucleadas en la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS –CEPH- y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS .ESPECIALES –CEOPE— deberán abonar a los dependientes representados por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, el pago retroactivo de la suma única no remunerativa de PESOS DOS MIL ($ 2000.) para el personal de yacimiento, campo y base de empresas de servicios especiales comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08, y el Acta Complementaria registrada bajo el número 587/08, como así en los ámbitos de extensión aprobados mediante Resoluciones S.T. Nº 945/08 y 1449/08, ingresados a partir del 1 de noviembre de 2007, y de PESOS CUATRO MIL ($ 4000.-) para los trabajadores ingresados con anterioridad a dicha fecha, en la segunda quincena de julio de 2008.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre lo aquí resuelto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.752/07

Buenos Aires, 05 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1791/08 se ha tomado razón de lo resuelto en la mencionada resolución, quedando registrado con los Nº 1274/08 y 1275/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1798/2008

Registro Nº 1264/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.483/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 y 37 del Expediente Nº 1.252.483/07, obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - NEUQUEN) y la empresa COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 18, 51 y 68, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen modificaciones salariales para todos los trabajadores del establecimiento de la empresa ubicado en la Provincia de Neuquén comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que por otra parte, en relación al listado de personal obrante a fojas 10/11, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad…" (Ramírez Bosco, Luís, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág.15 y 55).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo y la escala salarial se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y la escala salarial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. NEUQUEN) y la empresa COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 6/9 y 37 del Expediente Nº 1.252.483/07, ratificado a fojas 18, 51 y 88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 6/9 y 37 del Expediente Nº 1.252.483/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y la escala salarial homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.483/07

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1798/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 y 37 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1264/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A., representada en este acto por su Gerente General Ing. Hernán Rodrigo Venegas Quijada, asistido por su letrado apoderado Julio César Stefanoni Zani y el Sr. Raúl Alberto Durán, con domicilio en Corrientes 1302, piso 6to. C.A.B.A., en adelante LA EMPRESA, por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) representada en este acto por su Secretario General Raúl Alberto Alvarez, el Secretario Gremial Jorge Campos, y Marcos Marso asistido por su letrado apoderado Dr. Martín Alfredo Nacarato, y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE NEUQUEN (S.U.T.I.A.G.A. NEUQUEN), representada en este acto por su Secretario General el Co. Vernardino Herrera y los delegados del establecimiento los Compañeros Omar Navarrete y Leonardo Garabito, acuerdan:

PRIMERO: El presente acuerdo, comprende y es de aplicación en forma exclusiva y excluyente a todos los trabajadores del establecimiento de la firma COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A. ubicado en la Provincia de Neuquén comprendidos en el CCT 152/91.

SEGUNDO: Las partes han concertado este acuerdo articulado al CCT 152/91, RAMA BEBIDA, convenio éste que será aplicable en todo aquello que no estuviera expresamente previsto en el presente. Las partes, para ello han tenido en cuenta las características y condiciones propias y especiales de las actividades que desarrolla el establecimiento de la empresa ubicado en la Provincia de Neuquén.

TERCERO: Las partes ratifican la plena aplicación respecto del personal de la EMPRESA que se desempeña en la Provincia del Neuquén de lo dispuesto en los puntos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), y 5 (cinco) del Acuerdo celebrado el 20 de noviembre de 2007 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A., obrante en el expediente Nro. 1248245/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad. Social de la Nación.

Esas cláusulas, expresan con relación al personal que se desempeña en la Provincia del Neuquén:

"1.- Se establece un premio por productividad de $ 130 mensuales con aplicación a partir del 1 de noviembre de 2007, ajustable en la misma proporción que varíe el salario básico del operario interno inicial, en ocasión en que por acuerdo entre FATAGA y CADIBSA acuerden la modificación de los mismos, siendo el salario del operario Interno a la fecha el de $ 1.800, mensuales. Este adicional remplaza de pleno derecho a los distintos adicionales que en concepto de productividad o premio por productividad o similares, viniere abonando la empleadora, en sus distintos establecimientos su personal convencionado".

"2. Todos los promotores/as percibirán una compensación dineraria no remunerativa en concepto de vianda, y/o refrigerio siendo este un aporte social y en concepto de paz social siendo de aplicación ... para el territorio de Neuquén la suma de $ 25 diarios... estos importes se devengaran por días efectivamente trabajados, con fecha de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2007. Este adicional remplaza a los distintos adicionales y beneficios que en concepto de compensación refrigerio, comida, vianda o cualquier otro similar pudiere corresponder y que viniere abonando o entregando la empleadora en forma directa, en sus distintos establecimientos a su personal convencionado".

"3.- Se establece un premio de temporada de $ 800, para todos los trabajadores convencionados. La empresa abonará este premio como adelanto la suma de $ 400 en el mes de diciembre de 2007 y liquidándose el saldo de este premio de $ 400, conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2008.- Para acceder a este premio, los trabajadores deberán observar asistencia perfecta con excepción de las inasistencias previstas en el CCT 152/91 y enfermedades y accidentes de trabajo, durante el mes de diciembre de cada año de aplicación".

"5.- LA EMPRESA se compromete a inscribir bajo el CCT 152/91 a todo el personal administrativo que pudiera corresponder, de conformidad con cada uno de los sindicatos locales. Con aplicación al 1 de diciembre de 2007".

CUARTO: Las partes establecen a partir del 1º de diciembre de 2007 un adicional remunerativo mensual para todo el personal convencionado del establecimiento Neuquén, que se denominará "Zona Neuquén", se liquidará por separado en los recibos de haberes y será equivalente al 3% (tres por ciento) del salario básico del operario inicial del CCT 152/91. Ese porcentaje se incrementará: en 3 (tres) puntos porcentuales a partir del 1º de julio de 2008; en otros 3 (tres) puntos porcentuales a partir del 1º de diciembre de 2008; y otros 3 (puntos) porcentuales a partir del 1º de junio de 2009. De ese modo, a partir de la fecha indicada el adicional "Zona Neuquén" equivaldrá al 12% del salario básico del operario inicial del CCT 152/91.

QUINTO: LA EMPRESA en carácter excepcional y para el mantenimiento de las buenas relaciones obrero-patronal y sin reconocer derecho a los trabajadores al cobro de los jornales por los días no trabajados, se compromete a no descontar salario a los trabajadores con motivo de los jornales caídos por las medidas de acciones directas que se hubieran adoptado con anterioridad al dictado

de la conciliación obligatoria dispuesta por Resolución Nro. 668/2007 de la Subsecretaría de trabajo, Delegación Regional Este, de la Provincia del Neuquén, en cuanto los trabajadores restablezcan sus tareas normales y habituales. Así también la empresa se compromete, atento la paz social que debe privar entre las partes, a no producir despidos ni ninguna otra medida disciplinaria con motivo de las acciones directas realizadas con anterioridad al dictado de la citada Resolución Nro. 668/2007.

SEXTO: Atento a que existe en la empresa personal que percibe un rubro salarial bajo la denominación "PRESENTISMO EMPRESA", se establece que dicho concepto retributivo, por no ser convencional ni estar impuesto legalmente, podrá darse de baja y discontinuarse su pago, en la medida que el trabajador que lo venía percibiendo lo acepte mediante acuerdo individual que celebre con la Empresa, percibiendo a cambio una entrega graciable y por única vez. El personal comprendido en este artículo es el indicado en el anexo I, que se agrega y suscribe como parte integrante del presente Acuerdo, y el importe bruto que se ofrecerá al empleado respectivo a cambio de acordar lo expuesto se establecerá multiplicando el importe mensual que perciba el empleado respectivo en concepto de "PRESENTISMO - EMPRESA" por los anos de antigüedad computable al 30 de noviembre de 2007. El plazo para que cada trabajador acepte la celebración del acuerdo antes expresado, vence el día 21 de diciembre de 2007.

SEPTIMO: Atento a que existe en la empresa personal incluido en un régimen vacacional que supera el legal, no impuesto convencionalmente, se establece que dicho régimen excepcional podrá discontinuarse, pasando a regirse las vacaciones anuales —en su extensión y pago— conforme a lo normado en la legislación vigente. A tales efectos, en la medida que el trabajador comprendido en el régimen vacacional de excepción lo convenga mediante acuerdo individual con la Empresa, quedará íntegra y definitivamente discontinuado dicho régimen (en su extensión, pago y cualquier otra modalidad), pasando a regirse el trabajador respectivo por el régimen vacacional de la Ley de Contrato de Trabajo, y percibiendo de la Empresa una entrega graciable y por única vez. El personal comprendido en este artículo es el indicado en el Anexo II, que se agrega y suscribe como parte integrante del presente Acuerdo, y el importe bruto que se ofrecerá al dependiente respectivo se determinará conforme al siguiente cálculo: Remuneración Bruta Mensual Fija, más el promedio mensual del último aho calendario de sus remuneraciones variables dividido por treinta (30); el valor resultante equivalente a un día de remuneración será multiplicado por la cantidad de días que resulten de restar a treinta (30) la cantidad de días que el trabajador tiene asignado por vacaciones y multiplicado por el número de años que al trabajador le falten para llegar a los veinte (20) años de antigüedad en la empresa. El plazo para que cada trabajador acepte la celebración del acuerdo antes expresado, vence el día 21 de diciembre de 2007.

OCTAVO: La actividad de los promotores y repositores se regirá por lo establecido en el CCT Nro. 152/91, atendiendo a las modalidades y características propias de su quehacer, ámbito en el que actúan y sistema remunerativo que tienen asignado.

NOVENO: Las Partes manifiestan que en virtud del Acuerdo del 20/11/07 obrante en el Expediente Nro. 1248245/07 del MTESS y del presente, han zanjado íntegramente sus diferencias y requerimientos planteados hasta la fecha, quedando en consecuencia sin efecto toda medida de acción directa relacionada o referida con cualquier petición y/o planteo anterior al día de este Acuerdo, y por tal motivo se establece que se dan por satisfechos todos los planteos formulados por ante la autoridad laboral tanto provincial como nacional, comprometiéndose las partes a solicitar el archivo de todas las actuaciones pendientes por requerimientos sindicales planteados por S.U.T.I.A.G.A. NEUQUEN y/o FATAGA.

DECIMO: Las Partes solicitarán la pronta homologación de este acuerdo en los términos de la Ley 14.786.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 2007.

Escala Salariales Vigentes al 31-10-2007

Categoría	Sueldo básico
Administrativo 1ra	2.340,00
Administrativo 2da	2.160,00
Administrativo 3ra	1.980,00
Administrativo 4ta	1.800,00
Operario Interno	1.800,00
Operario Práctico	1.980,00
Operario Calificado	2.160,00
Operario Múltiple	2.340,00
Medio Oficial	2.160,00
Oficial	2.340,00
Oficial Especializado	2.520,00
Oficial Técnico	2.700,00
Personal Promoción	1.800,00

Escala Salariales desde el 01-11-2007

Categoría	Sueldo básico	Premio Por Productividad	Zona Neuquén Dic 07	Zona Neuquén Jun08	Zona Neuquén Dic 08	Zona Neuquén Jun09
Administrativo 1ra	2.340,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Administrativo 2da	2.160,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Administrativo 3ra	1.980,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Administrativo 4ta	1.800,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Operario Interno	1.800,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Operario Práctico	1.980,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Operario Calificado	2.160,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Operario Múltiple	2.340,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Medio Oficial	2.160,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Oficial	2.340,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Oficial Especializado	2.520,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Oficial Técnico	2.700,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00
Personal Promoción	1.800,00	130,00	54,00	108,00	162,00	216,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1805/2008

Registro Nº 1256/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.226.617/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por la parte sindical y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA por el sector empleador, el que luce a foja 1 del expediente Nº 1.285.554/08 agregado como fojas 72 al principal, ratificado a fojas 92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, sus celebrantes acuerdan la extinción de la categoría "Operador de Proyectos Tácticos", convenida en la cláusula sexta del acuerdo homologado bajo Resolución Nº 467/08.

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del CCT Nº 107/90, el que ha sido oportunamente suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION DE MERCADO por la parte empleadora.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen dulas atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por la parte sindical y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA por el sector empleador, el que luce a foja 1 del expediente Nº 1.285.554/08 agregado como fojas 72 al Expediente Nº 1.226.617/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 1 del expediente Nº 1.285.554/08 agregado como fojas 72 del Expediente Nº 1.226.617/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.617/07

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1805/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1 del expediente Nº 1.285.554/08, agregado como fojas 72 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1256/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

HACEN SABER EXTINCION DE CATEGORIA

Al Sr.
Director Nacional de
Relaciones del Trabajo
Dr. Pablo A. Topet.
S / D

Ref. Expte. 1.226.617/07

De nuestra consideración:

VICENTE ALVAREZ PORTAS, en mi carácter de Secretario General del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y en representación de éste conforme personería ya acreditada en autos, y ROBERTO CAPELLETTI en representación de A.C. NIELSEN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA conforme personería ya acreditada en autos, al Sr. Director Nacional nos presentamos y decimos:

Que habiéndose agotado las particulares características y necesidades que llevaron a la creación de la categoría "OPERADOR DE PROYECTOS TACTICOS", las partes venimos a manifestar que, de conformidad con lo previsto en la cláusula Sexta del acuerdo celebrado el 21/06/2007 en estos actuados que fuera homologado mediante Resolución Nº 467/08, hemos acordado la extinción de la citada categoría.

Asimismo le hacemos saber que el personal que se hallaba encuadrado en dicha categoría ha pasado a revistar en la categoría Auditor de 2º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

Sin otro particular, Saludamos a Ud. atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1807/2008

Registro Nº 1261/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.224/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.293.616/08 agregado a fojas 34 del Expediente principal Nº 1.273.224/08, obran el Acuerdo y Anexos celebrados, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional traído a estudio, los agentes negociales acuerdan, para el personal encuadrado en el CCT Nº 75/75, implementar mejoras salariales en los términos pactados.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que lucen a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.293.616/08, agregados a fojas 34 del Expediente principal Nº 1.273.224/08 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.293.616/08, agregados a fojas 34 del Expediente principal Nº 1.273.224/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.224/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1807/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.293.616/08, agregado como fojas 34, al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1261/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA

Entre el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina (SGyMGMRA), con domicilio en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representada por los Sres. Roberto Eduardo Coria, Daniel Julio Lewicki y Luis Alberto Alvarez Paniagua en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Interior y Delegado Obrero respectivamente; en adelante "El Sindicato" por una parte y, DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A., con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Elías Canievsky, en su carácter de apoderado, en adelante "La Empresa" por la otra acuerdan lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes acuerdan en el marco del CCT Nº 75/75 y para el personal encuadrado en el Acta Acuerdo firmada entre las mismas el 12 de diciembre de 2006 y que fuera homologado mediante Resolución ST Nº 432/07 de fecha 15 de mayo de 2007 y con escalas salariales homologadas actualmente por Resolución ST Nº 30 del 28 de diciembre de 2007, y Resolución de ST Nº 75 del 29 de enero de 2008 que homologara los promedios de las remuneraciones y topes indemnizatorios de ley, implementar las mejoras salariales que se detallan y especifican en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- Incrementos no remunerativos: DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A. abonará a su personal que revista al momento de su pago y en concepto de Incremento de sus asignaciones con carácter extraordinario y no remuneratorio: las siguientes sumas: 1º) Pesos ciento cincuenta ($150) desde el 1/03/2008 al 31/07/2008 inclusive que será incrementada desde el 1/08/2008 hasta el 31/12/2008 inclusive, hasta la suma única y total de Pesos Ciento setenta y cinco ($175) con igual carácter no remuneratorio.- 2º) La suma de Pesos trescientos veinticinco ($325), por única vez y también con carácter extraordinario, y no remunerativo antes del 20/12/2008.

TERCERA.- Se conviene asimismo que a partir del 1º de enero de 2009 la asignación no remunerativa de pesos ciento setenta y cinco ($175) pasara a integrar el salario básico de cada categoría con carácter remuneratorio a todos los efectos legales.

CUARTA.- Sin perjuicio del acuerdo consignado en las cláusula segunda y tercera del presente, se conviene un aumento general con vigencia durante el año 2008 en curso equivalente al Diez por ciento (10%) de todas las categorías del CCTE aplicable a partir del 1/05/2008 al que se le acumulará el Nueve con cinco por ciento (9.5%) a partir del 1/08/2008.

OUINTA: Las partes ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y deciden solicitar con carácter de urgente su homologación por el Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose a su tramitación dentro de los diez días de la fecha.

Cláusula transitoria: A) Las partes dejan consignado expresamente que, en razón del carácter alimentario del acuerdo arribado, se ha procedido a liquidar con los salarios de marzo el incremento que se señala en la cláusula segunda ap. 1º) a entera satisfacción; B) Se ha dado también cumplimiento en el Anexo de la presente (Planilla de salarios y sus incrementos acordados en esta acta), a las disposiciones de la Ley 26.341.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de septiembre de 2008, se firman dos ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.-

Escalas Salariales:	Feb-08			
Categorías	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa
Maquinista de Autoelevador	1683	25,30	189	
Maquinista de Container de Vacios	1793	27,71	207	
Maquinista de Container de Cargados	1991	30,12	225	
Maquinista de Trasteiner	2266	32,53	243	

	Mar-08				Abr-08				May-08			
Categorías	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa
Maquinista de Autoelevador	1683	25,30	189	150	1683	50,60	168	150	1851,30	50,60	168	150
Maquinista de Container de Vacios	1793	27,71	207	150	1793	55,42	184	150	1972,30	55,42	184	150
Maquinista de Container de Cargados	1991	30,12	225	150	1991	60,24	200	150	2190,10	60,24	200	150
Maquinista de Trasteiner	2266	32,53	243	150	2266	65,06	216	150	2492,60	65,06	216	150

	Jun-08				Jul-08				Ago-08			
Categorías	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa
Maquinista de Autoelevador	1851,30	75,90	147	150	1851,30	75,90	147	150	2027,17	101,20	126	175
Maquinista de Container de Vacios	1972,30	83,13	161	150	1972,30	83,13	161	150	2159,67	110,84	138	175
Maquinista de Container de Cargados	2190,10	90,36	175	150	2190,10	90,36	175	150	2398,16	120,48	150	175
Maquinista de Trasteiner	2492,60	97,59	189	150	2492,60	97,59	189	150	2729,40	130,12	162	175

	Sep-08				Oct-08				Nov-08			
Categorías	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa
Maquinista de Autoelevador	2027,17	101,20	126	175	2027,17	126,51	105	175	2027,17	126,51	105	175
Maquinista de Container de Vacios	2159,67	110,84	138	175	2159,67	138,55	115	175	2159,67	138,55	115	175
Maquinista de Container de Cargados	2398,16	120,48	150	175	2398,16	150,60	125	175	2398,16	150,60	125	175
Maquinista de Trasteiner	2729,40	130,12	162	175	2729,40	162,65	135	175	2729,40	162,65	135	175

	Dic-08					Ene-09		
Categorías	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets	Suma fija no remunerativa	Asig.Extraordinaria por única vez - No remunerativa	Basicos	Ley 26.341	Vales Alimentarios (Tickets
Maquinista de Autoelevador	2027,17	151,81	84	175	325	2202,17	151,81	175
Maquinista de Container de Vacios	2159,67	166,27	92	175	325	2334,67	166,27	175
Maquinista de Container de Cargados	2398,16	180,72	100	175	325	2573,16	180,72	175
Maquinista de Trasteiner	2729,40	195,18	108	175	325	2904,40	195,18	175

Nota: De acuerdo con la aplicación de la Ley 26.341(Ley de Tickets);se incorpora a la remuneración, de manera escalonada y progresiva, un 10% del valor de los tickets percibidos, hasta la entrada en vigencia de la ley de referencia. La suma incorporada, adquirie carácter remunerativo, y se incrementa, en un monto equivalente, al que corresponda en concepto de aportes a cargo del trabajador, con destino al Sistema de Seguridad Social.

Categorías:	Montos percibidos en tickets, antes de la entrada en vigencia de la Ley 26.341
Maquinista de Autoelevador	210
Maquinista de Container de Vacios	230
Maquinista de Container de Cargados	250
Maquinista de Trasteiner	270

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1862/2008

Registro Nº 1269/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 366.759/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES — S.O.I.V.A. — y la CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto, corresponde dejar asentado que las partes celebrantes del mencionado Acuerdo son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 162/91.

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas escalas salariales, conforme surge del texto pactado.

Que según surge de la escala salarial acompañada a fojas 4/6, convienen el otorgamiento de un adicional no remunerativo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 9 y 16, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES – y la CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 366.759/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 366.759/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 162/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 366.759/08

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1862/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1269/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto COORDINACION – D.N.R.T.

REF. EXPTE.

En la cuidad de Córdoba, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho, comparecen ante mi Dr. Oscar E. Rovera - Relaciones Laborales- Agencia Territorial Córdoba, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los señores: POR EL SECTOR GREMIAL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) filial Córdoba, MARIA DEL CARMEN PONCE, DNI Nº10.543.380, JULIO PEREZ, DNI Nº 16.013.790, VICTOR HUGO CARO, DNI Nº 14.709.927, CLAUDIA ALEJANDRA MURUA DNI Nº 23.196.336 y MIGUEL ANGEL ZTOUANAKIS, DNI Nº 18.495.797, todos Delegados Paritarios, el Dr. Marcelo José Posse, letrado patrocinante. Haciéndolo por EL SECTOR PARITARIO EMPLEADOR: CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por su Vicepresidente, señor JUAN CARLOS VARGAS, DNI Nº 8.235.579, CONSTANTINO PSARAKIS, DNI Nº 7.968.152, ENZO SAGRETTI, DNI Nº 6.008.857 y FERNANDO SAGRETTI, DM Nº 17.382.437, todos Delegados Paritarios del sector, integrantes ambos Delegados Paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, que regula la actividad del sector tintoreros en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, habiéndose cumplimentado con las previsiones de la Ley 25674 y decreto reglamentario.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, las representaciones de ambos sectores manifiestan: Que vienen por este acto a presentar las nuevas escalas salariales que tendrán vigencia entre el 01 de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009., acompañando a la presente y como anexo de la misma las categorías de convenio, solicitando tal sentido a esta Autoridad de Aplicación la respectiva homologación, no siendo para mas se da por terminado el acto que previa lectura y conformidad firman los compareciente por ante mi Funcionado actuante lo que certifico y doy fe.

BASICO DE CONVENIO PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.G.T.

VIGENCIA: 01/05/08 AL 31/07/08 INCLUSIVE	$ 800,00
ADICIONALES REMUNERATIVOS:	
ASISTENCIA: 15% sobre el básico	$ 120,00
PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio	$ 160,00
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo	
ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que Desarrolla artículo 8º de la C.C.T.	
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:	
PUNTUALIDAD PERFECTA:	$ 130,00
REFRIGERIO:	$ 50,00
ADICIONAL NO REMUNERATIVO:	$ 207,00

*SE INCORPORA AL BASICO DE CONVENIO 10%

BASICO DE CONVENIO PARA TODAS LAS CATEGORIAS: Art. 3 C.C.T.

VIGENCIA: 01/08/08 AL 31/12/08 INCLUSIVE	$ 850,00
ADICIONALES REMUNERATIVOS:	
ASISTENCIA: 15% sobre el básico	$ 127,60
PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio	$ 170,00
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo	
ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que Desarrolla artículo 8º de la C.G.T.	
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:	
PUNTUALIDAD PERFECTA:	$ 130,00
REFRIGERIO:	$ 50,00
ADICIONAL NO REMUNERATIVO:	$ 207,00

BASICO DE CONVENIO PARA TODAS LAS CATEGORIAS: Art. 3 C.C.T.

VIGENCIA: 01/01/09 AL 30/04/09 INCLUSIVE	$ 975,00
ADICIONALES REMUNERATIVOS:	
ASISTENCIA: 15% sobre el básico	$ 148,25
PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio	$ 195,00
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo	
ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que Desarrolla artículo 8º de la C.C.T.	
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:	
PUNTUALIDAD PERFECTA:	$ 130,00
REFRIGERIO:	$ 50,00
ADICIONAL NO REMUNERATIVO:	$ 100,00

CATEGORIAS DE CONVENIO ART. C.C.T.

1) Categoría Oficial Planchador

2) Categoría Oficial Especializado en cueros y gamuzas

3) Categoría Oficial Lavador/a

4) Categoría Oficial Limpiador a seco

5) Categoría Oficial Costurero/a

6) Categoría Oficial Planchador a mano

7) Categoría Chofer

8) Categoría Empleado/a de Mostrador

9) Categoría Medio Oficial Planchador a maquina

10) Categoría Medio Oficial especializado en cueros y gamuzas

11) Categoría Ayudante especializado en cueros y gamuzas

12) Categoría Medio Oficial costurero/a Categoría Medio Oficial planchador a mano

13) Categoría Medio Oficial planchador a mano

14) Categoría Aprendiz

15) Categoría Cadete

16) Categoría Peón

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1863/2008

Registro Nº 1270/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente N° 1.293.364/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente N° 1.293.364/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 3/7, el conflicto planteado entre las partes en autos fue enmarcado en los términos de la Ley N° 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que bajo el mentado acuerdo, las partes convienen la modalidad de pago del Sueldo Anual Complementario sobre la Bonificación Anual por Productividad, Antigüedad, Capacitación y Disciplina (B.A.P.A.C.D.) en el marco del Acuerdo N° 51/05, registrado por la Disposición D.N.R.T. N° 8/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 15/16 del Expediente N° 1.293.364/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Direcdón Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente N° 1.293364/08.

ARTICULO 3°— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.293.364/08

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1863/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1270/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.293. 364/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 2008, siendo las 10.00 horas, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Licenciada Silvia Suárez Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, los Señores Guillermo MARI, Edgardo ZAMBRINI y el Doctor Jorge Carlos RIVERO en representación de la EMPRESA NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. constituyendo domicilio en Arribeños 3619 de esta Ciudad, por una parte y por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA lo hace el Señor Santiago ROMAÑACH en su carácter de Subsecretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se procede a recepcionar nota que consta de 1 folio, donde el Sector Empleador solicita la urgente intervención de esta Cartera. En orden a lo peticionado, y siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad se lleva a cabo la presente audiencia y luego de una prolongada exhaustiva discusión entre las partes, y visto las posiciones asumidas por ellas en esta audiencia, habiéndose exhortado fuertemente a las mismas a deponer dicha actitud en orden a que sea posible acercar posiciones a los fines de encontrar puntos de encuentro que les permita arribar a una solución satisfactoria y equitativa a la cuestión planteada en estos actuados, en uso de la palabra las partes manifiestan: Que vista la divergencia de criterios relativa a la procedencia del pago del Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente a la Bonificación Anual por Productividad, Antiguedad, Capacitación y Disciplina (BAPACD) incluida en el Art. 37 del CCT NASA-FATLYF, materializada en el reclamo efectuado por la Federación - signataria del Convenio Colectivo vigente- mediante nota de fecha 16/09/08 remitida al Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, motivo por el cual la Autoridad de Aplicación ha exhortado a la búsqueda de soluciones del presente conflicto con el fin de no extender el mismo puesto que afectaría el interés publico con su consecuente perjuicio para toda la comunidad; ambas partes convierten el pago del SAC sobre la BAPACD con vigencia a partir la firma de la presente acuerdo al siguiente esquema:

1.- La Empresa abonará en concepto de SAC anual de la BAPACD la doceava parte de la misma.-

2.- La suma correspondiente al SAC de la BAPACD del año 2006 se efectivizará en 4 (cuatro) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de noviembre del corriente año.

3.-Respecto al SAC de la BAPACD 2007, las partes ratifican el pago de la suma correspondiente en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de septiembre del corriente año.

4.- Respecto al SAC sobre la BAPACD correspondiente al año 2008 se abonará en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de marzo del año 2009.

5.- Por el año 2009 y siguientes el total del SAC sobre la BAPACD se abonará juntamente con esta última.-

Ambas partes manifiestan que se arriba a este resultado en el marco de la exhortación practicada por la Autoridad de Aplicación y en un todo de acuerdo con los procedimientos contemplados en el CCT NASA-FATLYF y es suscripto por las partes signatarias de dicha convención colectiva la que se encuentra vigente.

Asimismo, las partes proceden en este acto a ratificar el acuerdo arribado solicitando a esa Autoridad de Aplicación proceda a la correspondiente homologación y aclaran que con la firma del mismo quedan superadas las diferencias existentes entre ellas y que dieran origen a estos actuados.

No siendo para más a las 15.00 horas se da por finalizado el acto firmando los parecientes, previa lectura y ratificación de lo expuesto, por ante mí, que CERTIFICO.